



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE SECUESTRO Y VIOLACIÓN
SEXUAL, EXPEDIENTE N° 01121-2013-7-0201-JR-PE-01,
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
DE HUARAZ-ANCASH. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**NÚÑEZ PIZARRO, CELIA ROXANA
ORCID: 0000-0002-3540-8298**

ASESOR

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS
ORCID: 0000-0002-5592-488X**

HUARAZ – PERÚ

2022

TÍTULO

CALIDAD DE SENTENCIAS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
SECUESTRO Y VIOLACIÓN SEXUAL, EXPEDIENTE N° 01121-2013-7-0201-
JR-PE-01, JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUARAZ-
ANCASH. 2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Núñez Pizarro, Celia Roxana

ORCID: 0000-0002-3540-8298

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Huaraz, Perú

ASESOR

Villanueva Caverro, Domingo Jesús

Orcid: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho
y ciencias Políticas, escuela profesional de Derecho; Huaraz, Perú.

JURADO

Ramos Herrera Walter

Orcid: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo Manuel Raymundo

Orcid: 0000-0002-2595-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

Orcid: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR

**RAMOS HERRERA WALTER
PRESIDENTE**

**CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO**

**GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH
MIEMBRO**

**VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESÚS
ASESOR**

AGRADECIMIENTO

Agradezco a los profesores de la Universidad ULADECH., quienes impartieron sus conocimientos en mi persona y para adquirir nuevos conocimientos los cuales serán de mucha utilidad, cuando ejerza mi profesión.

A la vida que se encuentra plagada de retos, y uno de ellos es la universidad. Tras verme dentro de ella, me he dado cuenta que más allá de ser un reto, es una base no solo para mi entendimiento del campo en el que me he visto inmerso, sino para lo que concierne a la vida y mi futuro.

Celia R. Núñez Pizarro

DEDICATORIA

A mi hijo Leonard A. Ríos Núñez, por ser fuente de inspiración para lograr mi objetivo.

A mis padres quienes han estado a mi lado, en todo este tiempo que he realizado este presente trabajo brindándome su apoyo moral, motivándome a ser cada día mejor.

Celia R. Núñez Pizarro

RESUMEN

El trabajo de investigación abarcó el problema referido a ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre secuestro y violación sexual; Expediente N° 01121-2013-7-0201-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz-Ancash. 2022? El objetivo de esta investigación fue determinar la calidad de las sentencias materia de análisis. El estudio tiene un alcance investigador cuantitativo-cualitativo, del nivel exploratorio descriptivo, cuyo diseño es no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, proceso, secuestro, sentencia y violación.

ABSTRAC

The research work covered the problem referred to: What is the quality of the first and second instance sentences on kidnapping and rape; File No. 01121-2013-7-0201-JR-PE-01, Supraprovincial Collegiate Criminal Court of Huaraz-Ancash. 2021? The objective of this research was to determine the quality of the judgments subject to analysis. The study has a quantitative-qualitative investigative scope, descriptive exploratory level, whose design is non-experimental, retrospective and cross-sectional. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, process, kidnapping, sentence and violation.

CONTENIDO

Título de la tesis.....	ii
Equipo de trabajo	iii
Hoja de firma de jurado y asesor	iv
Agradecimiento y/o dedicatoria.....	v
Resumen y abstract.....	vii
Contenido.....	ix
Índice de resultados y cuadros.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	21
2.1. Antecedentes.....	21
2.2. Bases teóricas procesales	34
2.2.1. El proceso común	34
2.2.1.1. Concepto.....	34
2.2.1.2. Principios aplicables	35
2.2.1.3. Etapas del proceso común	36
2.2.1.3.1. La investigación preparatoria	36
2.2.1.3.2. La etapa intermedia	37
2.2.1.3.3. Juicio oral	37
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	37
2.2.1.4.1. El juez.....	37
2.2.1.4.2. El Ministerio Público	38
2.2.1.4.3. El acusado	38
2.2.1.4.4. Consecuencias jurídicas del delito	39
2.2.2. La prueba.....	41
2.2.2.1. Concepto.....	41
2.2.2.2. Objeto de la prueba.....	41
2.2.2.3. La valoración de la prueba.....	42
2.2.2.4. La pertinencia de las pruebas.....	42

2.2.2.5. Concepto.....	42
2.2.2.6. Los medios de pruebas /Las pruebas/ en las sentencias examinadas.....	43
2.2.2.6.1. La prueba documental	43
2.2.3. La sentencia	47
2.2.3.1. Concepto.....	47
2.2.3.2. Estructura.....	48
2.2.3.3. Requisitos de la sentencia penal	48
2.2.3.4. El principio de motivación en la sentencia	49
2.2.3.5.1. Concepto.....	49
2.2.3.5.2. La motivación en el marco constitucional.....	50
2.2.3.5.3. La motivación en el marco legal	50
2.2.3.5.4. Finalidad de la motivación	51
2.2.3.5.5. La motivación en la jurisprudencia penal.....	51
2.2.3.5. El principio de correlación.....	52
2.2.3.6.1. Concepto.....	52
2.2.3.6.2. Correlación entre acusación y sentencia	52
2.2.3.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia.....	53
2.2.3.6.4. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas.....	53
2.2.3.6.5. De carácter fáctico	53
2.2.3.6.6. De carácter jurídico	55
2.2.3.6. Aplicación de la claridad	57
2.2.3.7. La sana crítica.....	59
2.2.3.8. Las máximas de experiencia.....	60
2.2.4. Medios impugnatorios	61
2.2.4.1. Concepto.....	61
2.2.4.2. Fundamentos.....	61
2.2.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	62
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	62
2.3.1. El delito de secuestro.....	62
2.3.1.1. Concepto	62
2.3.1.2. El bien jurídico protegido	63
2.3.2. El delito contra la vida el cuerpo y la salud	63

2.3.1. Concepto	63
2.3.2. El bien protegido jurídicamente	64
2.3.3.El delito contra la libertad sexual	65
2.3.3.1. Concepto.....	65
2.3.3.2. El bien jurídico protegido	65
2.3.4. Autoría y participación	66
2.3.5. La calificación jurídica de los hechos	67
2.3.6. La pena privativa de la libertad	69
2.3.6.1. Concepto	69
2.3.6.2. Criterios para la determinación según el Código Penal	69
2.3.6.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas	70
2.3.7. La reparación civil de las sentencias	72
2.3.7.1. Concepto	72
2.3.7.2. Extensión.....	72
2.3.7.3. La reparación civil extraída de las sentencias	73
2.4. Marco conceptual.....	73
III. HIPÓTESIS.....	77
3.2. Hipótesis específicas.....	77
IV. METODOLOGÍA.....	78
4.1. Tipo de investigación y nivel de la investigación.....	78
4.1.1. Tipo de investigación	78
4.1.2. Nivel de investigación.....	80
4.1.3. Diseño de la investigación	81
4.2. Población y muestra.....	83
4.3. Definición y operacionalización de las variables e indicadores	83
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	86
4.5. Plan de análisis	88
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	89
4.7. Principios éticos.....	93

V. RESULTADOS	94
5.1. Resultados.....	94
5.2. Análisis de resultados	125
VI. CONCLUSIONES	131
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	133
ANEXOS	140
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N ° 00757-2017-78-0201-JR-PE-02.....	141
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	168
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	182
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	183
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	182
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	190

ÍNDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

Cuadro 1: Operacionalización de las variables	85
Cuadro 2: Matriz de consistencia lógica.....	91

I. INTRODUCCIÓN

El estudio de investigación se originó producto de la percepción de los diversos problemas que se observa en los distintos órganos judiciales, una serie de indicadores que están relacionados con la administración de justicia en el Distrito Judicial de Ancash, cuyo problema de investigación estuvo centrado en el proceso en materia penal sobre secuestro y violación sexual.

La finalidad de la tesis estuvo basada en el establecimiento de la calidad de las dos sentencias desarrollado mediante un proceso penal específico. El alcance de la tesis es cuantitativo-cualitativo, el nivel de estudio exploratorio descriptivo, de diseño no experimental y de todas maneras respondió al cuestionamiento del problema, es retrospectiva por el objeto de estudio, retrospectivo porque está relacionada con el análisis de un proceso que se desarrolló tiempo atrás y transversal por la recolección de datos direccionados por los objetivos del estudio. Se estableció como unidad de análisis al expediente penal sobre secuestro y violación sexual, el tipo de muestreo fue por conveniencia, en el proceso de la recopilación de la información, se usó como técnica el análisis de contenido y la observación. Asimismo, se echó mano de la guía de observación como instrumento de la investigación, a través del cual se cotejó el correcto cumplimiento de los componentes de la investigación. al finalizar el estudio a través de la literatura jurídica analizada, evidenció que se cumplió con los plazos penales establecidos en la norma sustantiva, el uso de un lenguaje claro en las resoluciones, los principios y el proceso aplicados y desarrollados de forma adecuada y, las pruebas admitidas por el órgano jurisdiccional en el fuero penal, cumplieron su cometido para esclarecer el proceso en estudio. El operador de justicia, investido de

la potestad decisoria, analizó, valoró, calificó y sentenció apegado a la norma constitucional y penal. De este modo, el expediente vinculado al proceso sobre secuestro y violación sexual, se efectuó en fiel cumplimiento de la normativa actualizada.

Salas, (2020), indica que el principio vinculado al derecho procesal es la igualdad frente a la ley, la misma que coloca a todas las personas en igualdad de exigir sus derechos; significa que los derechos solicitados de una son muy equivalentes frente a otra persona que los reclama. De este modo, hemos asumido que el principio de igualdad debería ser una práctica por parte de los jueces y deberían ceñirse al criterio de unificación jurídica para que los puedan aplicar por una cuestión análoga y de manera más concreta, una decisión producto de un proceso, además de realizar una correcta interpretación en sus distintas variantes.

La justicia, cuyo garantista es el Estado se relaciona también estrechamente vinculada al ordenamiento social y jurídico que repercute directamente a los recurrentes de un órgano jurisdiccional, además de constituirse como un mecanismo de sumo interés para los terceros. En nuestra investigación, la principal fuente que nos proporciona información sobre un proceso judicial que se encuentra documentado a través de un expediente que contiene las sentencias se tomaron para constituirse en nuestro objeto de estudio. De este modo, nos condujo a aproximarnos la situación del que identificó el planteamiento del problema, seguidamente, se muestra algunos descubrimientos: los grupos sociales perciben que los organismos jurisdiccionales en los distintos distritos judiciales están atravesando por delicadas etapas institucionales,

situación que en el contexto internacional son muy similares respecto de la percepción de la ciudadanía, cuya opinión es desfavorable.

Ámbito Internacional, en Colombia, de acuerdo a lo señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020), sobre la petición del abogado del Sr. Carlos Arturo Betancourt Estrada, quien alega que su cliente fue secuestrado en noviembre de 1999 por integrantes de la guerrilla colombiana. El peticionante señaló antes de que se produjera el secuestro, fue amenazado hecho que fue denunciado y no obtuvo la protección del Estado. Por su parte, el Estado se manifestó que se garantizó el acceso a la justicia y realizó las diligencias apropiadas, deslindando responsabilidades a nivel internacional. Por su parte, Donado, (2020), revela, según el informe del Instituto de Medicina Legal en los 87 municipios de Santander, de acuerdo a sus registros, verificó 1,299 casos sobre la presunción de delitos contra la libertad sexual, cuyo incremento en número de tres fue detectado con relación al 2019, lo que muestra un promedio de 67,62 acciones por violencia sexual por cada bloque de 100,000 habitantes.

En México, La Cámara de Diputados, (2019), indica que en este país se reporta a una víctima por secuestro cada 3h. y 59 min., delito que es considerado de alto impacto. Sobre esta problemática, se ha presentado 20 iniciativas en las legislaturas LXI, LXII y LXIII. Existe una fuerte tendencia hacia la comisión del delito de secuestro, sobre este particular añade:

“...sobre este ilícito en donde se señala que al inicio del nuevo sexenio (2019-2024) aumentaron los secuestros; así como algunas propuestas para el combate

de este delito por parte de autoridades que están encargadas de conocer sobre el como la que hace la Fiscalía General de la República para la creación de un Centro Nacional de Apoyo Técnico al Combate al Secuestro que concentre las intervenciones de comunicaciones en las 32 entidades del país para enfrentar este delito”. (p. 103)

Sobre la violencia sexual, antes, durante y después de la justicia penal, Pecova, (2019) señala que el acceso a la justicia cambia de acuerdo al género, raza u orientación sexual, algunos obstáculos identificados. Si bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la tutela jurisdiccional garantiza el acceso a la justicia, antes de un proceso muchas mujeres desconocen que pueden exigir justicia por la escasa información jurídica que manejan. Durante el proceso, las negligencias e irregularidades periciales muestran incumplimiento de sus funciones en las investigaciones con evidentes fallas orientadas hacia el género, ausencia de una adecuada diligencia, acentúan el prejuicio hacia las mujeres. Finalmente, durante la expedición de resoluciones, el estudio revela que el 96,9% de los poderes judiciales no publican todas las sentencias que han resuelto casos de violencia contra las mujeres, y de lo que justifica el sustento de impunidad antes, durante y después del proceso.

En el ámbito Nacional, en el Perú, muchos estudios analizaron la aceptabilidad institucional del poder judicial, y se muestra una institución que evidencia que atraviesa por una aguda crisis, sin embargo, existen iniciativas como la del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016), sobre la violencia sexual, refiere que el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 expedido por la Corte Suprema de Justicia del Perú, indica que en caso de constatación si el agente sometió o no la resistencia del

sujeto pasivo o víctima de violencia sexual, no forme parte de objeto de esclarecimiento fundamental en un proceso. Sobre la violencia sexual, la ENDES 2014 evidencia que el 7,9% de las mujeres en alguna ocasión ha sido víctima de cualesquiera de las formas de violencia sexual por parte del esposo o compañero. En Lima y Callao se ha registrado 56,362 presuntos casos y delitos de violación sexual, según el Observatorio de Criminalidad. Sobre los

“delitos de violación de la libertad sexual entre enero de 2000 y diciembre de 2011, los cuales equivalen a un promedio de 391 delitos por mes (1 delito cada 2 horas), de los cuales el 93% de agraviados son mujeres y un 98% de los presuntos imputados son varones. El 63.1% corresponde a menores de 18 años y ahondando en el tipo de delito específico, el 51.2% (18,193) corresponde a violación sexual, el 39.2% (13,943) a actos contra el pudor y el 9.6% (3,417) a seducción”. (p. 30)

Desde nuestro ámbito local, en el departamento de Áncash, también se observa este tipo de violencia en contra de las mujeres. En esta condición situacional, la ULADECH Católica y la facultad de derecho, por iniciativa institucional, se seleccionó el expediente penal cuyo fin fue analizar la norma jurídica, los principios objetivos y subjetivo, la identificación y verificación de los componentes e indicadores del proceso penal por secuestro y violación sexual, la formulación del problema, la justificación y la redacción problemática (Schwarz, 2018).

Finalizando esta atapa, se verifica que proceso “Es un derecho fundamental continente, pues comprende una pluralidad de otros derechos fundamentales que se

deben observar en las relaciones del Estado para con las personas y entre los propios particulares entre sí. Es un derecho esencial muy particular, ya que requiere de una configuración en la norma legal, pero al mismo tiempo, su efectividad es de exigencia inmediata. Su reconocimiento, protección y eficacia constituye uno de los pilares de todo Estado Constitucional de Derecho” (Calderón, 2019, p. 3).

Enunciado del problema. ¿Cuál es la calidad de las sentencias primera y de segunda instancia sobre secuestro y violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01121-2013-7-0201-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz-Ancash.

Objetivos de la investigación, General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre secuestro y violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01121-2013-7-0201-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz-Ancash. 2022.

Objetivos específicos: Definir la calidad de sentencia en primera instancia sobre lesiones leves, analizando las partes expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los componentes relacionados a la normativa, doctrina y la jurisprudencia del objeto de estudio seleccionado. Establecer el nivel de la calidad de sentencia en segunda instancia sobre secuestro y violación sexual, relación a la calidad de las subdimensiones expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los componentes relacionados a la normativa, doctrina y la jurisprudencia del objeto de estudio seleccionado.

Justificación. La investigación indagatoria adquiere importancia por la manera adecuada en que se concluyó esta denuncia y el consecuente resultado, asumiendo que un proceso contiene sus propias peculiaridades muy específicas sobre el secuestro y la violación sexual, iniciada desde la etapa exploratoria, una vez identificado y diagnosticado el problema que encuentra su respuesta por medio de los objetivos, a cerca de la calidad de las dos sentencias en distintas instancias, se consideró la estructura de las sentencias desde la parte expositiva, considerativa así como la resolutive, cuyos componentes direccionaron la búsqueda y selección de la literatura jurídica discriminando la información relacionada a la materia , que debe ser confiable para el análisis penal y procesal penal, al final, condujeron la justificación del estudio, del mismo modo, el análisis de datos y resultados, tomando muy en cuenta la respectiva coherencia interna de nuestro objeto de estudio.

Asimismo, se consideró las convenciones de orden internacional de carácter científico con relación a los trabajos de investigación, tal es el caso del uso de las normas APA y la propuesta de la universidad relacionada a sus líneas investigatorias documentadas, cuyas directrices y alcances compartimos en el proceso de aproximación temas de investigación relevantes y vinculados a la administración de justicia con la consecuente expedición de sentencias judiciales que es materia de nuestra investigación, desde la estructura formal ya aprobada por la institución como al contenido de las normas jurídicas.

Otra finalidad importante que cumplió el estudio es la importancia primordial que se le otorga vía proceso penal sobre secuestro y violación sexual, desde el marco constitucional se encuentran normados y regulados en nuestra ordenamiento jurídico

tanto de la parte adjetiva el derecho a la tutela jurisdiccional y adecuado proceso, la aplicación del tipo penal en la norma sustantiva que persigue salvaguardar la libertad ambulatoria y sexual, sobre esta reflexión, Cáceres e Iparraguirre (2018), señalan que el ser humano como persona, no solamente integra una sociedad, por el contrario, es la finalidad fundamental que debe proteger la sociedad y el Estado.

Finalmente, la investigación tiene un alcance investigatorio mixto, es decir, cuantitativo-cualitativo, cuantitativo por cuanto se medirá de los muchos expedientes, a uno solo, el expediente sobre lesiones leves como objeto de estudio; y cualitativo por la valoración a cerca de la calidad de las resoluciones, el nivel de estudio es exploratorio descriptivo, cuyo diseño es no experimental, retrospectivo y transversal. Las técnicas que se utilizaron fue la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad dentro de la estructura de una sentencia correspondiente a la primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

(Carvajal, 2020), en su tesis titulada *Abuso sexual infantil en Colombia: Análisis crítico de la normatividad aplicada*. Presentada ante la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A. Tuvo como objetivo general: Realizar una valoración sobre la normatividad penal que existe en Colombia para los abusadores sexuales de niños menores de 14 años, teniendo en cuenta los índices de incremento en denuncias, que ha tenido este fenómeno en los últimos 5 años, y desde allí evidenciar si el incremento punitivo es la solución idónea para disminuir la ocurrencia de este comportamiento criminal. El método utilizado es de tipo mixto, es decir, cuantitativo y cualitativo, el alcance es descriptivo. Los resultados mostraron que sobre el abuso sexual no se incrementaron los casos, sino por el contrario; lo que se ha incrementado son la cantidad de denuncias de los casos después de su penalización; otra conclusión es que las escritas a favor de los particulares al momento de emitir un fallo tiene su deficiencia en quién la manipula, no en lo que está documentado; otra conclusión sobre el abuso sexual infantil, estos al crecer, pueden invertir su condición pasando a ser el victimario lo que alteran la estabilidad emocional y consecuentemente la sana convivencia social. Concluye centrándose en la cultura patriarcal que reprime, además de ser limitante y coercionante, que son peculiaridades propias que ocasionan la deshumanización en el que los niños y niñas se convierten en víctimas del uso y del poder abusivo de los adultos que se tienen influencia por otro

tipo de prácticas culturales, teniendo como resultado la aparición de historias de abuso sexual. Otro problema se refiere a la política criminalística que resulta insuficiente en la indagación de estos actos que se verifica en la publicación del periódico El Tiempo (2019) según un documento facilitado por el INPEC al presidente de la Cámara de Representantes, indica que 7,042 personas privadas de su libertad están bajo su custodia y vigilancia por la comisión de acceso carnal con menor de 14 años, y 9.478 por el delito de actos sexuales con menor de 14 años, que hacen un total de 16.520. De estas cifras, el 59% fueron condenados y la diferencia solo se encuentran sindicados.

(Balderrama, 2018) en su tesis titulada *“La necesidad de implementar un protocolo de búsqueda, análisis y remisión de indicios y evidencias para la investigación de delitos contra la libertad sexual en la F.E.L.C.V. de la ciudad de La Paz”*. Trabajo presentado ante la Universidad Mayor de San Andrés. Tuvo como objetivo general: La necesidad de implementar un protocolo de análisis, búsqueda y remisión de indicios y evidencias encontrados en delitos. La metodología utilizada es el analítico, comparativo, deductivo, explicativo e histórico, como técnicas de recolección de datos se usó la observación y la revisión de las fuentes bibliográficas y la documental. Los resultados evidenciaron que nuestra Institución Policial tienen un retardado tiempo de reacción ante problemáticas sociales y la respuesta del estado como fue la Ley N° 348 de fecha 9 de marzo de 2013 denominada “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia” donde ante la aparición de la ley no tomamos los recaudos necesarios. Fruto de esto se tienen medidas improvisadas para afrontar el problema, la creación de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia pues no tienen acciones diseñadas, presupuestos tanto en personal como en

la parte material y las medidas no acompañan a erradicar el problema, y hace más de un año que esta institución no ha producido herramientas investigativas como son continuas capacitaciones, textos de consulta, protocolos para diferentes intervenciones relacionadas con el tema, que en gran manera sirven para atender el problema y poder llevar a cabo con eficacia celeridad y responsabilidad un trabajo técnico científico especializado para demostrar una investigativa profesional en delitos contra la libertad sexual y lograr que los autores cómplices y partícipes sean procesados y sentenciados producto de esta labor. Concluye evidenciando sobre la necesidad de implementar un protocolo para describir los procedimientos de búsqueda análisis y remisión de indicios y evidencias, revisando la bibliografía y el marco referencial se pudo establecer procedimientos en otros países, realizando un análisis del mismo realice un análisis de su aplicabilidad, también puede llegar a concluir que se debe de implementar medios a nivel de personal especializado con conocimientos académicos y experiencia en este tipo de delitos contra la libertad sexual. Un factor importante en esta investigación es que no existe un protocolo de procedimientos de la Policía Boliviana y Ministerio Publico para la investigación de delitos sexuales, al realizar la presente investigación se estableció que actualmente no se realiza un adecuado tratamiento del lugar de los hechos donde se ha producido un delito contra la libertad sexual, es por tal motivo que en el presente trabajo se vio la necesidad de implementar un protocolo de búsqueda análisis y remisión de indicios y evidencias para los delitos contra la libertad sexual y que puedan ser aplicados en la F.E.L.C.V. La Paz. El nivel de denuncias de delitos de violación sexual a aumentado por el aumento de campañas informativas implementadas en centros educativos, iglesias, grupos comunales, medios de comunicación, impartidas incluso en diferentes idiomas, lo que ha

erradicado el alto nivel de desconocimiento de las víctimas para denunciar este tipo de delito y no quede impune. Se cree que la parte vulnerable en este tipo de delitos se da al momento de procesar la escena de un delito contra la libertad sexual o al momento de tener que coleccionar indicios y evidencias relacionadas con el mismo, debido a que no existe un protocolo donde los investigadores puedan hacer un trabajo más práctico, confiable, efectivo y profesional. La modificación al código penal en nuestro país, ha permitido dar un trato igualitario a hombres y mujeres que han sido víctimas de delitos contra la libertad sexual, otorgando sanciones más fuertes a los autores y brindando políticas de apoyo a la víctima de este tipo de delitos. Se estableció la importancia de la Cadena de Custodia debido a que los indicios y evidencias encontradas en la escena del delito son únicas y su alteración puede modificar los derechos de las personas como sujetos procesales de la investigación. Individualizar y garantizar la integridad y su naturaleza del elemento probatorio, motivo por el cual debe ser de tal calidad que evite su degradación alteración o destrucción, ya sea por la manipulación de la cual es objeto, o bien por las condiciones de temperatura y humedad que puedan afectar o alterar las cualidades del mismo. Es importante que el investigador y los operadores de justicia, conozcan sobre todo el proceso y tipos de indicios y evidencias que pueden ser aportados y validados y pueda ser incorporados al proceso en calidad de prueba, para lograr una sentencia condenatoria o eximiendo de responsabilidad a los posibles autores o partícipes en la comisión de estos delitos.

Antecedentes nacionales

(Tapia, 2020) en su tesis titulada *El secuestro al paso como agravante del delito de secuestro y su necesaria regulación en el código penal peruano*. Tesis presentada

en la Universidad Particular de Chiclayo. Tuvo como objetivo general: Determinar el secuestro al paso como agravante del delito de secuestro y su necesaria regulación en el código penal peruano. En la metodología se usó de enfoque cuantitativo, diseño experimental y de naturaleza descriptivo y explicativo. Los resultados analizados arrojaron que, de 20 personas encuestadas, 15 mencionan que nuestros legisladores no han previsto la represión necesaria para el delito de secuestro al paso, por tanto, o se encuentra regulada en el CP. Se observa que 15 de las 20 personas encuestadas determinan que existe un tipo penal que subsume a cabalidad el delito de secuestro al paso y esto es así por el que se analizan dos tipos penales en concurso real, que son el delito de robo (en cualquiera de sus dos tipos penales) y el delito de secuestro. los encuestados afirman que el delito de secuestro al paso afecta más de un bien jurídico protegido y en esto tienen razón, en el sentido que, los bienes jurídicos afectados son la libertad como primer punto, pues el sujeto pasivo se ve privada de ella contra su voluntad y bajo amenaza; asimismo, tenemos a la integridad, pues el secuestrador ejerce violencia contra la persona o amenaza con la finalidad que este le entregue sus bienes; así como, el patrimonio, porque el sujeto pasivo se ve despojado del dominio de sus bienes sin que sea su voluntad entregarlo, pero se ve obligado por el delincuente. Concluye: Primero, el delito de secuestro es aquel que vulnera el bien jurídico libertad e integridad física, psicológica y moral, delito del cual se desprender el hecho jurídico del secuestro al paso, que es la privación ilegal de la libertad con la finalidad de apropiarse ilegalmente de los bienes patrimoniales de la persona que se ve afectada por el delito en estudio. Segundo, el delito de robo se encuentra tipificado en el art. 188 del Código Penal y protege al patrimonio del sujeto pasivo que es arrebatado a través del empleo de violencia o amenaza que el sujeto activo realiza contra este, su

familia o su patrimonio, que trae como resultado que el sujeto pasivo pierda la disposición del mismo, esta figura se diferencia del hurto porque en esta última figura la violencia se realiza contra la cosa más no contra la persona. Tercero, al existir diversos casos de secuestro al paso que se han ido produciendo en nuestra realidad nacional de manera progresiva, es necesario que se regule la misma a través de la incorporación del hecho ocurrido en la realidad como agravante del delito de secuestro al paso, pues en estos hechos lo que ocurre es que los sujetos activos privan por cierta cantidad de horas a los sujetos pasivos con la finalidad de apropiarse de sus bienes muebles.

(Ortega y Vegas, 2020), en su tesis titulada *Delito de secuestro y la afectación de los derechos de menores de edad*. Tesis presentada en la Universidad Autónoma del Perú. El objetivo general del estudio: Analizar de qué manera el delito del secuestro afecta los derechos de los menores de edad en el distrito de Villa El Salvador en el año 2019-2020. La metodología usada es enfoque cualitativo, se usó el método inductivo y como técnica la entrevista semiestructurada y como instrumento la guía de entrevista, el diseño fue de investigación drástica. Los resultados mostraron que: La pena de la cadena perpetua es un exceso en nuestra legislación, aparte a ello la misma vulnera lo prescrito en el art. 139 inc. 22, de la constitución, puesto que plasma el fin resocializador de la pena, cuyo objetivo no se cumple con la sentencia de cadena perpetua, los derechos reconocidos para los menores de edad se plasman en el Código de los Niños y Adolescentes cuyo cuerpo legal es protector de los menores (se considera menor de edad a la persona desde su nacimiento hasta antes de cumplir los 18 años). La comisión de este delito vulnera el derecho de la libertad, este mismo

señala en su artículo 152° del Código Penal que se le sentenciara con cadena perpetua a aquel que lo cometa en contra de un menor de edad, lo cual trae consigo la vulneración del fin resocializador de la pena, puesto que con esta pena máxima el sujeto nunca tendría libertad nuevamente. Este delito muchas veces confundido con el de secuestro, se considera un delito de bagatela, puesto que su comisión, no es considerado tan grave a comparación de otros delitos tales como el de homicidio y violación de menor de edad, entre otros. Los efectivos policiales que integran la DIVINSE, son personal especializado y capaz para resolver e investigar este tipo de casos tanto de secuestro y extorsión, solo que al no tener el apoyo necesario para la implementación de sus recursos policiales su labor se les complica más, por ello es que muchas veces no pueden dar abasto todos los casos que se les presenta. Se denota la importancia que le da el Estado peruano a los derechos de los menores por el principio del interés superior del niño y por lo prescrito en el Código de los Niños y Adolescentes, así como en las convenciones internacionales que los protegen. Al no cumplirse el objetivo resocializador de la pena, se generaría la vulneración de lo prescrito en el art. 139 inc. 22 de la constitución, por ello es que los especialistas consideran que no debería existir este tipo de condena tan severa, aparte de que la misma es considerada inconstitucional. Hay muchos casos de realidad social en los cuales se vulneren los derechos constitucionales de los menores de edad, tal y como señalan los diversos especialistas entrevistados. Al menor de edad que se le afecta algún derecho y como consecuencia a esto se le genera algún trauma psicológico, de ello se tiene lo complicado de su tratamiento, puesto que por el hecho de ser un menor en este acarrea la inocencia y el desconocimiento de la malicia que existe en la sociedad. Las conclusiones a las arribó son: Primero: Hemos llegado a la conclusión

que tal y como señalamos en la presente investigación se tiene que el Estado peruano protege al menor de edad de cualquier afectación de sus derechos, en base al principio del interés superior del niño y del adolescente en base a que este mismo es un principio, un derecho y una norma de procedimiento que le otorga al niño el derecho a que se le considere de forma primordial el interés superior en todas las medidas que lo afecten directa o indirectamente; asimismo se tiene al cuerpo legal del Código de los Niños y Adolescentes en donde específicamente se plasman los derechos y deberes de los menores de edad, por ello es que la protección del menor es considerado como fin primordial del Estado peruano, ya que estos mismos son considerados como el futuro de nuestra nación. Segundo: Hemos llegado a la conclusión que el delito de secuestro en contra de un menor de edad vulnera los derechos a la integridad, honor, dignidad y sobre todo el de libertad los mismos prescritos en la constitución política y el Código de los Niños y Adolescentes, estas afectaciones que se cometen por la comisión de este delito en específico, tal como se indica en el Código Penal en su artículo 152°, en la agravante de cadena perpetua, señala que se le impondrá al que lo cometa en contra de un menor; y a pesar de que estamos de acuerdo con el principio del interés superior del niño y del adolescente que considera a los mismos como el interés superior en todas las medidas para el Estado, consideramos que tal medida es desproporcionada si comparamos este delito con el de homicidio o violación de menor de edad, ello bajo el análisis del Principio de racionalidad, además de la vulneración que se cometería al fin resocializador de la pena contemplado en la Constitución Política del Perú. Tercero: Hemos llegado a la conclusión detallamos lo plasmado en nuestra investigación y explicamos la finalidad de la misma que es el dar a conocer nuestra crítica personal

con respecto al delito de secuestro y su afectación en los menores de edad, puesto que la misma es grave pero su castigo en este caso es desproporcionado a nuestro parecer.

2.1.2. Antecedentes locales

(Durán y López, 2020) presentaron la tesis titulada *Análisis de medidas de protección de la Ley 30364 en delitos de violencia contra la mujer, Huaraz - 2019*. Tesis presentada ante la universidad César Vallejo. Tuvo como objetivo general: Analizar la eficacia que traen las medidas de protección de la Ley N°30364 en delitos de actos violentos contra el sexo femenino en el primer juzgado de familia de Huaraz-2019. La metodología usada fue de tipo no experimental, transversal de diseño retrospectivo y de enfoque cualitativo. Los resultados sobre el primer objetivo sobre el análisis de la eficacia de la Ley N° 30364 sobre actos violentos en el Primer Juzgado de Familia de Huaraz, a pesar de la idoneidad de la ley, eficazmente, existe una brecha sobre la protección de la víctima, pues existe un déficit en el monitoreo por la escasez del personal policial ya que no se abastecen y por ello no hay un reporte oportuno para el juzgado y no se coordina con los miembros de serenazgo y la vecindad. El segundo objetivo sobre si la protección a la víctima en el marco de la Ley N° 30364 es proporcional al daño causado se encuentra que no está sistematizada, además, la proporcionalidad no solo debe basarse en un tema jurídico, ni en otorgar medidas, además, debe intervenir el psicólogo, trabajadores sociales, tanto para el agresor como para la víctima ya que ayudará a complementar la proporcionalidad señalada. El tercer objetivo sobre la identificación de los factores que obstaculizan de las disposiciones proteccionistas, a falta de personal policial, esto genera ineficacia teniendo un efecto de reincidencia de actos violentos por la tardía acción o inejecución por la

descoordinación con el serenazgo. Otro factor determinante es el mito de la superioridad del varón sobre la mujer y que además es socialmente aceptable, la mujer queda minimizada y poco valorada. La investigación concluye que: 5.1. Las medidas de protección de la Ley N°30364 en los delitos contra la fémina o integrantes del grupo familiar no son eficaces, la ley existe, es idónea y aplicable, sin embargo, no existe el cumplimiento de estas en su mayoría y la poca fiscalización por parte de las autoridades ocasiona que las medidas de protección queden sin efecto ya que no se ampara ni mantiene en recaudo a la víctima ni antes o durante el proceso a seguir. 5.2. La proporcionalidad al tipo de daño causado si se manifiesta de manera correcta, concluimos que la víctima tiene la ayuda necesaria, tanto protección física como psicológica, sin embargo, la necesidad de casas hogares para salvaguardar aquellas víctimas que no tiene donde vivir, es un problema que se tendría que tomar en consideración haciendo que la víctima no siga conviviendo con su agresor. 5.3. Finalizamos la idea que en nuestra ciudad de Huaraz uno de los posibles factores que obstaculizan el cumplimiento eficaz de las medidas de protección es la falta de personal en la Policía Nacional de Perú, por ello, el cumplimiento eficaz de las disposiciones que el juez concede para la protección la elevada carga laboral de medidas de protección que el grupo de policías de la comisaria de Huaraz no se abastece, existe voluntad e interés de cumplimiento en los trabajadores pero al no cubrir todos los casos se deja sin amparo y sin cuidado a la víctima. 5.4. Se concluyó sobre el aporte de la sociedad es negativa, pues obstaculización el cumplimiento de protección a la víctima, por la mentalidad machista, no solo de parte de los hombres, también mujeres por la influencia de su propio entorno amical o familiar, originando miedo por parte de la mujer y a la vez aceptación de la violencia a la que es sometida,

ocasionando reincidencia por el agresor. La idea de creer que el hombre es superior en todo sentido a la mujer, como sociedad nos hace caer en constantes errores, aceptando, perdonando y/o creyendo que las mujeres por el simple hecho de su género merecen menos o nada.

(Cacha, 2020), en su tesis titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual, Expediente N° 01113-2013-70-0201-JR-PE-02, Juzgado penal Colegiado Supraprovincial Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Ancash-Huaraz, 2022*. Tesis presentada en la Universidad Los Ángeles de Chimbote. Tuvo como objetivo general: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°01113-2013-70-0201-JR-PE-02, del Juzgado Mixto, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz-Ancash. 2022. Metodológicamente, la investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados evidenciaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó que la calidad sobre la parte expositiva, la introducción fue de rango muy alta por el hallazgo de los 5 parámetros: encabezamiento, asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad. En la postura de las partes fue de rango muy alta por el hallazgo los 5 parámetros previstos: descripción de los hechos, objeto de la acusación,

calificación jurídica del fiscal, formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y, la pretensión de la defensa del acusado. Sobre la calidad de la parte resolutive, en la aplicación del principio de correlación fue de rango alta porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad. **Respecto a la sentencia de segunda instancia**, se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La calidad de la parte expositiva sobre la introducción fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la calidad, fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad. La

calidad de la postura de las partes fue de rango baja, porque se encontró 1 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 4: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron. Sobre la calidad de la parte considerativa en la motivación de los hechos se halló: La calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. La calidad de la motivación de la pena, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. La calidad de la parte resolutive en la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y la calidad. .

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. El proceso común

2.2.1.1. Concepto

San Martín, (2020), refiere que se le conoce también como el proceso declarativo cuyo objeto la expedición de una sentencia condenatoria la misma que se deberá cumplir a través de una sanción penal fundamentada al haber cometido un hecho o acción punible. Señala, además que este proceso no culmina al emitirse la sentencia en una instancia (Art. 396 CPP), sino, a fin de evitar fallas de tipo judiciales, está también la existencia del recurso conocido como apelación (Art. 401 CPP), y de manera extraordinaria, se puede recurrir a la casación, como recurso (Art. 427 CPP), fundamentadas en las garantías: debido proceso y tutela jurisdiccional.

Cáceres e Iparraguirre, (2018), indican que, en el caso en que el ciudadano realiza cualquier hecho que está tipificado en la Ley penal prescrita como delito, el

Estado impone una sanción, ya que solo el Estado está investido del Ius puniendi, para la aplicación de la pena, el Estado necesita de los órganos jurisdiccionales al interior de un proceso, con estricto apego a la ley que inicia a partir de una violación de la norma hasta la sanción, y estas están concatenados por sucesiones por el fin que se persigue o por aquella causa que los ha generado.

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. **Principio de unidad de la prueba.** – Las pruebas se evalúan como una unidad total, debe verificarse y contrastarse para una valoración adecuada sobre los hechos que son parte del proceso. El juez también puede efectuar la valoración de forma aislada.

2.2.1.2.2. **Principio de comunidad de la prueba.** – se produce cuando las partes presentan las pruebas durante el proceso al Juez, este debe valorarlas de la manera más adecuada.

2.2.1.2.3. **Principio de contradicción de la prueba.** – se produce por el interés particular que tienen las partes durante el proceso para validar sus pretensiones.

2.2.1.2.4. **Principio de ineficacia de la prueba ilícita.** – la legalidad opera en este caso como principio rector, las pruebas una vez admitidas, el juez selecciona las que son viables para el proceso y deshecha las pruebas por considerarlas como prohibidas.

2.2.1.2.5. **Principio de inmediación de la prueba.** – cuando el juez, admitida las pruebas se relaciona directamente con ellas para su apreciación personal.

2.2.1.2.6. **Principio del “favor probationes”.** – cuando el Juez muestra una actitud favorable y positiva ante las pruebas.

2.2.1.2.7. **Principio de la oralidad.** – la oralidad se presenta como un principio que prevalece sobre la escritura.

2.2.1.2.8. **Principio de la originalidad de la prueba.** – cuando las pruebas se convierten en mecanismos que va a demostrar los hechos.

2.2.1.3. **Etapas del proceso común**

2.2.1.3.1. **La investigación preparatoria**

De acuerdo a la publicación revisada por el MPFN, (2016), en esta primera etapa, el fiscal reúne los elementos de convicción tanto de cargo como de descargo que a su vez le permitirá realizar la formulación de la acusación o no; es decir, el fiscal determinará si la conducta que se incrimina posee la cualidad de ser delictiva, los móviles que condujeron a su perpetración, quién es el autor y cuántos los que participaron causando daño a la víctima. En este caso, la fiscalía encomienda a la policía para realizar las diligencias de investigación para esclarecer los hechos. Estas actividades, lo inicia el fiscal o a petición de las partes involucradas.

El Juez de la Investigación Preparatoria es quien autoriza que las partes se constituyan, además se pronuncia a cerca de las medidas limitativas de derechos, protección, determinar excepciones, cuestiones previas prejudiciales, los actos de prueba anticipada, así como el control del plazo correspondiente de esta etapa de investigación.

2.2.1.3.2. La etapa intermedia

En esta segunda etapa, el fiscal debe tomar la decisión una vez culminada la Investigación Preparatoria, está en la posibilidad de pedir el sobreseimiento de la causa, abstenerse de la acción penal y de esta manera evitar el proceso penal e imposición de la pena, ya por acuerdo de las partes; o como decisión contraria realizar la acusación.

Cuales quiera sea la decisión que adopte el fiscal de acuerdo a las investigaciones y diligencias realizadas, el Juez de Investigación Preparatoria convocará a una audiencia preliminar en la que es obligatoria la presencia del Fiscal y el defensor del acusado para resolver las cuestiones planteadas.

2.2.1.3.3. Juicio oral

Esta etapa tiene como base la acusación realizada por el Fiscal y es llevada a cabo por el Juez Penal o en su defecto por el Presidente del Juzgado Colegiado, de acuerdo al caso y es quien dirige el juicio mediante el debido proceso garantizando el ejercicio de la acusación, así como la defensa de las partes.

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El juez

Según lo señalado por Flores, (2016), “el Juez cumple el rol de órgano jurisdiccional como garante de los derechos fundamentales y procesales de los sujetos que intervienen en el proceso; por tener la condición de órgano jurisdiccional está

sobre las partes. El Juez, es la persona ante quien las partes formulan las pretensiones, por lo que ostenta la condición de sujeto de la relación procesal” (p. 229).

2.2.1.4.2. El Ministerio Público

Asimismo, añade Flores, (2016), “es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por el derecho, la persecución del delito y la reparación civil”. (p. 235)

2.2.1.4.3. El acusado

Reátegui, (2018), señala que es un sujeto fundamental en el proceso penal. La función al interior de un proceso es la de ser parte de ella. Al acusado también se le conoce con los sinónimos de “reo”, “inculcado”, y en otras de manera coloquial se le denomina cuasi peyorativamente como “procesado”, “acusado”, entre otras. Desde su particular punto de vista, considera que “imputado” es la denominación más apropiada. En consecuencia, está dotada de las características como dualidad, antagonismo e igualdad. Menciona además que la palabra “imputado” se deriva de la voz “imputación”, en este caso, es una afirmación de participación de un sujeto cuando ha cometido uno o más hechos, *prima facie* delictivo. Adquiere la condición cuando: a) Cuando se procede contra él con la finalidad de obtener evidencias que confirmen mínimamente una sospecha preexistente contra él, o cuando 2) Es sindicado por testigos u otros elementos que generan convicción al haber participado con otro individuo en un hecho en investigación, es decir, es una fuente o causa de sospecha.

2.2.1.4.4. Consecuencias jurídicas del delito

A. La pena

Pérez (s.f) nos refiere que “La pena, es la consecuencia jurídica por excelencia de la comisión de un delito. Está regulada en nuestro Código Penal peruano en el artículo 28°. Para el sistema penal peruano. Son penas: -La privativa de libertad; - Restrictiva de libertad; -Limitativa de derechos; y – Multa”. (p. 230)

B. Clases de pena

Sánchez, (2019) distingue la siguiente clasificación:

- **Privativa de libertad.** – Están definidas como aquellas que causan privación de lo que se denomina libertad ambulatoria por medio del encierro, prisión, reclusión arresto, etc., de otro lado, está registrada y desarrollada en el Art. 29 del CP. La duración de la privación de la libertad tiene una extensión desde 2 días hasta el lapso de 35 años.
- **Restrictivas de la libertad.** – Están definidas como las penas que prescriben restringir los derechos de la libertad de tránsito y de permanencia dentro del territorio de nuestra nacionalidad de aquellos que han sido pasibles de una condena. Podemos distinguir en su interior dos tipos o modalidades, una de ellas es la expatriación, esta se aplica a los nacidos dentro del territorio nacional, que es aquella acción expulsar o sacar a la fuerza a un nacido en el territorio de propio país; y la otra es la pena de expulsión del territorio patrio o del país, esta modalidad recae solamente al tratarse de extranjeros, es decir, es aquella acción que hace salir

por medio de la fuerza a uno que no ha nacido en el país peruano. Estas penas se ejecutan después que el condenado cumplió la pena privativa de libertad que se le impuso a través de la sentencia condenatoria. Se trata pues, de penas que se ejecutan en conjunto y que se deben cumplir de manera sucesiva. Está normado en el Art. 30 del CP.

La pena de inhabilitación es aquella consistente en la privación, incapacitación o suspensión de uno o más derechos políticos, profesionales, económicos y civiles del penado. Por medio de esta pena se está sancionando a aquellos que han infringido deberes de carácter especiales propios de su profesión, cargo, función, comercio, industria o relaciones de tipo familiar o de aquellos que se han prevalido de una situación de poder dominante y que los ha conducido a delinquir.

- **Limitativas de derechos.** – Este tipo de sanciones se direccionan a limitar el ejercicio de derechos, por ejemplo, los económicos civiles y políticos, además se le limita disfrutar totalmente de su tiempo libre. Podemos distinguir tres modalidades o clases: prestación de servicios a la comunidad, la limitación de días libres, e inhabilitación, normadas en los Arts. 31 al 40 del CP. La pena que presta servicios a la comunidad y la limitación de días libres serán aplicables en calidad de sustitutivas o como una forma alternativa de la privativa de la libertad; y esta, según el criterio del juez no supere a los 4 años de conformidad a lo prescrito en el Art 32 del CP.
- **Multa.** – Es una pena pecuniaria que afecta el patrimonio económico de un sujeto condenado. Esta multa implica que se debe pagar cierta cantidad de dinero, la

misma que debe abonarse a favor del Estado, esto por ser autor o haber participado de un hecho que sanciona el Estado. La multa no es una indemnización para la víctima como sí lo es la reparación civil, sino tiene la condición de afectación al patrimonio del que ha sido condenado, y se encuentra regulado en los Arts. 41 al 44 del CP.

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

Cáceres e Iparraguirre, (2018) nos refiere que, el conjunto o cúmulo de evidencias va a servir para determinar la decisión de una sentencia que va a condenar a un ciudadano.

2.2.2.2. Objeto de la prueba

Mixán Máss (citado en Rosas, 2016) “argumenta que, en el procedimiento penal regulado por el modelo procesal del sistema acusatorio propiamente dicho, como en el procedimiento regulado por el de tendencia adversarial, el objeto de prueba es el contenido de la acusación que será materia de debate probatorio en juicio. En el acusatorio con juicio oral propiamente dicho, el debate contradictorio es entre las partes sobre el objeto de prueba. Los medios de pruebas son actuados por ellas con el afán de destacar, de aportar, las fuentes de prueba que necesitan. Esa actuación se concreta bajo control recíproco, sin perjuicio del ejercicio de las potestades del director de debates. En el juicio adversarial está excluida totalmente la actuación de “oficio” de la prueba. En cambio, en los procedimientos penales de tendencia adversarial de

distintos matices, aún queda un tanto de rezago inquisitorial, aunque excepcionalmente, la ley procesal penal prevé la incorporación de oficio de la prueba en juicio; prescripción que colisiona con el principio de imparcialidad del juzgador”.

(p. 63)

2.2.2.3. La valoración de la prueba

- a. Sistema de valoración tasada.** – la legislación ha establecido que el conjunto de pruebas que determinan la convicción de un juez, este lo va a determinar por medio de la valoración realizada en su calidad de investido de esa facultad de juzgador.
- b. Sistema de libre convicción.** – en este caso está direccionado a la decisión del Juez, quien desarrolla sus propias convicciones sobre la base solamente de las pruebas.

2.2.2.4. La pertinencia de la prueba

2.2.2.5. Concepto

Limay, (2021), refiere que las fuentes procesales han identificado como pertinente a aquel presupuesto en el que, mediante su admisión, esta a su vez, determina la estrecha vinculación que tienen los medios de prueba con la finalidad materia del proceso. Además, menciona que esta pertinencia demanda a manera d exigencia, que aquellas pruebas ofrecidas deberían mantener una relación de carácter lógico con el hecho que se quiere probar.

2.2.2.6. Los medios de pruebas /Las pruebas/ en las sentencias examinadas

2.2.2.6.1. La prueba documental

a. Concepto

Arbulú (2019), indica que “La prueba documental y las diligencias documentadas –prueba “documentada”– susceptibles de oralización en el juicio oral, desde lo previsto en el citado artículo 325 CPP, están indicadas en el artículo 383 CPP. Según esta última norma procesal se oralizan, entre otras, primero, las actas que contienen la prueba anticipada –bajo los términos del artículo 384 del citado Código– ; y, segundo, las actas que contienen diligencias objetivas e irreproducibles, de suerte que toda acta o diligencia distinta de ese listado no puede ser incorporada al juicio, pues, de ser así devendría en inutilizable –categoría procesal de origen italiano–, por imperio del artículo 393.1 CPP. La oralización de las declaraciones prestadas en sede de investigación preparatoria solo es posible en los marcos descritos en los artículos 376.1 CPP (imputados) y 378.6 CPP (testigos y peritos)”. (p. 288).

b. Clases de documentos

El Ministerio Público Fiscalía de la Nación (2016), nos orienta que “Desde la vigencia del nuevo Código Procesal Penal en el año 2006 iniciada en la Corte Superior de Justicia de Huaura, se debe respetar lo dispuesto en el artículo 122° del Código Procesal Penal sobre los actos del Ministerio Público, a saber:

- El Ministerio Público, en el ámbito de su intervención en el proceso, dicta Disposiciones y Providencias, y formula Requerimientos.

- Las Disposiciones se dictan para decidir: a) el inicio, la continuación o el archivo de las actuaciones; b) la conducción compulsiva de un imputado, testigo o perito, cuando pese a ser emplazado debidamente durante la investigación no cumple con asistir a las diligencias de investigación; c) la intervención de la Policía a fin de que realice actos de investigación; d) la aplicación del principio de oportunidad; y, e) toda otra actuación que requiera expresa motivación dispuesta por la Ley.
- Las Providencias se dictan para ordenar materialmente la etapa de investigación.
- Los Requerimientos se formulan para dirigirse a la autoridad judicial solicitando la realización de un acto procesal.
- Las disposiciones y los requerimientos deben estar motivados. En el caso de los requerimientos, de ser el caso, estarán acompañados de los elementos de convicción que lo justifiquen (...). (pp. 33 -34)

c. Las documentales en las sentencias examinadas

Documentales de las sentencias analizadas:

13.1. El Acta de intervención policial de fecha 16 de agosto del año 2012, introducida a través de la declaración de la testigo Oscar Pinto Quiñones, donde se resalta que se levanta dicha acta por intervención en flagrancia de delito, y que por disposición del representante del Ministerio Público, en el momento de la intervención policial el Sr. Armando Jiménez Minaya, lo tenía secuestra, las puertas se encontraban con su respectivos candados de seguridad, es pertinente porque se habría suscitado una retención indebida y agresión física entre el acusado y la agraviada.

- 13.2. Certificado Médico** de fecha 17 de agosto del año 2012, emitido por el médico del Puesto de Salud de Acochaca, practicando al imputado Armando Jiménez Minaya, Impresión Diagnostica Violencia Física (cie 10 R456)
- 13.3. Certificado Médico** de fecha 17 de agosto del año 2012, emitido por el médico del Puesto de Salud de Acochaca, practicando a la agraviada Santa Violeta Herrera Cueva, en la cual se refiere examen ginecológico vaginal: lesiones eritematosas a las 2,9 y 10, 1 Impresión diagnostica, presenta Violencia Física y Actividad sexual reciente. La cual tiene relación con la agresión sexual a la agraviada.
- 13.4. Certificado Médico Legal N° 003800-EIS**, de fecha 20 de agosto del año 2012, practicando a la agraviada Santa Violeta Herrera Cueva, por el perito Jorge Luis Mosquera Zavaleta acredita que presenta Hematomas, Equimosis, y en la que concluye presenta en la parte himen Caránculas Mirtiformes, No signos de acto contranatura, Lesiones Ocasionadas por agente contuso y superficie áspera.
- 13.5. Protocolo de Pericia Psicológica N° 0003814-2012-PCS**, de fecha 20 de agosto del año 2012, practicado a la agraviada Santa Violeta Herrera Cueva, por la perito Roxana Aripaza Quispe, donde concluye que presenta Síndrome de estrés agudo ante motivo de denuncia.
- 13.6. Protocolo de Pericia Psicológico N° 005774-2012-PSC**, de fecha 26 de noviembre del año 2012, practicado a la persona de Armando Jiménez, donde concluye rasgos de inestabilidad y rigidez, con inadecuado control de impulsos, área psicosexual probable conflicto que influiría de manera inadecuada en su conducta sexual.

- 13.7. Acta de Constatación Fiscal**, 17 de Agosto del 2012 y el de fecha 19 de Octubre del 2012, donde se deja constancia de los detalles de la casa.
- 13.8. Copia de la sentencia** de fecha 14 de Junio del 2011, del Juzgado Mixto de la Provincia de Asunción, por lesiones leves, expediente N° 21-2010. Confirmado por la Sala Penal de la Corte de Ancash N° 0541-2011
- 13.9. Copia de Sentencia del expediente** N° 2010 – 56, por Violencia Familiar, confirmada por la Primera Sala Civil, mediante resolución N° 0024-2011: Acredita las denuncias en contra del acusado
- 13.10. La declaración del Testigo Felix Hipólito Tafur Blas**, 90 a 93 del Expediente Judicial, quien declaro que encontraron a la agraviada Santa Violeta, secuestrada, han tocado la puerta para que salga y la gente se aglomeraba, decían de repente se han matado, y llegaron las autoridades y la policía ingreso por el balcón para salvarle de su secuestro pro que tenia cerrada todas las puertas, siendo intervenido el acusado, así como señala que siempre se peleaba con la agraviada.
- 13.11. Dictamen Pericial de Biología Forense** N° 6561-6553/12, donde hallo en el punto 2 de las conclusiones señala en la muestra examinada M1² (pantalón) positivo para formas de espermatozoide humanos.

DEL ACUSADO:

- 13.12.** Copia legalizada de la denuncia verbal contra Mauro Obregón Castillejo, por lesiones que posterior fueron archivadas.
- 13.13.** Copia simple del escrito de fecha 19 de Julio del 1999, presentado por la Sra. Santa Violeta Herrera Cueva, ante el Juzgado Penal de Huari,

expediente N° 034-1999, contra Teofilo Obregón Castillo, sobre lesiones en su agravio.

13.14. Copia legalizada por el notario de queja de derecho, ante la sub. Región la Policía nacional de fecha 14 de Enero del 1999, en contra del policía Bedón Ramirez

13.15. Copias legalizadas de instrumentales de folios 116 a 135 que se encuentra en el cuaderno de prisión preventiva

13.16. Dictamen Pericial N° 201200003; Herrera Cueva Santa Violeta; Espermatológico; Fosfatasa Acida Prostática; resultado negativo, nos observan espermatozoides, corre a fojas 212, del cuaderno de prisión preventiva. Se trata, en consecuencia, de medios de prueba que no acredita la tesis defensiva.

2.2.3. La sentencia

2.2.3.1. Concepto

Atendiendo a la Atlantic International University (s.f.) nos refiere que “Es la resolución judicial que pone fin al juicio o proceso penal. En ella se determina si el imputado es responsable o no de la comisión de hecho delictivo que se le imputa; en caso afirmativo, se impondrá la sanción y la reparación del daño que se haya generado. Otra idea es aquella que dice que la sentencia es el acto o decisión pronunciada por el tribunal mediante la cual da solución al fondo de la controversia. La sentencia proviene del latín “sententia” que significa opinión, veredicto, decisión. Al decir de Escriche, la palabra sentencia proviene de “sintiendo”, que significa: lo que siente” (párr. 1).

San Martín, (2020) indica que es una resolución que emite una institución judicial con la característica que es definitiva, la sentencia concluye o finaliza un proceso. Además, luego de finalizado las etapas en las diversas instancias, se puede absolver o condenar a un acusado, con todos los efectos o consecuencias de la llamada cosa juzgada.

2.2.3.2. Estructura

Siguiendo los postulados teóricos de León (2008), plantea una estructura básica de una resolución. Toda sentencia posee la siguiente estructura:

- a. **La parte expositiva**, en ella está contenida el problema planteado que se deberá resolver. Es importante definir el asunto sobre la cual se deba pronunciar de la manera más clara posible. En esta parte se determina la manera cómo se está conduciendo un proceso, además contiene los mecanismos que determinarán la solución a ese conflicto entre las partes involucradas en el proceso.
- b. **La parte considerativa y**; está contenida en esta parte el tema materia de debate que deberá ser a la vez analizada, además de las cuestiones de hechos y derechos que se deberá aplicar en función a la norma.
- c. **La parte resolutive**; se realiza el análisis atendiendo a las actividades racionales para otorgarle solución mediante la utilización de un lenguaje adecuado, claro al proceso y disciplina ejecutada.

2.2.3.3. Requisitos de la sentencia penal

León, (2008), también nos orientan al respecto, debe contener:

- a. Orden. – los argumentos, así como el planteamiento de los mismos debe seguir un orden correcto en su elaboración.
- b. Claridad. – el lenguaje utilizado para comunicar la intencionalidad de los argumentos, deben estar redactados en lenguaje claro y sencillo, se debe evitar la ambigüedad que conduzca a la confusión y el uso de término rebuscados o muy técnicos.
- c. Fortaleza. – todo lo registrado en el documento judicial, debe estar sustentado con base y revisión de la doctrina, normas y jurisprudencia pertinente.
- d. Suficiencia. – evitar los razonamientos o argumentaciones repetitivas que redunden sobre las ideas ya expresadas, para conservar y registrar solamente las más adecuadas.
- e. Coherencia. – los argumentos deben estar redactadas en una sola unidad de sentido, es decir, entre los distintos párrafos de la sentencia no se deben contradecir entre sí.
- f. Diagramación. – el uso y aplicación de los signos puntuativos, así como de la ortografía se debe realizar de la manera más adecuada; del mismo modo las redacciones de sintaxis utilizar un interlineado que exprese una atracción y buena presentación al lector.

2.2.3.4. El principio de motivación en la sentencia

2.2.3.5.1. Concepto

Según Ezquiga, (2011), de manera resumida esta regulación, pueden extraerse las siguientes consecuencias del deber peruano de motivación de las decisiones judiciales: a) La motivación se compone por los fundamentos que sustentan la

decisión, y debe estar escrita, de forma clara, siguiendo una lógica completa. b) Al interior de la motivación, los fundamentos de hecho deberán incluir todo el análisis de la prueba, los hechos que ya han sido probados o improbados, la valoración de la prueba, y el razonamiento que la justifique. c) Los fundamentos de Derecho deben mencionar la ley aplicable, y las razones legales, jurisprudenciales y doctrinales para la calificación jurídica de los hechos y fundar el fallo. d) Por último, la modificación de un precedente requiere de una motivación reforzada, ya que deberán expresarse los fundamentos de hecho y de Derecho del nuevo criterio, así como las razones para abandonarlo. Como ya advertía unas líneas más arriba, las pautas peruanas”. (p. 4)

2.2.3.5.2. La motivación en el marco constitucional

Siguiendo a Villarán, (2016), en el Perú, nuestra vigente Constitución Política manifiesta expresamente en su Art. 139° numeral 5, expresa y ordena como garantía de justicia suprema, toda motivación de las resoluciones del ente judicial de formato escrito a nivel de todas las instancias, con excepción de los decretos que son de puro trámite, menciona expresamente que la ley aplicable y las fundamentaciones de hecho en que se respaldan.

2.2.3.5.3. La motivación en el marco legal

Siguiendo a Almanza, Neyra, Páucar y Portugal, (2018), ellos refieren que del mismo modo, se indica que existe la necesidad que las resoluciones judiciales sean motivadas esta se convierte en un principio que da cuenta del ejercicio de la función jurisdiccional y, a su vez, también es un derecho de alcance constitucional de aquellas personas que acuden a los órganos jurisdiccionales, pues, a través de la motivación, en

primer término, se efectúa la garantía para que la administración de justicia se desarrolle en absoluta conformidad con la Constitución y las leyes, y en segundo término, que las partes en conflicto puedan realizar el ejercicio efectivo y práctico del derecho a su defensa personal.

2.2.3.5.4. Finalidad de la motivación

El Poder Judicial del Perú, (2014), nos orienta que “la debida motivación consiste en un conjunto de reglas jurídicas que permite calificar a una decisión judicial como “suficientemente justificada”, entonces, nos será fácil comprobar cómo es que la redacción clara y sencilla contribuye directamente a que el lector de la resolución que contiene dicha decisión, comprenda las razones que han llevado al juez a valorar las pruebas de una determinada manera, a elegir las norma aplicables al caso concreto, a optar por una determinada subsunción de los hechos y a llegar a las conclusiones que expone en su resolución” (p. 51).

2.2.3.5.5. La motivación en la jurisprudencia penal

Ezquiaga, (2011) nos ilustra que “los artículos IX del Código Procesal Constitucional y III del Código Procesal Civil citan a la jurisprudencia y a la doctrina como medios para resolver en caso de vacío o defecto de ley: Artículo IX del Código Procesal Constitucional.- Aplicación Supletoria e Integración: “En caso de vacío o defecto de la presente ley, serán de aplicación supletoria los Códigos Procesales afines a la materia discutida, siempre que no contradigan los fines de los procesos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo. En defecto de las normas supletorias citadas, el Juez podrá recurrir a la jurisprudencia, a los principios generales

del derecho procesal y a la doctrina”. Artículo III del Código Procesal Civil. - Fines del proceso e integración de la norma procesal (...): «En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso»” (p. 43).

2.2.3.5. El principio de correlación

2.2.3.6.1. Concepto

Según Herrera, (2021), el principio referido a la correlación, implica que los jueces, de acuerdo a su potestad, emitir sentencia resolutive, en función a la fundamentación de hechos y de derecho que contiene la demanda, de no cumplirse esta congruencia o correlación, significa que no se ha actuado mediante el debido proceso.

2.2.3.6.2. Correlación entre acusación y sentencia

La Corte Suprema de la República (2017), a través de la CAS N° 00004-2017 Tacna, fundamentan sobre el principio de congruencia entre la acusación y la sentencia, señalando que el principio de congruencia es un componente fundamental para una real garantía para los justiciables, limitando la potestad para resolver, ya que exige la unidad del objeto del proceso, en este caso son dos: el hecho y la calificación jurídica, entre la acusación y sentencia, esto significa, que el juez no está facultado para ir más allá de lo que pide el Ministerio Público. “La importancia y gravedad del principio de congruencia se refleja cuando se sanciona la vulneración del “objeto del proceso” con la nulidad insubsanable del fallo” (p. 5).

2.2.3.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia

Indacochea, (2015), refiere que “por efecto de su universalidad, la nueva norma creada por el Juez le genera una vinculación hacia el futuro, ello quiere decir que esta nueva norma se incorporaría al Derecho objetivo, es decir, al conjunto de normas que el Juez tiene el deber de aplicar, y que deberá considerar y evaluar nuevamente, a la luz de todos los elementos que lo integren, cuando se le presente la oportunidad de resolver un caso semejante.

Sin embargo, ello no parece ser suficiente para afirmar que esta nueva norma sea una “fuente del Derecho”, pues para ello sería necesario que la vinculación derivada de ella se proyecte con alcance general. Esta conclusión nos remite, por ello, a formular la pregunta de la jurisprudencia como fuente del Derecho, a propósito de dos supuestos específicos: (i) el primero, referido a la jurisprudencia entendida como la reiteración de fallos judiciales en un mismo sentido; y, (ii) el segundo, referido a la figura del precedente judicial”. (pp. 316-317)

2.2.3.6.4. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas

De carácter fáctico

PRIMERO.- La Fiscalía acreditó la acusación fiscal por los hechos del día dieciséis de agosto del año dos mil doce, aproximadamente a las dos de la tarde, cuando el acusado AJM, docente de la I.E. N° 86343 de Sapchan – Distrito de Acochaca, se topó con una tercera persona quien le comunica que su ex conviviente, la agraviada SVHC se encontraba en su domicilio de Sapchan, con un taxista llamado LD, insinuando que

era el amante, y al promediar las catorce horas se dirigió hacia la vivienda de la agraviada para comprobar y reclamarle la presencia de este sujeto, al llegar vio que el taxista salía del interior de la casa de la agraviada luego de haberla llevado a la puna de Rihuacocha, y de inmediato el imputado, ingresó al domicilio vociferando palabras soeces reclamó por la presencia del taxista, cerró las puertas con candado y cerrojos por el interior y empezó a jalonearla de los cabellos y a golpearla tumbándola al piso agrediéndola físicamente, luego le cogió los cabellos y arrastrarla hacia la cocina, previamente tomó un cuchillo y la amenazó, en el cuarto habían dos catres, el acusado luego de agredirla la empuja hacia una de las habitaciones, la despoja de sus prendas íntimas para abusar sexualmente en tres oportunidades, la obligó a tener sexo oral, la agraviada se resistió; luego a la agraviada la amenazó de muerte, la trasladó al segundo piso de la vivienda golpeándola y jalándola de los cabellos, amenazándola con dos cuchillos cerrando las puertas y ventanas que dan acceso a los balcones; los vecinos salieron para ver qué pasaba pidiendo al acusado que la deje salir, él le pidió a la agraviada que les diga a sus vecinos que se retiren, que se encontraba bien; el acusado al ver que los vecinos decidió salir al balcón y decir: “estos son los últimos momentos de mi vida y de esta mujer traicionera, estoy cansado de seguir viviendo, he decidido tomar esta decisión por lo que pido comuniquen a mis familiares”, amenazó con matar a la agraviada y suicidarse, al promediar las veintidós horas de ocurridos los hechos, la autoridad policial de Chacas llegaron los efectivos policiales con el gobernador de Chacas, quienes tratando de hacer desistir al acusado quien hizo caso omiso, luego de tantos intentos el brigadier Salazar logra abrir una de las puertas que da acceso en donde se abalanza contra el imputado y lo reduce, entró el otro suboficial y el gobernador hallando a la agraviada un mar de llanto y nerviosa por todo lo vivido.

2.2.3.6.5. De carácter jurídico

SEGUNDO. - Sobre los hechos, el Fiscal formuló acusación contra AJM; como autor de los delitos contra la Libertad Sexual – Violación Sexual; Contra la Libertad – Violación de la Libertad Personal – Secuestro y Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves, en agravio de SVHC, tipificado en el Primer Párrafo de artículo 170°; Artículo 152 primer párrafo y el Artículo 122 de Código Penal. Lo cual será debidamente acreditado con los medios de prueba ofrecidos y admitidos durante la audiencia de control de acusación.

OCTAVO. - ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS:

8.1. Declaración de la Agraviada testigo SVHC:

8.2. Declaración de la testigo CJCL:

8.3. Declaración de la testigo ACLE:

8.4. Declaración de la testigo SGSP

8.5. Declaración de la testigo RJCP:

8.6. Declaración de la testigo PNP OAPQ:

NOVENO. - ORALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

9.1. DE LA FISCALÍA

- El Acta de intervención policial de fecha 16 de agosto del año 2012, introducida a través de la declaración de la testigo Oscar Pinto Quiñones

ORALIZADOS:

- Certificado Médico de fecha 17 de agosto del año 2012, emitido por el médico del Puesto de Salud de Acochaca, practicando al imputado Armando Jiménez Minaya.
- Certificado Médico de fecha 17 de agosto del año 2012, emitido por el medico del Puesto de Salud de Acochaca, practicando a la agraviada Santa Violeta Herrera Cueva.
- Certificado Médico Legal N° 003800-EIS, de fecha 20 de agosto del año 2012, practicando a ala agraviada Santa Violeta Herrera Cueva.
- Protocolo de Pericia Psicológica N° 0003814-2012-PCS, de fecha 20 de agosto del año 2012, practicado a la agraviada Santa Violeta Herrera Cueva.
- Protocolo de Pericia Psicológico N° 005774-2012-PSC, de fecha 26 de noviembre del año 2012, practicado a la persona de Armando Jiménez.
- Acta de Constatación Fiscal, 17 de Agosto del 2012 y el de fecha 19 de Octubre del 2012.
- Copia de la sentencia de fecha 14 de Junio del 2011, del Juzgado Mixto de la Provincia de Asunción, por lesiones leves, expediente N° 21-2010. Confirmado por la Sala Penal de la Corte de Ancash N° 0541-2011
- Copia de Sentencia del expediente N° 2010 – 56, por Violencia Familiar, confirmada por la Primera Sala Civil, mediante resolución N° 0024-2011
- La declaración del Testigo Felix Hipólito Tafur Blas, 90 a 93 del Expediente Judicial.
- Dictamen Pericial de Biología Forense N° 6561-6553/12, donde hallo positivo para formas de espermatozoide humanos.

8.2. DEL ACTOR CIVIL:

No existe ningún documento para oralizar

8.3. DE LA DEFENSA:

Oralizaron:

- Copia legalizada de la denuncia verbal contra Mauro Obregón Castillejo, por lesiones que posterior fueron archivadas.
- Copia simple del Escrito de fecha 19 de Julio del 1999, presentado por la señora Santa Violeta Herrera Cueva, ante el Juzgado Penal de Huari, Expediente N° 034 - 1999
- Copia Legalizada por el notario de queja de derecho, ante la Sub. Región la Policía Nacional de fecha 14 de Enero del 1999.
- Copias legalizadas de instrumentales de folios 331 a 345.
- Dictamen Pericial N° 201200003; Herrera Cueva Santa Violeta, Espermatológico; Fosfatasa Acida Prostatica: Resultado negativo.

2.2.3.6. Aplicación de la claridad

Este requisito está bastante relacionado con el uso de un lenguaje claro y específico, relacionado también con la redacción técnica del campo del derecho, así como de la forma de redactar los argumentos jurídicos.

Generalmente, resulta un tanto difícil para los profesionales en el campo del derecho con la finalidad de expresar a través de un lenguaje claro, la decodificación

de un lector no especializado en la rama del derecho, pues la acumulación de una terminología de etimologías, así como de locuciones latinas, incluidas los giros lingüísticos de extranjerismos, hacen de una redacción relacionada con la claridad en un oscurantismo lingüístico poco accesible para los sujetos involucrados en el proceso.

La incorporación de locuciones latinas así como de vocablos extranjeros, poseen una doble funcionalidad, de una parte, los abogados de la defensa técnica van a obtener un beneficio por cuanto, a través de su actuación lingüística muestran un dominio idiomático para ganar en prestigio profesional, de otra parte, este lenguaje rebuscado y en demasía especializado, va a producir una suerte de interferencia en el proceso comunicativo que se dirige hacia los destinatarios sin especialización de voces técnicas, ya que el mensaje expresado si es que logra decodificarse con limitaciones evidentes o en el peor de sus casos la comunicación será nula.

La intencionalidad comunicativa en este caso es de suma importancia en tanto emisor como también receptor del mismo proceso comunicativo, requieren manejar el mismo código lingüístico, es decir, deben manejar el mismo idioma o sistema común de códigos lingüísticos, este conjunto de signos comunes garantizan que el mensaje sea comprendido, esta es la razón por la que en las audiencias es importante la oralización para el sustento de sus alegatos y documentos escritos, se debe puntualizar que el lenguaje debe acercarse a las expresiones de usos convencionalidades lingüísticas bastante comprensibles.

El estudioso sobre la materia, León Pastor, (2008), recomienda:

2.2.3.7. La sana crítica

- Utilizar diccionarios especializados para dominar la lengua para hacer uso de la terminología adecuada y en su concepción significativa.
- Evitar el uso de palabras rebuscadas que confundan y contradigan la idea que se pretende comunicar. Utilizar un español simple y sencillo.
- Evitar el uso de tecnicismos. El lenguaje jurídico utiliza voces latinas en gran número, por lo que su uso requerirá explicaciones y traducciones muy elevadas.
- Evitar textos “sábana” o “chorizo” ya que confunden y es difícil ubicar dónde inicia o en qué lugar culmina el argumento. Se recomienda simplificar una idea por cada párrafo.
- Para redactar textos usar frases breves y signos puntuativos. Si el texto es más extenso, más difícil es comprenderlo.
- Evitar el uso de palabras vagas que otorgue varios significados, por lo que es recomendable emplear en palabras en su significación exacta.
- No usar gerundios de modo reiterativo, porque evidencia el uso de un lenguaje desfasado.
- Pensar siempre en el público receptor, pues el que recurre a un órgano jurisdiccional quiere entender comprender la justicia que reclama.
- Todo texto redactado debe dejarse entender sin necesidad de mayores o mínimas explicaciones, a veces no es necesario leer todo el expediente.

Barrios (s.f.), En sentido amplio y partiendo de las acepciones que nos da el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, aplicándolas al interés de la unidad conceptual de sana crítica, aplicado al proceso de enjuiciamiento ya sea civil o

penal, entendemos que la sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso. Si bien los procesos de enjuiciamientos civil y penal son ciencia en base a la cual se juzga la conducta de hombres y mujeres que infringen las reglas de convivencia social; los procesos de enjuiciamiento civil y penal, entendidos como la ciencia que en efecto son, se explica en el conjunto de normas reguladoras de las fases y momentos procesales, dentro de los cuales, también, se manifiesta la determinación de decisiones sobre la situación jurídica de las personas y los bienes, y la responsabilidad o culpabilidad del procesado (Juicio, propiamente), y todo ello en base al análisis de la prueba” (8-9).

2.2.3.8. Las máximas de experiencia

Rosas, (s.f.), indica que “Constituyen máximas de la experiencia aquellas pautas de carácter general, que se forman y se transmiten de generación en generación. Tienen como fuente el conocimiento social reiterativo sobre sucesos naturales o las prácticas culturales que acontecen con carácter constante. Son una síntesis del proceso de abstracción (generalización) del saber colectivo y sirven para la comprensión, la explicación adecuada de sucesos, fenómenos, actos, comisiones, abstenciones, etc., coincidentes con el tipo de experiencia que es objeto de la máxima. Por eso, una máxima de la experiencia vigente y pertinente al tema de investigación o de juzgamientos está exceptuada de la necesidad de prueba en lo que concierne a su

veracidad. Son principios conocidos y aplicados en determinada zona cultural. Son normas de criterio para el entendimiento del juez”. (p. 92)

2.2.4. Medios impugnatorios

2.2.4.4. Concepto

Calderón, (2019), lo conceptúa como “Los medios impugnatorios son instrumentos o medios legales con los que cuentan los sujetos procesales (Ministerio Público, parte civil, imputado) para atacar o refutar decisiones judiciales”. (p. 371)

2.2.4.5. Fundamentos

Siguiendo a Calderón citado:

- La impugnación es un derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él. Se funda en la necesidad de ponerse a salvo del riesgo de la falibilidad humana del Juez, riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hechos o de derecho. Estos vicios o errores implican en suma una resolución injusta en sentido objetivo o subjetivo.
- La impugnación puede formularse por motivo de errores *in procedendo* o *in iudicando*, según se trate de la violación de normas procesales o de normas sustantivas.
- Los errores *in iudicando* pueden ser de dos tipos: por error *iuris*, errónea apreciación de la norma sustantiva, o por error *factis*, cuando se produce una declaración de certeza basada en una errónea apreciación de los hechos.

2.2.4.6. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Calderón, (2019) señala la siguiente clasificación:

- “Devolutivos y no devolutivos. Según el conocimiento de la causa se transfiera o no al superior inmediato.
- Ordinarios y extraordinarios. Según se exijan o no motivos o causas tasadas o expresamente reguladas por la norma procesal para su interposición.
- Suspensivos y no suspensivos. En el caso de los primeros, se suspende la ejecución de la decisión judicial y en los otros, la decisión judicial siempre se ejecuta”. (p. 380)

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El delito de secuestro

2.3.1.1. Concepto

El Ministerio Público, Fiscalía de la Nación, (2012) señala que el delito de secuestro se halla tipificado y prescrito en el artículo 152° del Código Penal. A este artículo se le puede ubicar en el Capítulo I (Delitos contra la libertad personal) del Título IV (Delitos contra la libertad) del Libro Segundo (CP) y se entiende como aquella sanción a la conducta de aquel agente que, sin derecho alguno, motivo ni facultad que lo justifique, priva a otro de su libertad personal, cuales quiera sea el móvil que lo motive, el propósito, la modalidad o situación circunstancial o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su derecho a la libertad.

2.3.1.2. El bien jurídico protegido

Refiere Peña Cabrera, (2021), que después de la vida del ser humano, la libertad personal, es un bien jurídico relevante en la sociedad, esto le permite ejercer con absoluta plenitud sus beneficios registrados en el ordenamiento jurídico. Esta voluntad humana se manifiesta, mediante la capacidad para el desplazamiento en el espacio geográfico por parte de una persona, según su libre decisión.

En un Estado de Derecho, este reconoce la libertad y otorga las garantías fundamentales, condición sin el cual, no participaría interactuando socialmente para realizarse como persona.

Por lo tanto, el bien jurídico protegido por la tipología penal de Secuestro, es la libertad ambulatoria, para otros, violación de la libertad personal (subrayado nuestro), que se entiende como aquella libertad de la persona para desplazarse de un lugar a otro, por voluntad propia. Así, esta ley ampara la manifestación de la libertad personal, previsto en el artículo 152° del C.P.

2.3.2. El delito contra la vida el cuerpo y la salud

2.3.2.1. Concepto

El Art. 02, inciso 1, de la Constitución promulgada en el año de 1993, se lee en la parte referida a los derechos humanos: la persona humana tiene a la vida como derecho, por esta razón, la vida de las personas es el bien que jurídicamente protege el estado, asimismo, el delito por homicidio está prescrito y tipificado en el Código Penal, Libro II, Título I, referido a los quebrantamientos de la vida, el cuerpo, así como de la salud. Salinas, (2018), además agrega que la vida humana es considerada como la

fuente originaria de la totalidad de los demás bienes tutelados, pues sin ella no cabría la existencia de derecho alguno reclamado, en este sentido, se constituye en el bien que jurídicamente adquiere mayor relevancia, pues el atentado que pretenda quitar la vida de las personas, se constituye en un bien irreparable. También nos orienta y enseña que la existencia es la valía que se ubica por encima de los otros derechos que protege la ley.

Las Lesiones prescritas en el Art. 121, menciona que lo que protege el código penal peruano de las distintas modalidades y las lesiones es, sobre todo, la salud de todo ciudadano, asimismo, la lesión al cuerpo se puede manifestar mediante causas físicas o lesiones mentales o psicológicas.

2.3.2.2. El bien protegido jurídicamente

Salinas, (2018), indica que, de acuerdo al tipo penal, el Estado a través de su facultad del derecho punitivo pretende proteger, de un lado, el derecho a la integridad corporal; y por otro, el derecho a la salud tanto física como mental de las personas (subrayado nuestro). De este modo, se protege lo prescrito en la Constitución Política de actual vigencia, denominada: la “integridad psíquica, física y el libre desarrollo y bienestar de las personas. Con la tipificación de las lesiones graves seguidas de muerte (homicidio pre-terintencional), aparte de la integridad corporal y la salud, también se pretende proteger el derecho a la vida de las personas”. (p. 310)

2.3.3. El delito contra la libertad sexual

2.3.3.1. Concepto

Peña Cabrera, (2019), sostiene que el Derecho penal solamente interviene cuando se altere significativamente la autodeterminación sexual de una persona humana en un espacio de absoluta libertad. Estos ataques sexuales, aun cuando puedan implicar una alteración al normal desarrollo sexual de un menor o de una persona incapaz, que por limitaciones en su estructura psico-biológica- social no poseen la capacidad de comprender el real sentido del acto sexual, sin necesidad de que medie violencia; en este caso, el Estado interviene de manera enérgica por medio de los efectos disuasorios y represivos contenidos en la norma jurídico- penal, y castiga drásticamente estos injustos penales; en las últimas reformas se ha incidido en el espacio de aquellas agresiones sexuales, en el caso que la víctima sea menor de edad, de este modo, se incorpora nuevos supuestos delitos, sobre-criminalizando la obtención de un resultado mucho más grave, rebajando la edad en la delimitación del bien jurídico (libertad u intangibilidad o indemnidad sexual) y sancionando con severidad los ataques más graves al bien jurídico a través de la aplicación de la cadena perpetua.

2.3.3.2. El bien jurídico protegido

Salinas, (2018), indica que la legislación contenida en el Código Penal de vigencia actual ha recogido a la libertad sexual como el bien jurídico protegido (subrayado nuestro) en los delitos sexuales. Así, se direcciona a proteger una manifestación más relevante de la libertad, como es la libertad sexual, ya que al ponerse en peligro o

lesionada trasciende los ámbitos físicos e incidir en el ámbito psicológico del ser humano, alcanzando la vena más íntima de su personalidad.

Según el estudioso penalista español Bajo Fernández (citado en Salinas, 2018), este asunto de la libertad se comprende de dos maneras: 1) como libre disposición del propio cuerpo, entendiendo también el respeto hacia la libertad ajena; y, 2) como facultad de resistir agresiones sexuales de terceras personas.

Aporta también que la libertad sexual no está enfocada centrado solamente a través de un purismo conceptual estrictamente positivo, que es aquella potestad que permite a los seres humanos tener relaciones sexuales con todos, por el contrario, se debe entender en el sentido negativo, mediante el cual no se puede obligar a nadie a tener relaciones de carácter sexual en contra de su voluntad.

2.3.4. Autoría y participación

Sobre la “autoría y participación”, Schünemann, (2018), refiere que, en materia penal, este derecho intenta otorgar una respuesta a cerca de quién o quiénes han sido los que han ocasionado el daño, o también identificar a los autores que han cometido un delito, por añadidura, quién o si fuera el caso, quiénes han participado en la comisión del daño ocasionado. En este particular caso, se le conoce como autor a la persona quien realiza o comete el tipo de manera directa, y se le conoce como partícipe durante su perpetración con varias acciones que de manera intencional ha cooperado de forma visible, y transgredido la norma jurídica relacionados con el tipo penalmente vulnerado y accionado por el agente. Todo aquel que de manera personal, incitado o instrumentalizado a través de una tercera persona, se entiende como la denominada

autoría mediata, mata; lesiona; roba etc. Aquel que proceda a incitar o facilita acciones en calidad de cómplice con aquella persona considerada como autor, pero sin participar directa y presencialmente con él, esa forma de ayuda lo convierte en cómplice.

2.3.5. La calificación jurídica de los hechos

Rodríguez-Toubes, (2019), expresa que, de manera conceptual, investigar cómo ocurrió un hecho, en comparación con una interpretación legal es muy distinto, quizá cuando el objeto de la indagación son hechos jurídicos se podría considerar. Pues bien, muchas leyes reglamentan circunstancias jurídicas pues no se reconocen interpretando hechos, sino interpretando el derecho. El derecho al momento de regular un hecho jurídico es frecuente, aunque no siempre es transparente y completo. Muchas veces el supuesto de hecho de las normas combina hechos jurídicos con aquellos hechos naturales, los cuales pueden ser independientes entre sí o condicionarse de algún modo. En nuestro caso se aplicará y verificará en el Expediente N° 00017-2017-0-0206-SP-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz-Ancash.

- a. El delito de Violación de la Libertad Personal – secuestro:** prescrito y tipificado en Primer Párrafo del Art. 152 del CP, Salinas, (2015), señala que este documento prescribe: Toda persona puede ser reprimido con pena privativa de la libertad en un periodo no menor de veinte ni mayor de treinta años por el que, sin derecho alguno, motivación ni facultad que lo justifique, priva a otra persona de su libertad personal, cuales quiera sea el motivo, el propósito, la modalidad o la forma circunstancial o tiempo que un agraviado sufra la privación de su libertad.

Tipicidad objetiva:

Este delito considerado como secuestro se ha configurado cuando el agente, en este caso, el sujeto activo, sin derecho alguno, priva, sin motivo o facultad que lo justifique, de la libertad personal ambulatoria del sujeto pasivo o, en este caso la víctima, sin tener en cuenta el motivo, móvil o el tiempo de duración de la privación o restricción de la libertad.

Este tipo considerado simple, solo se tiene que privar, sin ningún derecho, motivo ni facultad que lo justifique, a otra persona de su libertad ambulatoria, cualquiera fuera el móvil o circunstancia para ello.

- b. El delito contra la libertad sexual – Violación sexual**, previsto y penado en el Primer Párrafo de artículo 170° del Código penal vigente a la fecha, de acuerdo a lo revisado por Salinas, (2015) se lee que los Delitos contra la Libertad Sexual regula el hecho punitivo que se conoce generalmente como "violación sexual", sin embargo, a partir de la fecha se le debe denominar "acceso carnal sexual", y según modificatoria de la tipología en materia penal está prescrito de la siguiente forma: quien de manera violenta o amenaza grave, “obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años”. (p. 729)
- c. Contra la vida el cuerpo y la salud – Lesiones**, Previsto en el Artículo 122 del Código penal, consultado a Salinas, (2015), el argumento que propone para calificar como delito de lesiones leves, es: cuando se causa u ocasiona un grave o leve daño sobre la integridad corpórea del sujeto, así como dañarle la salud de la

persona pasiva a través de la acción, y de ser el caso una omisión impropia. Es posible que se utilice para su comisión cualquier medio que lesione. La lesión se torna grave por su misma magnitud, sin importar el objeto con el cual fue causado. Los medios o instrumentos, formas o especiales circunstancias, sólo tendrán trascendencia cuando el juez se encuentre en el momento de individualizar y graduar la pena a imponer al agente que ha encontrado responsable penalmente de la lesión grave (o leve) después del debido proceso”. Por lo que en el presente caso habrá que verificar si se presenta los elementos del tipo de lesiones leves.

2.3.6. La pena privativa de la libertad

2.3.6.1. Concepto

Reátegui, (2018), se entiende como la pena privativa que restringe la libertad a las personas, es aquella mediante el cual el sujeto, que en este caso es el activo, será recluido mediante el internamiento físico en un local penitenciario, por un tiempo determinado y a través del cual se someterá a un tratamiento referido para su readaptación, así como su reincorporación al interior de su comunidad social.

2.3.6.2. Criterios para la determinación según el Código Penal

Jurista Editores, (2022) señala que el juez, al instante en que fundamenta y determina la pena, debe considerar: a. Las necesidades sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, situación económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad. b. Su cultura y sus costumbres. c. Los intereses del afectado, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la

vulneración de sus derechos y considerando especialmente su condición de vulnerabilidad.

2.3.6.3. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas

▪ SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

1) **CONDENARON** al acusado **AJM**, como autor de los delitos contra la libertad Personal, en su modalidad **SECUESTRO**, Tipificado en el primer párrafo del artículo 152 del Código Penal, en agravio de S.V.H.C., a la pena de VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que computada desde el día de su internamiento en el establecimiento penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, iniciando su computo de dicha fecha con el descuento de carcelería sufrida desde el día 19 de diciembre del 2012 tenga orden de detención de autoridad competente; **ORDENÁNDOSE** : su ubicación y captura del sentenciado para su internamiento en el Establecimiento Penal, ofíciase en tal sentido.

2) **FIJARON** el pago de una **REPARACION CIVIL** ascendente al monto de sentenciado en ejecución de sentencia.

3) **DISPUSIERON** que el sentenciado reciba tratamiento terapéutico, conforme lo dispone al art. 178-A del Código Penal.

4) **DISPUSIERON** la ejecución provisional de la sentencia.

5) **ORDENARON** la inscripción en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial de la condena impuesta, que caducara con el cumplimiento de la misma. 6) **IMPUSIERON** costas al sentenciado.

7) **DESE LECTURA** en Audiencia.

- **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA: DECISIÓN.** - Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE HUARI DE LA CORTE SUPERIOR DE JSUTICIA DE ANCASH, RESUELVE DECLARAR:

1. **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado AJM contra la sentencia contenida en la resolución número cuarenta y tres, de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis.
2. **CONFIRMARON** la sentencia apelada contenida en el número cuarenta y tres, de fecha veinticinco de julio del dos mil dieciséis, que falla **CONDENANDO** al acusado AJM como autor de los delitos contra Libertad Personal en su modalidad de Secuestro, tipificado en el primer párrafo del artículo 152 ° del Código Penal, y el delito contra la Libertad Sexual en su modalidad de Violación Sexual tipificado en el primer párrafo del artículo 170 del Código Penal, en agravio de S.V.H.C., a la pena de **VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**; con lo demás que contiene la referida sentencia.

3. **ORDENARON** la devolución de los actuados al juzgado de origen;
Notifíquese: Vocal ponente Juez Superior **Hilda Celestino Narcizo**.

2.3.7. La reparación civil de las sentencias

2.3.6.1. Concepto

Se entiende como aquella responsabilidad civil, cualesquiera sea las vías procesales para reclamarla, en ningún caso requiere para que se haga efectiva, la prueba de daño o perjuicio causados mediante los hechos. El CPP, desde el punto de vista civil, y que permite valorar y calificar las consecuencias de manera autónoma (Casación N° 04-2019, p. 11).

2.3.6.2. Extensión

Tamayo, (s.f.), nos orienta que “Con el auge del seguro y de la seguridad social, las víctimas de daños causados por terceros se ven casi siempre, beneficiadas por el pago de cifras pecuniarias que en cierta forma permiten que el perjudicado obtenga ingresos que lo dejan en situación económica similar a la que tenía antes del hecho dañoso. Los demandados, a menudo, invocan el argumento de que la víctima no tiene derecho a reclamar indemnización puesto que no ha sufrido ningún daño ya que el seguro social o el seguro particular han cubierto la indemnización, y que chocaría con los principios jurídicos la posibilidad de que la víctima reciba dos veces el pago de la indemnización correspondiente. Ante semejantes planeamientos ¿cuál será el criterio correcto de interpretación del principio según el cual la víctima tiene derecho a reclamar la totalidad del daño, pero nada más que ello? Para resolver la pregunta es indispensable

efectuar algunas precisiones de los diversos nexos jurídicos existentes a raíz del hecho dañoso”. (p. 8)

2.3.6.3. La reparación civil extraída de las sentencias analizadas

— **FIJARON** el pago de una **REPARACION CIVIL** ascendente al monto de sentenciado en ejecución de sentencia.

2.4. Marco conceptual

Autoría

Es aquel sujeto que comete el ilícito y además puede manipular o modificar el resultado del hecho de manera directa, y puede ser del tipo material: mediato o inmediato; o intelectual cuya participación, incluso siendo distinta, se considera como una totalidad, cuyo resultado es independiente del medio material de su actuación (Luján, 2013).

Calidad

De acuerdo a lo postulado, la AMAG, (2008), refiere que una sentencia es buena cuando permite al destinatario o lector, la identificación fácil de los hechos del caso, la problemática que debe resolver el órgano jurisdiccional, las respuestas que debe otorgar el órgano jurisdiccional que lleva el caso según la materia penal, los razonamientos de los puntos controvertidos y que se debe responder a la solución de los problemas y las razones en que se han sustentado con arreglo a la doctrina legal y las razones argumentativas que ha establecido la doctrina.

Congruencia

Según Hurtado (2015), la congruencia como principio, se refiere a la participación del juez, quien no puede otorgar a las partes que forman parte de la controversia, mayores beneficios de lo que está redactado en sus pretensiones, que dirige a la sentencia, estas consideraciones se vinculadas a la cuestión demandada, así como de la contestación de la demanda manifestadas entre los sujetos en controversia. Se recomienda que la redacción de las resoluciones en su contenido, no se contradigan entre sí.

Doctrina

Van (2014), atendiendo a la hermenéutica, la doctrina se refiere a los textos y elementos jurídicos que se constituyen en el objeto de la investigación para su interpretación, utilizando para este cometido, una serie de metodologías convencionalizadas como una actividad importante de todo investigador, esta aproximación a los elementos jurídicos, son precisamente, aquel espacio de la doctrina disciplinariamente jurídica. Y por añadidura, la doctrina jurídica se entiende como un conglomerado de pensamientos y teorías que facilitan la interpretación de la teoría jurídica de manera estructurada.

Cienfuegos, (2005), por su parte, define a la doctrina como aquella fuente al que se puede acceder de manera directa y mediata sobre el campo del derecho. Afirmando que no se trata de cualquier tipo de fuentes, sino, de aquellas fuentes estructuradas por un agente para finalidades científicas en el campo del derecho; se incluye en esta concepción todo tipo de textos jurídicos.

Motivación

Se entiende como algo más que un fundamento o fundamentación, es decir, explica a la fundamentación, explicando la forma en que se produce el caso objetivo y concreto que se juzga, no solo se trata de una exposición, sino, necesariamente debe realizar un adecuado razonamiento lógico (Franciskovic, s.f.).

Prueba

Señala el investigador que a aquello que permitirá establecer con convicción una síntesis a cerca de los sucesos que se han desarrollado y no estuvo presente en los mismos. Además, es el mecanismo probatorio físico o también virtual que contiene la prueba. Se dice que los medios de prueba pueden ser viciados, pero no la invalida. Los llamados elementos de convicción, también son medios para que el juzgador pueda obtener confianza sobre la posibilidad de que algo ilícito o de una falsa justificación de defensa (Luján, 2013).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Es la manera de calificar a una sentencia que se ha analizado, y a la vez se ha intensificado las propiedades internas y el valor que se ha obtenido, por apearse al modelo que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico y que es alcanzable (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Se refiere a la calificación de una sentencia, obviamente analizada con una propiedad, el valor obtenido se aproxima a una sentencia ideal o modelo al que se pretende alcanzar (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Se refiere a la calificación de una sentencia, obviamente analizada con una propiedad, digamos intermedia entre los valores mínimos y un máximo ya establecidos anteriormente para calificar una sentencia en comparación con un ideal que se ha estudiado (Muñoz, 2014).

Rango de calidad de sentencia baja

La valoración que se le ha asignado a la sentencia, previamente analizada, esto sin la necesidad de intensificar su valor y propiedades obtenidas, a pesar de alejarse de aquello que es ideal o modelo a acercarse (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

Se determinará la calidad de las sentencias con arreglo a los mecanismos y disposiciones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, planificados en el estudio y análisis de las sentencias sobre secuestro y violación sexual; Expediente expediente N° 01121 – 2013 – 7 – 0201 – JR – PE - 01 Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash Perú. 2022; serán de rango muy alto y muy alto de la calidad.

3.2. Hipótesis específicas

- 3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre secuestro y violación sexual del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, serán de rango muy alta.
- 3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre secuestro y violación sexual del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, serán de rango alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. Cuantitativo – cualitativo

Cuantitativa. Enfocó su análisis, así como la interpretación de los datos obtenidos, en estricta asociación al objeto de estudio, en este caso, el investigador recopiló la información que, una vez procesada y tabulada, se registra mediante datos numéricos para el respectivo estudio objetivo y racional. Responde a las interrogantes ¿Qué? ¿Cómo? ¿Cuándo? (Pimienta y De la Orden, 2017).

La elección de la investigación cuantitativa, reveló en este estudio se originó a partir del problema identificado, lo cual nos condujo a realizar la consulta de la variada y copiosa información jurídica, lo que contribuyó a redactar, mediante el diagnóstico, el problema del presente estudio. La relación entre el problema identificado, los objetivos y por añadidura, la hipótesis está vinculadas para realizar la operacionalización de la única variable, que nos orienta a la selección de nuestras fuentes textos jurídicos, las mismas que facilitarán la planificación para el análisis de los datos, y postular los resultados de la investigación.

Cualitativa. Se interesó en la recolección y selección de datos, en este caso, cualitativos, en nuestro caso, mediante el análisis documental, para describir, además de explorar la conducta humana, así como sus patrones específicos de conducta. Responde a las siguientes interrogantes: ¿por qué? Y ¿cómo? Ocurren los fenómenos particulares en un determinado contexto. (Pimienta y De la Orden, 2017).

El estudio cualitativo se evidenció tal y como se ha desarrollado en el proceso, mediante el trabajo analítico y la selección de la información, esta manera de trabajar los datos es bastante necesaria para la obtención de los indicadores de la investigación que están indisolublemente vinculados con la variable materia de nuestro estudio.

La investigación, también identificó su objeto materia de estudio: el proceso, que no es otra cosa que las actividades que los recurrentes han realizado mediante una controversia y que se desarrolló en un proceso judicial, del mismo modo, para el análisis de los resultados, se utilizó el método hermenéutico sobre la copiosa información jurídica consultada, cuya selección fue orientada por el problema y los objetivos propuestos en el que han sido identificadas las siguientes actividades: a) profundización sobre el proceso desarrollado, lo que nos facilitó para conocer mejor a nuestro objeto de estudio; b) se profundizó en las diferentes etapas y niveles que forman parte del proceso desarrollado con el propósito de profundizar para seleccionar los datos recolectados, que se relaciona con la identificación de los indicadores desprendidos de nuestra variable.

Como una forma de conclusión, fue importante la consulta no solo de la especialización disciplinaria como son los textos vinculados a la rama del derecho, sino también, aquellas que nos van a conducir hacia las convencionalidades de investigación científica, por ello, se ha consultado los postulados de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) los estudios de exploración mixta, necesariamente “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). Con este aporte metodológico, necesariamente

se ha identificar nuestros indicadores vinculados al componente de la variable, de ellos extraeremos los indicadores de la investigación que se han manifestado en todas las etapas de nuestro proceso, en estricta revisión de los plazos prescritos en la norma procesal, la redacción de la claridad en la redacción de las sentencias, los medios probatorios que se han ofrecido en el proceso, la valoración y posterior calificación jurídica por parte del operador de justicia sobre la base de los hechos objetivamente ocurridos.

4.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio - Descriptivo

Exploratorio. Porque la investigación se orientó hacia aquellas situaciones no contempladas en los procedimientos de exploración, del mismo modo, la recolección de los datos fuentes de la investigación, referente a la desnaturalización del contrato es bastante limitada para poder acceder a ellas y con ello las dificultades para determinar la calidad de nuestro objeto de estudio. La finalidad de la investigación estuvo centrada en la realización de aquellas actividades para encontrar los aportes que diferencien nuestra investigación de otros estudios similares mediante la obtención de nuevos puntos de vista que permitan mirar a nuestro objeto de estudio con perspectivas más amplias (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Consecuentemente, se revisó los postulados de la teoría de investigación metodológica, estos señalan que ninguna de ellas es un proceso acabado y final, pues cada investigación puede constituirse en la base para una investigación. con estas consideraciones, nuestro objeto de estudio como todo proceso judicial se ha desarrollado en contextos distintos y en las que han participado varias variantes, por

lo que adoptar una postura cerrada o hermética en el desarrollo del proceso de investigación, cada etapa del proceso judicial posee sus peculiaridades propias y distintivas, cuya interpretación de sus contenido a nivel de norma jurídica se ha realizado mediante la utilización de una metodología para desentrañar su contenido y aplicación en un proceso concreto. El método utilizado es: la hermenéutica.

Secuencial. Implicó la realización de dos fases: la primera fase implica la recolección de datos cuantitativos; y la segunda fase en el que se desarrolla el análisis de datos cualitativos. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014)

En la investigación, el estudio descriptivo se evidenció en sus distintas etapas de su desarrollo, es posible enumerarlas: 1) la elección de la unidad de análisis (Expediente judicial, se realizó la selección teniendo en cuenta a lo señalado dentro de la línea de investigación de la facultad y la especialidad, en este caso, la línea de investigación es: **proceso penal**. Este proceso concluyó con la redacción y se hizo extensiva la resolución de sentencias, con notificación y participación de las partes en controversia, en el que actuaron dos organismos jurisdiccionales en dos instancias ha sido bastante minúscula y; 2) del mismo modo, la recolección de datos y el mismo análisis de las mismas, se procedieron revisando las fuentes jurídicas seleccionadas relacionada directamente con los objetivos específicos.

4.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. En el caso de que el fenómeno que se estudió no ha sufrido alteraciones o ha sido modificada intencionalmente por el investigador, sino que se ha estudiado en su real estado en el cual se ha manifestado, es decir, en su contexto natural

de los hechos ocurridos en la realidad, los datos relacionados mostrarán el desarrollo normal de los sucesos, en el cual, repetimos, no se ha manifestado la intención del sujeto que investiga (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Retrospectiva. Está referida a las distintas etapas de la investigación, precisando que los hechos contenidos en nuestro objeto de estudio, ha ocurrido en un tiempo anterior a la investigación planificada (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Transversal. Si las fuentes han sido seleccionadas de manera pertinente, con la finalidad de identificar la variable, es consecuencia de un fenómeno, y esa revelación corresponde a un periodo particular determinado en el decurso cronológico del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

La variable de la investigación en el presente estudio no se ha manipulado; las estrategias y técnicas aplicadas en la etapa de observación y la etapa analítica del contenido de la investigación se ha realizado en su situación natural tal como se ha manifestado en un contexto real. Del mismo modo, los datos obtenidos a nivel de la consulta bibliográfica tal cual están en redactados y registrados en el expediente.

La unidad de análisis

La unidad de análisis fue la calidad del expediente judicial, en la recolección de la información, se aplicó la técnica de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizado, lista de cotejo; y para su validación se realizó mediante el juicio

de los expertos.

4.2. Población y muestra

La población debe ser los expedientes de las sentencias de procesos judiciales concluidos, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

No se tiene una muestra representativa sino una unidad de análisis que es el expediente materia en estudio, en este caso, el N° 01121-2013-7-0201-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz-Ancash.

4.3. Definición y operacionalización de las variables e indicadores

Centty (2006, p. 64): menciona sobre las variables de la investigación:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Nuestra variable independiente se ha identificado mediante el análisis de la ley laboral y la manera cómo se ha desarrollado el proceso y la calidad de las sentencias sobre desnaturalización de contrato.

La variable dependiente está referida a la comisión del delito de secuestro y violación de la libertad sexual.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) manifiesta:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

En opinión de, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2018) manifiestan que: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el estudio, aquellos indicadores poseen la capacidad para ser reconocidos dentro del proceso, siendo importantes para el desarrollo de juicio según la normativa legal y constitucional.

En el cuadro se observa la forma en que operan las variables del presente proyecto de investigación:

Operacionalización de la variable en estudio

Objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre secuestro y violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01121-2013-7-0201-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz-Ancash.

VARIABLES	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	METODOLOGÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	TÉCNICAS	INSTRUMENTO
Calidad de las sentencias sobre secuestro y violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01121-2013-7-0201-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz-Ancash.	Parte expositiva	Introducción	Tipo de investigación: Mixta (Cualitativa – cuantitativa) Nivel de investigación: Exploratorio Descriptivo Diseño de investigación: No experimental Retrospectiva	La sentencia de primera y segunda instancia del expediente N° 01121-2013-7-0201-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz-Ancash.	Observación	Lista de cotejo
		Postura de las partes				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				
		Motivación del derecho				
		Motivación de la pena				
	Parte resolutive	Motivación de la reparación civil				
		Aplicación del principio de correlación				

		Descripción de la decisión				
--	--	----------------------------	--	--	--	--

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La recolección y selección de la información, se aplicó la técnica de la observación, se ha partido de este punto de inicio, para desarrollar el procedimiento hacía la búsqueda del conocimiento, se realizó la contemplación y revisión minuciosa y sistematizada mediante el análisis del contenido, que nos convocó a realizar la aprehensión de las prescripciones mediante la lectura, inicialmente general y luego minuciosa pero con estrategias de lectura para dotarle el valor científico que requiere la misma investigación (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2018).

La pretensión de adentrarnos al decurso interno del proceso judicial estuvo direccionada por objetivo específicos planteados, en esta etapa de estudio se usó la guía de observación, esta contribuyó a seleccionar las partes que conforman el proceso y la presencia y manifestación de los indicadores vinculados a los objetivos específicos.

Hueso y Cascant, (2012), nos refieren que se trata de información relevante y en relación a las variables identificadas. Se trató de registrar las técnicas e instrumentos de recolección centradas en la investigación cuantitativa, para obtener datos fidedignos y confiables.

Fuentes documentales. - La aproximación a las fuentes de información se realiza de manera indirecta, es decir, son fuentes secundarias recopiladas en bibliotecas, hemerotecas, la internet, entre otras.

Del mismo modo, Bernal, (2010), aporta que las técnicas e instrumentos de recolección de datos permiten obtener datos fidedignos y confiables.

Fichaje. Técnica empleada en la recopilación, selección y organización de la información que proviene de diversas fuentes (primarias y secundarias), relacionadas a las variables del estudio. Se empleó, como instrumento, las fichas (bibliográficas, de resumen, textual, comentario, de análisis).

El diagrama de flechas o mapa de causalidad. - Trata de analizar de un modo simplificado un problema o realidad compleja mediante una representación gráfica que facilite de un modo visible los principales sucesos o factores que concurren de un modo simultáneo en el problema o realidad y las relaciones que existen entre ellos. Por lo general, nada es fácilmente visible por una mera ojeada, la evidencia, el sentido "común" o la intuición, especialmente cuando muchas fuerzas operan simultáneamente y las relaciones entre ellas son verdaderamente intrincadas.

En la investigación se aplicó desde el inicio, la técnica de observación, mediante el cual inicia el proceso del conocimiento, luego la contemplación sistemática y analítica, con este procedimiento, se inicia propiamente el proceso de lectura, y para dotarle de calidad científica, esta debe ser totalizadora y completa; pues no implica entender el mensaje superficial, sino, profundizar en su contenido real de las normas.

4.5. Plan de análisis

El diseño se estableció en un primer momento, mediante la recolección de la información, direccionada por los objetivos específicos referidos a las dos sentencias y las disposiciones normativas, además de la optimización del proceso investigador con el uso de técnicas como la observación y el análisis de contenido. El instrumento de investigación fue la lista de cotejo. La información teórica se seleccionó adecuadamente, y es preciso indicar que las actividades se efectuaron en etapas secuenciales.

4.5.1. De la recolección de datos

La forma cómo se procedió para recolectar los datos, fue a través de diversas fases secuenciales, organización y selección de datos, identificación de la variable que se observa en el anexo 4.

4.5.2. Plan de análisis de datos

La recolección y análisis de datos, está determinada por los objetivos específicos con escrutinio permanente de las fuentes teóricas, en el siguiente orden:

- a. La primera etapa.** El trabajo se inició exploratoria y abiertamente, la misma que garantizó el acercamiento progresivo sobre el fenómeno de estudio, del mismo modo, orientados por los objetivos y se revisó en cada etapa y fase del proceso lo que nos permitió de manera concreta manipular la información bibliográfica:
- b. Segunda etapa.** Posteriormente, las actividades se centraron en un estudio más sistemático que la primera etapa, y estuvo fundamentada en la recolección de datos,

del mismo modo, se orienta por medio del nivel de relación entre la ley penal y el espacio sociocultural, mediante la exploración constante de las fuentes teóricas, que facilitará el análisis de los datos.

c. La tercera etapa. La aproximación más compleja, requiere sistematizar, y requiere un análisis más sistemático, de característica observacional, analítica y profunda, que se orienta por la prueba de hipótesis, aquí se articularán los datos y las bases teóricas.

En las distintas actividades se desarrollaron los distintos caracteres manifestados al momento de haber aplicado la técnica observacional, además del análisis concienzudo del expediente, para verificar el cumplimiento de los perfiles seleccionados y esquematizados para su contrastación.

El investigador ya habiendo realizado el empoderamiento de los conocimientos, relaciona el uso de técnicas de manera solvente, pues la observación ha sido perfeccionada al haberse direccionado por los objetivos específicos y necesariamente se utilizó la guía de observación para verificar los estándares relacionados a la variable de la investigación. es en esa fase, en que se determinó la exigencia investigativa con los contenidos jurídicos ya verificados, lo que nos permitió la identificación del proceso penal en estudio y la clasificación de los datos específicos que desembocó hacia el análisis de los resultados.

4.6. Matriz de consistencia lógica

La matriz de consistencia se presenta mediante un cuadro de resumen formado por filas y columnas en el que se presenta cinco elementos básicos del proyecto de

investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología utilizada.

Esta matriz de consistencia lógica, de una manera sintética, muestra sus elementos constitutivos básicos, para facilitar el entendimiento de la coherencia interna que del trabajo de investigación.

En la investigación se ha determinado el siguiente cuadro de la Matriz de Consistencia Lógica:

Matriz de Consistencia

Título: Calidad de sentencias primera y segunda instancia sobre secuestro y violación sexual, expediente N° 01121-2013-7-0201-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz-Ancash.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias primera y de segunda instancia sobre secuestro y violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencial es pertinentes, en el expediente N° 01121-2013-7-0201-JR-PE-01, Juzgado</p>	<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01121-2013-7-0201-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz-Ancash?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre secuestro y violación sexual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>Hipótesis general:</p> <p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01121-2013-7-0201-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz-Ancash, serán de rango muy alta, respectivamente.</p> <p>Hipótesis general:</p> <p>1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre secuestro y violación sexual del expediente seleccionado, en función de la calidad de</p>	<p>Calidad de las sentencias de 1ra y 2da instancia de acuerdo a los parámetros de la doctrina, normativa y jurisprudencia, adecuada en el expediente N° 01121-2013-7-0201-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz-Ancash.</p>	<p>El tipo de investigación es cualitativa-cuantitativa; nivel exploratorio- descriptivo; el diseño de la investigación es no experimental, retrospectiva, transversal. Se identifica a la población en los juzgados radicados en los distritos judiciales y en la muestra se describe al expediente, esto para la Definición y Operacionalización de la variable e indicadores con Técnicas e instrumento de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de</p>

<p>Penal Colegiado Supraprovincia I de Huaraz-Ancash?</p>	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre secuestro y violación sexual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>su parte expositiva, considerativa y resolutive, serán de rango muy alta. 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre secuestro y violación sexual del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, serán de rango alta.</p>		<p>consistencia lógica, pero cuidando los principios</p>
---	--	---	--	--

4.7. Principios éticos

El análisis crítico del expediente investigado, se sujetó a las líneas éticas fundamentadas en la objetividad, respeto, honestidad sobre la información de terceras personas en estudio y sus relaciones equivalentes o de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Por esta razón, se asumió la práctica de los compromisos de ética en la etapa de planificación, desarrollo y reflexión de la investigación, con la finalidad de garantizar con el cumplimiento con el afán principista para reservar de datos personales por el respeto a la condición y dignidad humana, así como el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005).

Desarrollado el estudio, la ética del proceso investigativo y respeto, se ha registrado mediante la declaración del compromiso ético y garantizar la originalidad evitando realizar acciones que tengan que ver con el plagio de datos de manera obligada, para cautelar la identidad y los hechos que están contenidas en la unidad de análisis, insertado en el **anexo 6**. Finalmente, toda investigación no debe revelar por ningún motivo los datos referidos a la identidad de los ciudadanos de personería natural y jurídica que protagonizaron el proceso desarrollado mediante juicio.

La codificación de la ética en nuestra investigación se aprobó en su versión 002, a través de la Res. 0973-2019-CU-ULADECH, y este instrumento precisa: 1. Mediante la cuestión principista de la protección de datos a las personas que se investiga. 2. El cuidado del medio ambiente como principio de respeto a la biodiversidad de los entes de nuestro entorno. 3. La libre participación como principio y derecho a informarse sobre los sujetos materia de investigación, que a su vez se conoce sus datos con fines académicos. 4. La maleficencia no maleficencia como principio. Cautela la tranquilidad de los sujetos que están presentes en la investigación para no perjudicarlos. 5. El principio de justicia, mediante el cual, el sujeto que investiga actuará con responsabilidad y objetividad, guardando las reservas del caso. 6. El principio de integridad científica, para evitar que la investigación se involucre en conflictos y se alteren los resultados (Uladech, 2019). No se aplicaron, la protección a las personas, libre participación y derecho a estar informado, beneficencia no maleficencia.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito por alimentos en el expediente N° 01121-2013-7-0201-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz-Ancash.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN	<p>PROCESO SOBRE EL DELITO VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL – SECUESTRO. PROCESO PENAL Expediente N° 01121-2013-7 0201-JR-PE-01. MATERIA: VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL Y OTRO ESPECIALISTA: QRJdC DEMANDADO: AJM DEMANDANTE: HCSV RESOLUCIÓN NÚMERO 43 DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS</p> <p>ANTECEDENTES Y ORIGEN DEL PROCESO: Vistos y oídos: la Audiencia Privada desarrollada ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, integrado por los señores jueces Edinson Percy García Valverde, Vilma Marineri Salazar Apaza, t Clive Julio Vargas Maguiña (Director de Debates); en el proceso signado con el Expediente N° 01121-2013-7 0201-JR-PE-01, proceso seguido contra Armando Jiménez Minaya, como presunto autor de los delitos contra la libertad sexual – Violación Sexual; previsto y penado en el Primer Párrafo de artículo 170° del Código penal y Contra la Libertad – Violación de la Libertad personal – Secuestro; previsto en el Primer Párrafo del Artículo 152 del Código Penal y Contra la vida el cuerpo y la salud – Lesiones, Previsto en el Artículo 122 del Código penal, en agravio de Santa Violeta Herrera Cueva.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuáles el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple, dado que falta la edad.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>				X					7	
-----------------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--

		lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.													
IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	<p><u>IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES</u></p> <p><u>REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:</u> GUIBANA JOBANA VILMA MEJÍA SAL Y ROJAS, Fiscal de la Fiscalía de Asunción – Chacas, con domicilio procesal en el Jr. Gonzales Prada S/N – Chacas, con teléfono de celular 943482628.</p> <p><u>DEFENSA TÉCNICA DE LA AGRAVIADA,</u> LENIN CAMPOS MACEDO con registro de Colegio de Abogados de Ancash N° 2236, con domicilio procesal en el Jr. Cajamarca N° 201 de la ciudad de Huaraz.</p> <p><u>DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:</u> JORGE HUAMÁN FLORES VARILLAS, con registro de Colegio de Abogados de Lima Norte N° 828, con domicilio procesal en el Jr. Simón Bolívar N° 791, Huaraz, por la defensa de Jiménez Minaya Armando.</p> <p><u>ACUSADO:</u> JIMÉNEZ MINAYA ARMANDO, identificado con DNI N°15797381, lugar de nacimiento en el pueblo de Buena Vista Distrito de Cajay provincia de Huari, fecha de nacimiento el quince de agosto de mil novecientos sesenta y tres, edad actual sesenta y tres años, estado civil soltero, sin hijos, nombre de sus padres Victor y Darcila, grado de instrucción superior, profesor, ingreso mensual mil doscientos soles, domicilio actual en el centro Poblado menor de Sapchan, Distrito de Chacas Provincia de Asunción, sin antecedentes penales ni judiciales, tiene una cicatriz en la ceja.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>			X										

POSTURA DE LAS PARTES	<u>PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO:</u>																			
	<p><u>TERCERO.- DEL MINISTERIO PÚBLICO:</u> En mérito a lo descrito en el considerando anterior, el representante del Ministerio Público solicitó que al acusado ARMANDO JIMENEZ MINAYA se le imponga TREINTA AÑOS por el delito de la Libertad Sexual – Violación Sexual; Contra la Libertad – Violación de la Libertad Personal Secuestro Y contra la vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves, en agravio de Santa Violeta Herrera Cueva, conforme al primer Párrafo de artículo 170°; Artículo 152 primer párrafo y el Artículo 122 del Código Penal. La misma en los alegatos de cierre solicito una nueva pena de 28 años y 8 meses al existir un concurso real de delitos.</p> <p><u>CUARTO.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:</u> La defensa sostiene quien refiere que va a realizar su sustento respecto a los hechos suscitados el día dieciséis de agosto del año dos mil doce, y su patrocinado realizo una visita inesperada que el jamás pensó, es decir que supuesta agraviada Santa Violeta herrera Cueva, quien ha tratado de aludir por el simple hecho de que el señor se presentó en aquella fecha para ver que sus cosas estaban en su propio domicilio, que su patrocinado cuenta con medios probatorios en la cual se va a demostrar que no ha cometido los hechos materia de acusación, por los cual solicita la absolución de su patrocinado.</p>																			

Fuente: *Sentencia de primera instancia sobre alimentos en el expediente N° 01121-2013-7-0201-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz-Ancash.*

Nota. *La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera*

LECTURA. *El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad. Se encontró el parámetro correspondiente a la individualización del demandado. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la demanda; la claridad; la postura de las partes; la formulación de las pretensiones penales de las partes y la pretensión de la defensa del demandante.*

PARTE CONSIDER ATIVA DE	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, determinación del monto de la pensión	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia
--	---------------------------	-------------------	---	---

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
DERECHOS Y ADMISIÓN CARGOS	<p>QUINTO.- DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS: De conformidad con el artículo 372° del Código Procesal Penal, el Colegiado por intermedio del Director de Debates, salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, se le hace conocer los derechos fundamentales que le asiste, como del principio de no auto incriminación, se le preguntó de manera personal, si se considera responsable de los hechos y de la reparación civil según los cargos materia de la acusación fiscal. El acusado ARMANDO JIMENEZ MINAYA, dijo: No puede pagar dicha reparación civil ni ser sancionado con dicha pena se declara inocente.</p> <p>TRAMITE DEL PROCESO:</p> <p>SEXTO.- El proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código procesal penal, dentro de los principios Garantistas Adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 del NCPP, se establecieron los alegatos de apertura de las partes, o teorías del caso, se efectuaron las instrucciones del Colegiado tanto a los testigos, peritos, así como al acusado, quien al no admitir autoría en el delito y responsabilidad en la reparación civil, se dispuso la continuación del proceso, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, la misma que deben ser valorados</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple, dado que no se menciona nada respecto de</p>			X							10

<p>dentro del contexto que señala el artículo 393 del NCPP, pasando el colegiado a deliberar en forma secreta.</p> <p>SETIMO.- NUEVA PRUEBA: No hay nuevas pruebas ofrecidas por las partes.</p> <p>OCTAVO.- ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS:</p> <p>8.1. Declaración de la Agraviada testigo SANTA VIOLETA HERRERA CUEVA:</p> <p>Al fiscal, dijo: Que, era su conviviente con el acusado pero que ya están separados desde el año dos mil diez, con respecto a los hechos ocurridos el día dieciséis de agosto del año dos mil doce refiere que luego de ir a la puna, al llegar a su casa aproximadamente a los dos de la tarde le invitó una taza de café de su termo al taxista que la trajo desde la puna donde tiene a sus animales como agradecimiento, luego de que el taxista se fue, refiere que el acusado Armando Jimenez Minaya entró, cerró la puerta y le dijo palabras como “Putá, Prostituta”, le agarró de los cabellos y la arrastró hacia su cuarto en donde contra su voluntad golpeándola la violó en tres oportunidades, encerrando toda la casa para que nadie entre hasta que llegaron los efectivos policiales y el gobernador, refiere que todos sus vecinos saben que se ha separado del acusado, que trató de pedir auxilio pero el acusado le quitó su celular, asimismo señala que la tenía secuestrada desde las dos de la tarde hasta las doce y media de la noche, que la arrastró hacia el segundo piso jalándola de los cabellos y con un cuchillo en la mano le decía “si gritas te mato”; refiere que llegaron los policías quienes entraron por su balcón y la salvaron de morir; menciona además que luego de violarla el acusado se limpió su miembro viril con su ropa interior, que ha tenido denuncias anteriores, ese día estaba vestida con una ropa interior de color amarillo, así como un pantalón chicle, lo ha tenido amenazado diciéndole puta prostituta te voy a matar ahora.</p>	<p>las declaraciones testimoniales de S; de M.; de S.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A la Defensa, dijo: Que, el taxista que le llevo se llama lucho delgado, que es su promoción desde chiquitos, que le cobro treinta soles, a fueron a su puna a las 8.00 de la mañana, en dicho lugar a filiado en su puno que el imputado no es su esposo es su conviviente, que le invito lonche por agradecimiento, el señor lucho no es su pareja el tiene su mujer sus hijos siempre le invita como familia, que solo tomaron café de su termo, que tiene un hijo con Víctor Tarazona Manrique, quien se ha perdido con otra mujer y se largó con otra mujer, la puerta principal a cerrado, que ha tenido relaciones tres veces uno en el suelo y otro en el catre, con cuchillo le amenazo para tener relaciones sexuales, quien dijo que si gritas te mato, todo sus cosas a sacado, si no hubiera venido la gente me hubiera matado.</p> <p>8.2. Declaración de la testigo CONSTANTINO JESUS CERNA LUNA:</p> <p>Al fiscal, dijo: Que el día dieciséis de Agosto del año dos mil doce ejercía el cargo de Gobernador Provincial de Chacas, refiere que el día de los hechos recibió llamadas de personas desconocidas del centro poblado de Sapchac, quienes le decía que se estaban comunicando con los policías y la fiscalía pero que nadie le hacía caso, por lo cual mediante la llamada le solicitaron a su persona que de aviso a la fiscalía de turno y a los policías, en donde luego de avisarles se dirigen con dirección al Centro Poblado de Sapchac, al llegar encuentran aproximadamente a cien personas en la plaza que estaban reunidas, aproximadamente a cien personas en la plaza que estaban reunidas, quienes les dijeron lo que estaba pasando, lo cual proceden a ir a su casa de la agraviada que queda en la misma plaza, pero vieron que todo estaba cerrado, motivo por el cual llaman al interior de la casa y todo estaba cerrado, motivo por el cual llaman al interior de la casa y notan la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presencia del acusado pero la señora no quería contestar, luego de ello, el acusado Armando salió por la ventana del segundo piso diciendo que iba a hacer historia e iba a matar a la agraviada Santa por que ha sido su mujer y le ha sacado la vuelta, asimismo también dijo que si alguien trataba de entrar también lo iba a matar, es por ello que el fiscal dijo que iban a intervenir en donde empezaron a romper la puerta que estaba con candado, en donde los dos efectivos policiales con el señor Salazar entraron por el balcón por la puerta principal al segundo piso, en donde al señor Armando lo agarro la policía, encontrando un cuchillo en ese escenario, seguidamente el fiscal procedió a realizar las diligencias correspondientes, en donde la agraviada les manifiesta que había sido violada, que encuentran en el lugar de los hechos un pantalón chicle color negro con semen, luego de realizar las diligencias se retiran y vuelven a chicas.</p> <p>A la Defensa, dijo: 8.3. Declaración de la testigo ARELLAN CASTILLEJO LUISITA ELVA: Al fiscal, dijo: el día dieciséis de Agosto del año dos mil doce, a las ocho de la noche llega el gobernador del centro poblado para preguntarle si tenia números de teléfonos de las autoridades de Asunción, y a subir a la plaza ve que toda la gente estaba reunida en su puerta de la señora Herrera Cueva, se encontró con las profesoras Maritza y Neri, quienes le dijeron que desde las dos de la tarde no escuchan ruidos ni nada, que ha entrado su esposo de la señora y que hasta ahora no salen, eso es lo que le manifestaron, a lo cual refiere que su persona se desesperó y pateo la puerta, en donde llamo por teléfono y a la tercera vez le contestó diciéndole en voz baja que la ayude, es por ello que llama al gobernador de Asunción pidiendo ayuda para salvar a ambos, debido a que la gente alrededor comentaba que quizás se habrán matado, entre otras</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

cosas, refiere que luego de una hora llegaron las autoridades de Asunción quienes le preguntaron que estaba pasando, en donde luego de un rato el acusado Jiménez diviso por la ventana hablando mal de la agraviada y diciendo que por culpa de ella iba a amatar a la agraviada y también el se iba a amatar, posterior a ello refiere que el policía de nombre Cajacho hizo estacionar su camioneta abajo del balcón de la agraviada en donde logro entrar al inmueble y pudo sacar al acusado y a la señora que se encontraba llorando; refiere además que luego de pasados los hechos el acusado la amenazo diciéndole que si lo acusaban su familia no la iban a dejar en paz.

8.4. Declaración de la testigo SALAZAR GUERRERO SEGUNDO PEDRO

Al fiscal, dijo: refiere que su intervención como efectivo policial el día de los hechos esto es el día dieciséis de Agosto del año dos mil doce aproximadamente a las 19:30 horas, por intermedio del señor gobernador de la provincia de Asunción se tomó conocimiento de que en el Centro Poblado de Sapcha, un profesor había encerrado a su esposa y que la estaba agrediendo, hecho que se puso a conocimiento de la fiscalía de la provincia, en donde luego se constituyeron al lugar de los hechos que queda aproximadamente a una hora de viaje, ya presentes en el lugar de los hechos refiere que con un colega más, el gobernador y el fiscal, pudieron notar que en la plazuelita frente al domicilio de la agraviada había una multitud de personas que eran del lugar, quienes decían que un profesor de nombre Armando se había metido al domicilio de la agraviada Santa aproximadamente a las 14:30 horas y que hasta esa hora no salía ni se escuchaba nada; refiere que tocaron la puerta, llamaron y nadie les contestaba, por lo que por una puerta de madera que esta al costado de la casa se llegó a abrir es decir el primer piso, ya al subir al segundo piso

<p>donde encontraban el acusado y la agraviada refiere que estaba cerrado por el interior, intentando ingresar pero era imposible, a lo cual por el balcón ingresa y al ver esto el acusado agarra el cuchillo y trato de hincarse, en donde lograron aprenderlo y detenerlo, luego de ello el fiscal realizo las diligencias correspondientes</p> <p>8.5 Declaración de la testigo RUBEN JUAN, CISNEROS PAZ: Al Fiscal, dijo:, quien refiere que el día dieciséis de Agosto del año dos mil doce, año que sucedieron los hechos, refiere que no sabe nada tal y como manifestó en su declaración en la fiscalía de Chacas debido a que estaba aproximadamente a cien metros de la casa donde se suscitaron los hechos; refiere que no recuerda la declaración que realizó en la investigación preliminar; que solo vio que había mucha gente en la casa de la agraviada, no recuerda nada más.</p> <p>8.6 Declaración de la testigo PNP OSCAR ALEJANDRO PINTO QUIÑONES: Al Fiscal, dijo:, quien indica que el día de los hechos esto es el dieciséis de Agosto del año dos mil doce su persona estaba de servicio en la comisaria de Asunción – Chacas, en donde aproximadamente a las nueve de la noche recibieron una llamada telefónica del centro poblado de Sapchac, donde les manifestaron que había problemas en el lugar esto es cerca de la plaza no precisando dato alguno, posteriormente a ello refiere que su persona con el brigadier Salazar, técnico Rodríguez, el gobernador y el fiscal se constituyeron al centro poblado con la camioneta policial, en donde llegando pudieron ver que en la plaza habían aproximadamente entre treinta y cuarenta personas, quienes estaban desesperados y tenían conocimiento de que en la casa de la esquina de la plaza el imputado había secuestrado a la agraviada, no había ningún ruido nada en la casa; es por ello que se procedió a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>entrevistarse con las personas, procedieron a llamar si había alguien en la casa pero nadie contestaba, en eso refiere que escuchan la voz de la señora agraviada quien les pedía que se retiren del lugar porque supuestamente todo estaba bien, en donde por la actitud manifiesta que estaba desesperada, luego de tanto insistir refiere que el brigadier Salazar logra entrar por el balcón que da frente de la plaza, posteriormente a ello refiere que su persona ingresó por el mismo lugar y pudo ver que su compañero Salazar tuvo reducido al acusado, luego de ello se procedió a la intervención y diligencias respectivas.</p> <p>NOVENO.- ORALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA</p> <p>9.1. DE LA FISCALÍA</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Acta de intervención policial de fecha 16 de agosto del año 2012, introducida a través de la declaración de la testigo Oscar Pinto Quiñones • ORALIZADOS: • Certificado Médico de fecha 17 de agosto del año 2012, emitido por el médico del Puesto de Salud de Acochaca, practicando al imputado Armando Jiménez Minaya. • Certificado Médico de fecha 17 de agosto del año 2012, emitido por el medico del Puesto de Salud de Acochaca, practicando a la agraviada Santa Violeta Herrera Cueva. • Certificado Médico Legal N° 003800-EIS, de fecha 20 de agosto del año 2012, practicando a ala agraviada Santa Violeta Herrera Cueva. • Protocolo de Pericia Psicológica N° 0003814-2012-PCS, de fecha 20 de agosto del año 2012, practicado a la agraviada Santa Violeta Herrera Cueva. • Protocolo de Pericia Psicológico N° 005774-2012-PSC, de fecha 26 de noviembre del año 2012, practicado a la persona de Armando Jiménez. • Acta de Constatación Fiscal, 17 de Agosto del 2012 y el de fecha 19 de Octubre del 2012. 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la sentencia de fecha 14 de Junio del 2011, del Juzgado Mixto de la Provincia de Asunción, por lesiones leves, expediente N° 21-2010. Confirmado por la Sala Penal de la Corte de Ancash N° 0541-2011 • Copia de Sentencia del expediente N° 2010 – 56, por Violencia Familiar, confirmada por la Primera Sala Civil, mediante resolución N° 0024-2011 • La declaración del Testigo Felix Hipólito Tafur Blas, 90 a 93 del Expediente Judicial. • Dictamen Pericial de Biología Forense N° 6561-6553/12, donde hallo positivo para formas de espermatozoide humanos. <p>9.2. DEL ACTOR CIVIL: No existe ningún documento para oralizar</p> <p>9.3. DE LA DEFENSA: Oralizaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia legalizada de la denuncia verbal contra Mauro Obregón Castillejo, por lesiones que posterior fueron archivadas. • Copia simple del Escrito de fecha 19 de Julio del 1999, presentado por la señora Santa Violeta Herrera Cueva, ante el Juzgado Penal de Huari, Expediente N° 034 -1999 • Copia Legalizada por el notario de queja de derecho, ante la Sub. Región la Policía Nacional de fecha 14 de Enero del 1999. • Copias legalizadas de instrumentales de folios 331 a 345. • Dictamen Pericial N° 201200003; Herrera Cueva Santa Violeta, Espermatozoides; Fosfatasa Acida Prostatica: Resultado negativo. <p>DÉCIMO: EXAMEN DEL ACUSADO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración del acusado ARMANDO JIMENES MINAYA: quien refiere que el dieciséis de Agosto del año dos mil doce laboró en la I.E. N° 86343 del centro poblado 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de Sapchan, ese día de los hechos refiere que llegó a s u I.E. un vecino de su confianza a avisarle sobre algunas anomalías que se estaban presentando en su domicilio, le contó que en su casa todas las noches beben licores y están con la música hasta alto volumen, luego de ello al salir de su trabajo se estaba dirigiendo hacia su habitación, pero en el trayecto se encuentra con su vecina quien le informa que su mujer estaba conviviendo con otra persona, refiere que el día de los hechos no estaban separados, que la agraviada le pedía para volver y pero que ya no vivía en el mismo domicilio como medio año, luego que su vecina le cuenta que su esposa estaba en esos momentos con otra persona de nombre Luis, con quien refiere que le cuenta que estaba ya conviviendo más de una semana, asimismo indica que su persona anotó la placa del vehículo para denunciar el hecho ante la comisaria de Asunción, luego de ello se dirigió hacia su cuarto en donde manifiesta que su ex conviviente salió y le dijo que vas a hacer anotando la placa del carro, en donde luego de ello la persona de Luis divisa poniendo su mandíbula en el hombro de su ex pareja, que luego de ello su ex conviviente le agarra del cuello y lo jala hasta su sala en donde la persona de Luis retrocede hasta el fondo de la pared, en eso su ex conviviente se cuelga de su pecho y le trenza la pierna cayéndose los dos, circunstancia que es aprovechada para que se escape la persona de Luis Chávez, refiere que su persona tuvo la intención de conversar con Luis pero que su ex conviviente no lo soltaba y que seguían en el suelo forcejeando, en donde su ex conviviente empieza a llorar y le dice que lo disculpe que estaba sola y que por eso ha hecho ingresar a su casa, que la persona de Luis se había aprovechado sexualmente de ella haciéndole beber licor por eso se encontraba conviviendo con el por una semana, luego de ello menciona que cerró la puerta de la sala para que dialogue con la señora quien le pidió que no la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>maltrate, en donde se sentaron en el comedor y comenzaron a hablar, luego de ello refiere que le dijo que el la quería por eso ha regresado, le pidió perdón en donde luego de ello se reconciliaron y refiere que su persona le dice que ya era muy tarde que tenia que irse a su cuarto pero su ex conviviente le dice que iba a preparar la comida y que cenen ahí, le pidió que por favor se quede, en esas circunstancias refiere que quería subir a su segundo piso en donde tiene una cama de madera y otra de fierro, pero que su es conviviente no lo dejaba y le agarraba del brazo, refiere que al lograr subir al cuarto del segundo piso encontró las frazadas desordenadas y la cama desordenada en donde supuestamente habían tenido relaciones su ex conviviente y la persona de Luis además de ello había una botella de cerveza cristal y una coca cola, al ver esto manifiesta que le reclama a su ex conviviente pero ella empieza a llorar y le pide que la perdone, refiere que baja al primer piso y que nuevamente se ponen a conversar, luego de ello entran al cuarto y manifiesta que su ex conviviente se desnuda sacándose la chompa, su falda y sus zapatos, se echa en su catre de madera y le dice por favor lo perdone que la persona de Luis la ha utilizado sexualmente por una semana, y procedieron a tener relaciones sexuales, refiere que hubo bastante gente a las afueras de la casa debido a que la persona de Luis al escapar aviso a la población de que por su culpa ya se habían matado, dice que su ex conviviente le pidió que se esconda de la policía, refiere que su ex conviviente le obligo a tener relaciones sexuales.</p>											
<p>CALIDAD DE MOTIVACIÓN DELDERECHO</p>	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO Y CONTEXTO VALORATIVO UNDECIMO.- Según lo prevé el ítem “e” del parágrafo 24 del art. 2 de la Constitución Política del Estado: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la</p>			<p>X</p>							

<p>su responsabilidad”, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14°, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8° inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica. El derecho a la presunción de inocencia exige, como es sabido, que la condena vaya precedida de suficiente prueba de cargo. Por lo que respecta a la incidencia de este requisito en relación con la carga de la prueba, conviene señalar que solo constituye prueba de cargo la que recae sobre los hechos objeto de enjuiciamiento y sobre los participantes en los mismo, de modo que queden evidenciados de esta manera todos los extremos objeto de acusación. Por lo tanto, la prueba debe recaer sobre los hechos en los que se apoya la pretensión punitiva, que no son otros que los relativos a las circunstancias objetivas y subjetivas del delito, esto es, la realización del hecho delictivo y su comisión por el acusado.</p> <p>Los hechos constitutivos externos son los que permiten determinar, en primer lugar, que se ha cometido un hecho que podría ser delito y, en segundo lugar, que el sujeto que lo ha cometido es el acusado, teniendo siempre en cuenta que ello incluye, al mismo tiempo, la determinación del grado de participación en los hechos. Siendo así la aplicación de la consecuencia jurídica que contiene la norma 1. Tal y como lo prevé el apartado 3, considerando 11 del Acuerdo Plenario N° 6-2011/cj-116, la motivación de las resoluciones es una exigencia constitucional específica, reconocida en el artículo 139 inc. 5 de la Ley Fundamental, y a la vez es un derecho que integra el contenido constitucionalmente garantizado de la garantía procesal de tutela jurisdiccional, que impone al juez la obligación de que las decisiones que emita han de ser fundadas en derecho. Así, las resoluciones deben ser razonadas y razonables en dos grandes ámbitos.</p> <p>DUODECIMO.- VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LOS MEDIOS DE PRUEBA: El análisis versa sobre las pruebas actuadas en juicio oral, las cuales tuvieron lugar bajo los principios</p>	<p>determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad ,no exigibilidad de otra conducta ,o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del contradictorio, la inmediación y la publicidad. Los extractos son una síntesis de las declaraciones vertidas en juicio oral y de la evaluación de los documentos oralizados, teniendo en cuenta el principio de contradictorio e inmediación, los cuales funcionan como filtro, para depurar aquellas declaraciones que no guardan uniformidad, permanencia y coherencia, así como la verificación de la legalidad y el contenido de los documentales introducidos y que por lo tanto pierden su capacidad para formar convicción en el juzgador. Corresponde ahora analizar la prueba actuada en el juicio oral para luego poder determinar si se dan los elementos constitutivos de los delitos de violación sexual y personal, y por ende la responsabilidad del acusado en la comisión de los mismos, conforme es la tesis de la parte acusadora, o si por el contrario, el acusado no ha intervenido y por ende no es responsable o el tipo penal no corresponde, conforme es la tesis de la defensa, para cuyo efecto se realizó la valoración individual correspondiente:</p> <p>12. 1. La testimonial de la agraviada, SANTA VIOLETA HERRERA CUEVA, quien detalla que el día 16 de agosto del año 2012, al regresar a su casa le invitó una taza de café al taxista Lucho Delgado, y se retira fue, cuando ingresa el acusado Armando Jiménez Minaya, cerrando las puertas y le dijo palabras soeces como Puta, Prostituta”, le agarro de los cabellos y la arrastro hacia su cuarto en donde contra su voluntad golpeándola la violandola en tres oportunidades, uno en el piso y las otras dos en el catre incluso le hizo besar su pene, limpiándose su miembro viril con su ropa interior, para luego llevarla al segundo piso con un cuchillo en la mano le decía “si gritas mato”, manteniéndola secuestrada desde las dos de la tarde hasta las horas de la noche cerrando toda la casa para que nadie entre hasta que llegaron los efectivos policiales y el gobernador, quienes entraron por su entraron por su balcón y la salvaron de morir; la tenía amenazado puta prostituta te voy a matar ahora, afirmo que estaban separados del 2010, incluso todas sus cosas a sacado, si no hubiera venido la gente me hubiera matado. Pues bien, teniendo en cuenta la clandestinidad de los hechos en que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se suscitan los criterios valorativos que exige el Acuerdo Plenario N° 02-2005.</p> <p>12. 2. La testimonial de CONSTANTINO JESUS CERNA LUNA, que el día de los hechos Gobernador Provincial de Chacas, recibió llamadas del Centro Poblado de Sapchac, a fin de que de aviso a la fiscalía de turno y a los policías porque no contestaban, dirigiéndose conjuntamente a Sapchac, donde encontraron a cien personas en la plaza, informándose de los hechos procedieron a ir a su casa de la agraviada, comprobando que todo estaba cerrado, llamando al interior de la casa y notan la presencia del acusado, luego de ello, el acusado armando salió por la ventana del segundo piso diciendo “que iba a hacer historia e iba a matar a la agraviada Santa por que ha sido su mujer y le ha sacado la vuelta”, asimismo también dijo que si alguien trataba de entrar también lo iba a matar, es por ello que el fiscal dijo que iban a intervenir en donde empezaron a romper la puerta que estaba con candado, los efectivos policiales el señor Salazar entraron por la puerta del balcón al segundo piso, al señor Armando lo agarro encontrando un cuchillo en ese escenario, el fiscal procedió a realizar las diligencias correspondientes, en donde la agraviada les manifiesta que fue violada, encontraron en el lugar de los hechos un pantalón chicle color negro con semen, luego de realizar las diligencias se retiran y vuelven a chicas.</p> <p>Al respecto, se trata de una declaración que presenta consistencia, coherencia y verosimilitud en los detalles que la proporcionado respecto a las actividades desplegadas con motivo de la denuncia telefónica presentada</p> <p>Se trata, en consecuencia, de un medio de prueba que sí acredita la tesis acusatoria.</p> <p>12.3. La testimonial de LUISITA ELVA ARELLAN CASTILLEJO; el día 16 de Agosto del año 2012, a las ocho de la noche el gobernador del centro poblado le pregunta si tenia números de teléfonos de las autoridades de Asunción, y al subir a la plaza ve que toda la gente estaba reunida en su puerta de la señora Herrera Cueva, se encontró con las profesoras Maritza y Neri, quienes le</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dijeron que desde las dos de la tarde no escuchaban ruidos ni nada, que ha entrado su esposo de la señora y que hasta ahora no salen, a lo cual, llamando al gobernador de Asunción pidiendo ayuda para salvar ambos;</p> <p>Se trata, en consecuencia, de un medio de prueba que si acredita la tesis acusatoria.</p> <p>12.4. La testimonial de SEGUNDO PEDRO SALAZAR GUERRERO, policía Nacional señalado que el día de los hechos a las 19:30 horas, ante la información del Gobernador de Asunción sobre un profesor había encerrado a su esposa y que la estaba agrediendo, se constituyeron a la fiscalía, el gobernador y un colega más, notando frente al domicilio de la agraviada una multitud de personas, quienes decían que un profesor Armando se había metido al domicilio de la agraviada Santa a las 14:30 horas y que hasta esa hora no salía ni se escuchaba nada; tocando la puerta, y nadie les contestaba, se abrió una puerta de madera que esta al costado de la casa en el primer piso, ya al subir al segundo piso donde encontraban el acusado y la agraviada, estaba cerrado por el interior, intentando ingresar pero era imposible, a lo cual por el balcón ingresa y al ver esto el acusado agarra el cuchillo y trato de hincarse, en donde lograron aprenderlo y detenerlo, luego de ello el fiscal realizo las diligencias correspondientes por el balcón ingreso y al ver esto el acusado agarra el cuchillo y trato de hincarse, lograron aprenderlo y detenerlo, luego de ello el fiscal realizo las diligencias correspondientes.</p> <p>Se trata, en consecuencia, de un medio de prueba que si acredita la tesis acusatoria respecto ala retención indebida de parte del acusado.</p> <p>12.5. La testimonial de RUBEN JUAN, CISNEROS PAZ, refiere que el día 16 de Agosto del año dos mil doce, refirió que nos sabe nada debido a que estaba aproximadamente a cien metros de la casa donde se suscitaron los hechos; refiere que no recuerda la declaración que realizo en la investigación preliminar, que solo vio</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que había mucha gente en la casa de la agraviada, no recuerda nada más. No aporta nada sobre la tesis fiscal.</p> <p>12.6. La testimonial PNP OSCAR ALEJANDRO PINTO QUIÑONES, que el 16 de Agosto del año 2016, estaba de servicio en la comisaria de Chacas, a las nueve de la noche recibieron una llamada telefónica del centro poblado de Sapchac, que había problemas constituyéndose con el brigadier Salazar, técnico Rodríguez, el gobernador y el fiscal llegando en la plaza habían aproximadamente entre treinta y cuarenta personas, desesperados y tenían conocimiento de que en la casa de la esquina de la plaza el imputado había secuestrado a la agraviada, no había ningún ruido nada en la casa; es por ello que se procedió a entrevistarse con las personas, llamando si había alguien en la casa contestaba, luego de tanto insistir refiere que el brigadier Salazar logra entrar por el balcón que da frente de la plaza, luego su persona ingresó por el mismo lugar y pudo ver que su compañero Salazar tuvo reducido al acusado, luego de ello se precedió a la intervención y diligencias respectivas.</p> <p>Se trata, en consecuencia, de un medio de prueba que sí acredita la tesis acusatoria respecto a la retención indebida de parte del acusado y la forma como fue rescatada la agraviada.</p> <p>DECIMO TERCERO DOCUMENTALES:</p> <p>13.1. El Acta de intervención policial de fecha 16 de agosto del año 2012, introducida a través de la declaración de la testigo Oscar Pinto Quiñones, donde se resalta que se levanta dicha acta por intervención en flagrancia de delito, y que por disposición del representante del Ministerio Público, en el momento de la intervención policial el Sr. Armando Jiménez Minaya, lo tenía secuestrado, las puertas se encontraban con sus respectivos candados de seguridad, es pertinente porque se habría suscitado una retención indebida y agresión física entre el acusado y la agraviada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>13.2. Certificado Médico de fecha 17 de agosto del año 2012, emitido por el médico del Puesto de Salud de Acochaca, practicando al imputado Armando Jiménez Minaya, Impresión Diagnostica Violencia Física (cie 10 R456)</p> <p>13.3. Certificado Médico de fecha 17 de agosto del año 2012, emitido por el médico del Puesto de Salud de Acochaca, practicando a la agraviada Santa Violeta Herrera Cueva, en la cual se refiere examen ginecológico vaginal: lesiones eritematosa a las 2,9, y 10”, l Impresión diagnostica, presenta Violencia Física y Actividad sexual reciente. La cual tiene relación con la agresión sexual a la agraviada.</p> <p>13.4. Certificado Médico Legal N° 003800-EIS, de fecha 20 de agosto del año 2012, practicando a la agraviada Santa Violeta Herrera Cueva, por el perito Jorge Luis Mosquera Zavaleta acredita que presenta Hematomas, Equimosis, y en la que concluye presenta en la parte himen Caranculas Mirtiformes, No signos de acto contranatura, Lesiones Ocasionadas por agente contuso y superficie áspera.</p> <p>13.5. Protocolo de Pericia Psicológica N° 0003814-2012-PCS, de fecha 20 de agosto del año 2012, practicado a la agraviada Santa Violeta Herrera Cueva, por la perito Roxana Aripaza Quispe, donde concluye que presenta Síndrome de estrés agudo ante motivo de denuncia.</p> <p>13.6. Protocolo de Pericia Psicológico N° 005774-2012-PSC, de fecha 26 de noviembre del año 2012, practicado a la persona de Armando Jiménez, donde concluye rasgos de inestabilidad y rigidez, con inadecuado control de impulsos, área psicosexual probable conflicto que influiría de manera inadecuada en su conducta sexual.</p> <p>13.7. Acta de Constatación Fiscal, 17 de Agosto del 2012 y el de fecha 19 de Octubre del 2012, donde se deja constancia de los detalles de la casa.</p> <p>13.8. Copia de la sentencia de fecha 14 de Junio del 2011, del Juzgado Mixto de la Provincia de Asunción, por lesiones leves,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>expediente N° 21-2010. Confirmado por la Sala Penal de la Corte de Ancash N° 0541-2011</p> <p>13.9. Copia de Sentencia del expediente N° 2010 – 56, por Violencia Familiar, confirmada por la Primera Sala Civil, mediante resolución N° 0024-2011: Acredita la denuncias en contra del acusado</p> <p>13.10. La declaración del Testigo Felix Hipólito Tafur Blas, 90 a 93 del Expediente Judicial, quien declaro que encontraron a la agraviada Santa Violeta, secuestrada, han tocado la puerta para que salga y la gente se aglomeraba, decían de repente se han matado, y llegaron las autoridades y la policía ingreso por el balcón para salvarle de su secuestro pro que tenia cerrada todas las puertas, siendo intervenido el acusado, así como señala que siempre se peleaba con la agraviada.</p> <p>13.11. Dictamen Pericial de Biología Forense N° 6561-6553/12, donde hallo en el punto 2 de las conclusiones señala en la muestra examinada M12 (pantalón) positivo para formas de espermatozoide humanos.</p> <p>DEL ACUSADO:</p> <p>13.12. Copia legalizada de la denuncia verbal contra Mauro Obregón Castillejo, por lesiones que posterior fueron archivadas.</p> <p>13.13. Copia simple del escrito de fecha 19 de Julio del 1999, presentado por la Sra. Santa Violeta Herrera Cueva, ante el Juzgado Penal de Huari, expediente N° 034-1999, contra Teofilo Obregón Castillo, sobre lesiones en su agravio.</p> <p>13.14. Copia legalizada por el notario de queja de derecho, ante la sub. Región la Policía nacional de fecha 14 de Enero del 1999, en contra del policía Bedón Ramirez</p> <p>13.15. Copias legalizadas de instrumentales de folios 116 a 135 que se encuentra en el cuaderno de prisión preventiva</p> <p>13.16. Dictamen Pericial N° 201200003; Herrera Cueva Santa Violeta; Espermatologico; Fosfatasa Acida Prostática; resultado negativo, nos observan espermatozoides, corre a fojas 212, del cuaderno de prisión preventiva.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado la pena VEINTICINCO AÑOS de pena privativa de la libertad.</p> <p>DECIMO SETIMO.- REPARACION CIVIL: Respecto de la reparación civil, en el presente caso se ha tomado en cuenta el daño moral y psicológico generado a la agraviada por el delito contra la Libertad Personal - Secuestro y Violación Sexual lo cual está acreditada con la pericia psicológica actuada en juicio que concluye que la agraviada presenta síndrome de estrés agudo ante motivo de denuncia, con indicadores negativos, y consecuentemente debe tener la ayuda profesional para superar ese daño efectuado, por ello la naturaleza del delito cometido si bien no constituye bien patrimonial ni cuantificable, corresponde fijar la reparación como indemnización en observancia de lo que prescribe los artículos 92 y 93 del Código Penal. En ese sentido se fija el monto de la reparación civil en la suma de CINCO MIL nuevos soles, que deberá ser cancelado por el acusado a favor de la agraviada.</p> <p>DECIMO OCTAVO: EJECICION PROVISIONAL DE LA CONDENA: Que, el artículo 402 de Código Procesal Penal señala que: “ 1.- La Sentencia Condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, “: Que, en el presente caso ha quedado acreditado en Juicio el obrar delictivo del acusado, asimismo, por la gravedad para suponer que tratara de darse a la fuga y no comparecer a las citaciones judiciales; por lo que es razonable disponer de la ejercicios provisional de la condena a imponerse al acusado.</p> <p>DECIMO NOVENO: COSTAS: el ordenamiento procesal, en su artículo 4987, prevé la fijación de costas, las mismas que debe ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del art. 500; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que se le debe fijar costas.</p>	<p>razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: *Sentencia de primera instancia sobre secuestro y violación sexual en el expediente N° 01121-2013-7-0201-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz-Ancash.*

LECTURA. *El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la decisión; que fueron de rango: alta, alta respectivamente. En, la motivación de los hechos se encontró 4 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. No obstante, no se encontró 1 parámetro que fue: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la omisión; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la responsabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del demandado, y la claridad. No obstante, el parámetro correspondiente a las razones evidencia la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos primer párrafo del artículo 152 del C.P. por la privación de la libertad; el artículo 170 del C.P. para la violación sexual y el artículo 122 del C.P. para las lesiones leves. Finalmente, las razones evidencian se impuso la pena en función al Art. 392 del CPC, de 25 años y una reparación civil de cinco mil nuevos soles. Sin embargo, 3 parámetros no se encontraron: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza de la materia.*

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de asistencia y la descripción de la aplicación					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

DECISIÓN DE LA SENTENCIA	<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presenta causa, evaluado las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de supuestos facticios con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los artículos I,II,IV,V,VII,VIII,IX del Título Preliminar, artículo 11, 12, 23,29, 45, 45-A, 46, 46, 92, 93, 152 y 170 primer párrafo, 178-A del Código Penal; concordante con los artículos 371, 393, 394, 395, 396, 397, 399 y 497 del Código Penal, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre del pueblo, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple, dado que a decir de la defensa del acusado, no hay pericia de adulteración o falsificación, por tanto alega que no está probado el delito ni la responsabilidad, ya que el recibo no está firmado por el acusado. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo 					X				8	
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	---	--

		es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>FALLA: CONDENANDO al acusado ARMANDO JIMENEZ MINAYA, como autor de los delitos contra la libertad Personal, en su modalidad SECUESTRO, Tipificado en el primer párrafo del artículo 152 del Código Penal, en agravio de S.V.H.C., a la pena de VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que computada desde el día de su internamiento en el establecimiento penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, iniciando su computo de dicha fecha con el descuento de carcerería sufrida desde el día 19 de diciembre del 2012 tenga orden de detención de autoridad competente; ORDENANDOSE : su ubicación y captura del sentenciado para su internamiento en el Establecimiento Penal, oficiase en tal sentido.</p> <p>2) FIJARON el pago de una REPARACION CIVIL ascendente al monto de sentenciado en ejecución de sentencia. 3) DISPUSIERON que el sentenciado reciba tratamiento terapéutico, conforme lo dispone al art. 178-A del Código Penal. 4) DISPUSIERON la ejecución provisional de la sentencia. 5) ORDENARON la inscripción en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial de la condena impuesta, que caducara con el cumplimiento de la misma. 6) IMPUSIERON costas al sentenciado. 7) DESE LECTURA en Audiencia.</p> <p>Firmando los señores jueces: Vargas Maguña</p>												

Fuente: *Sentencia de primera instancia en el expediente N° 01121-2013-7-0201-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz-Ancash*

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de, la aplicación del principio de contradicción, inmediación y de publicidad para la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No obstante, no se encontró lo concerniente al pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. No obstante 1 parámetro no se encontró: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

		<p>las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple, el contenido no evidencia lo antes mencionado.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Nacional y autoridades, se concatenan con lo manifestado por la agraviada. Se resalta además con las declaraciones de los testigos presenciales, quienes al tomar conocimiento de los hechos y el reclamo población actuaron rompiendo la puerta del primer piso no logrando ingresar al segundo piso por cuanto estaba asegurado, logrando recién cuando el Policía Salazar poniendo el vehículo policial, por debajo del balcón logrando ingresar, encontrando a la agraviada y a la imputado, siendo reducido quien estaba con tres cuchillos conforme al acta de intervención policial, declaraciones que respaldan respecto a la indebida privación de su libertad, así como también se acredita con el Certificado Médico de fecha 17 de agosto de 2012, emitido por el Cirujano Luis Loyola Lozada del Puesto de Salud de Acochaca, practicado a la agraviada, en el cual se detalla examen ginecológico vaginal: Lesiones eritematosa a las 2.9 y 10”, en la impresión diagnóstica, violencia física y actividad sexual reciente”...., el dictamen pericial Biología Forense N° 6551-6553/12...detalla “en la muestra examinada M1 (pantalón) se halló positivo para formas incompletas de espermatozoide humanos...”, también...el Certificado Médico Legal N° 003800-EIS, los que corroboran la imputación sexual y que la agraviada le sindicada ha sido agredida y corroborada, ...valorando entonces de acuerdo a los criterios valorativos del Acuerdo Plenario N° 02-2005, el resultado a nivel conjunto, es que la agraviada no ha sido influenciada para formular su sindicación contra el acusado, más que por el hecho del abuso sexual que incrimina y la privación de su libertad personal, y que fue abusada sexualmente en tres oportunidades, así como fue privada de su libertad de tránsito, al mantenerla encerrada bajo amenaza de muerte...” (sic)</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>14.5 Es por ello que en razón a los argumentos anteriormente esbozados, este Colegiado ha llegado a la convicción que la hipótesis acusatoria, ha sido plenamente acreditada, habiéndose enervado el principio de presunción de inocencia que acompañaba al acusado Armando Jimenez Minaya, durante el desarrollo del proceso penal, concluyendo que las pruebas de la acusación si satisface el estándar de certeza por la ley para condenar, esto es, que la misma trascienda más allá de la duda razonable...”(sic)</p> <p>15.3 En el caso en concreto, se determinó que el acusado...durante el 16 de agosto de 2012, ejecutó el acceso carnal mediante la penetración vaginal en desmedro de la agraviada..., en tres oportunidades y ello en circunstancias que el acusado ingresó cuando esta última se encontraba tomando café con taxista Lucho Delgado, y la mantuvo privada de su libertad desde las 14 a 22 horas bajo amenaza...”</p> <p>15.4....Se ha determinado en el caso concreto que el acusado..., ingresó a la casa de la agraviada al haber sido comunicado por una mujer que su exconviviente estaba con otro hombre, ubicada en el Centro Poblado Sapcha, para luego de cerrar la puerta del primer piso con candado y la puerta del segundo piso con cerrojo, para dolosamente cometer la acción típica y satisfacer su deseo carnal en desmedro de la agraviada en tres ocasiones, el 16 de agosto de 2012, así como mantenerla privada de su libertad de tránsito por espacio de 10 horas, en la que fuera liberada por el personal de la Policía Nacional de Chacas.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2. Fundamentos de la apelación. La sentencia expedida en el presente proceso ha sido objeto de impugnación por parte del sentenciado, fundamentándolo sustancialmente en :</p> <p>Que el elemento subjetivo del tipo penal de secuestro no se configura por cuanto había una tercera persona tenía pleno conocimiento que el imputado había ingresado al domicilio de la agraviada, y que la agraviada ha sostenido que el imputado la insultaba airadamente, lo que sería el móvil de su inidgnada intervención, a ello se agrega que la vivienda queda en la plaza de armas y eran las dos de la tarde, por lo que no podría configurarse el delito de secuestro (sic)... no ha habido en el imputado el propósito de privar de su libertad locomotora a la agraviada, ya que ella pudo haber salido de la vivienda personas que estaban en el exterior y pudieron agredir al imputado. Jamás la intención de privar de su libertad a la agraviada, esto como intención que no salga de la casa y que permanezca en el interior de la vivienda, convirtiéndose todo su accionar en un resultado no previsto ni deseado por el imputado...(sic). En otros casos el autor escoge un recinto que reúna las condiciones de idoneidad, seguridad, reserva y demás, suficientes que permitan la privación de la actividad locomotora de una persona, todo lo que surge de una planificación, no de un resultado...</p> <p>Resulta insostenible que se pueda considerar secuestro que una persona elucubre privar de su libertad a otra persona en presencia de cientos de personas, en una vivienda ubicada en la plaza de armas de un lugar donde todos se conocen...</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El medio de prueba que ha demostrado que la agraviada permaneció en el interior de la vivienda a su entera voluntad es el acta de constatación de fecha 19 de octubre de 2012, donde se puede encontrar suficientes elementos que demuestran la inidoneidad de la vivienda para soportar el secuestro, Haciendo que la agraviada pudiera egresar de la vivienda por cualquiera de los accesos que se verifican en dicha constatación fiscal, sobre todo por la puerta de madera que da acceso al exterior de la vivienda ya que se trata de una puerta antigua y deteriorada por el tiempo....</p> <p>Sobre el concurso real de delitos no existe por cuanto no ha habido en el imputada intención de privarlo de su libertad, y el delito fin era la violación, que tampoco se configuraría por los certificados médicos obrante en autos, ya que en ellas no se describen lesiones paragenitales ni extragenitales, absolutamente necesarias típicas y obligatorias para escenarios como describe la agraviada,...no se ha encontrado inflamación de zona himenal que se sinónimo de forzamiento para prácticas sexuales.</p> <p>Finalmente, señala que existen omisión que acarean la nulidad del juzgamiento y sentencia, como es el caso que no existe alegatos de apertura por parte de la defensa del imputado: ya que al estar haciendo uso de la palabra fue enmendado en sus argumentos procediéndose a su subrogación, no recibíéndose a continuación ningún alegato de apertura,..., en consecuencia se ha trasgredido su derecho a la defensa,... contrario a lo que exige el artículo 371.2 del NCPP...(sic)</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01121-2013-7-0201-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz-Ancash

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la claridad; y el encabezamiento. No obstante, no se encontraron dos parámetros: los aspectos del proceso y la individualización del acusado. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del apelante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, confirmación del monto de la pensión					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
--	--	--	---	---	---	---	---	---------	---------	---------	---------	----------

LOS HECHOS	<p>SEGUNDO.- HECHOS</p> <p>La Acusación Fiscal consiste: “los hechos suscitados el día dieciséis de agosto del año dos mil doce, cuando el ahora acusado Armando Jimenez Minaya, durante horas de la mañana habría laborado como docente en la Institución Educativa N° 86343 del Centro Poblado de Sapchan-distrito de Acochaca, al salir y dirigirse a su domicilio ubicado en el Caserío de Palca, se topó con una tercera persona quien de manera cizañosa le comunica que su exconviviente la ahora agraviada Santa Violeta Herrera Cueva se encontraba en su domicilio en la plaza de armas de Sapchan, conjuntamente con un taxista llamado Lucho Delgado, insinuando que era el amante de la agraviada, porque al promediar las catorce horas se dirigió h hacia la vivienda de la agraviada a efectos de comprobar la información y reclamarle la presencia de este sujeto, llegando al lugar pudo advertir que efectivamente el taxista salía del interior de la casa de la agraviada con quien había departido una taza de café luego de haberla llevado a la puna de Rihuancocha donde la agraviada tiene animales, por lo que de inmediato el imputado de manera violenta ingresa al domicilio vociferando palabras soeces, le comienza a reclamar las razones de la presencia del taxista, no contento con ello procedió a cerrar las puertas con candado y cerrojos por el interior y a viva fuerza la empieza a jalonear de los cabellos así como a golpearla tumbándola al piso agrediéndola físicamente para luego cogerle los cabellos y arrastrarla hacia la habitación continua a la cocina de donde previamente tomó un cuchillo con el cual la comienza a amenazar, en el cuarto del día de los hechos habían dos catres, en donde el acusado luego de agredirla la empuja hacia una de las camas, previamente a una lucha corporal, en donde el acusado despoja de sus prendas íntimas a la agraviada para abusar sexualmente de ella, lo que hizo en tres oportunidades además la obligó a tener sexo oral, en donde la agraviada ponía resistencia; luego de consumado el hecho, se limpió su miembro viril con el pantalón chicle de la agraviada amenazándola de muerte y manteniéndola en ese ambiente hasta un promedio de dos horas donde luego de ello la trasladó al segundo piso de la vivienda golpeándola y jalándola de los cabellos, amenazándola con dos cuchillos, cerrando las puertas y ventanas que dan acceso</p>				X							10
-------------------	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

	<p>a los balcones; debido a que la agraviada estaba encerrada bastante tiempo en su casa los vecinos salieron para ver qué pasaba y se aglomeraron en la plaza, pidiendo al acusado que la deje salir, haciendo caso omiso, al contrario le pidió a la agraviada que se arrodille y que les diga a sus vecinos que se retiren, que no pasaba nada y que ella se encontraba bien, para luego hacerla ingresar nuevamente al interior de la vivienda; luego de ello el acusado al ver que los vecinos estaban afuera decidió salir al balcón y decir lo siguiente “ estos son los últimos momentos de mi vida y de esta mujer traicionera, estoy cansado de seguir viviendo, he decidido tomar esta decisión por que pido comuniquen a mis familiares”, amenazando que si trataban de hacer algo iba a matar a la agraviada y asimismo él se iba a suicidar, con la amenaza que la persona que tratara de ingresar la iba a matar; al promediar las veintidós horas de ocurridos los hechos, en vista que los vecinos no podrían hacer nada para poder auxiliar a la agraviada y habiendo comunicado a la autoridad policial de Chacas, llegaron los efectivos policiales conjuntamente con el Gobernador de Chacas, quienes le conminaron al ahora acusado de que desista en su actuar, haciendo caso omiso, los efectivos que intervinieron esto es el brigadier Salazar y Suboficial Pinto intentaron trepar con una escalera al balcón a efectos de abrir la puerta que daba al segundo piso, no pudiendo abrir debido a que estaba cerrado por el interior, luego de tantos intentos el Brigadier Salazar logra abrir una de las puertas que da acceso en donde se abalanza contra el imputado, quien al advertir la presencia del efectivo policial intenta introducirse uno de los cuchillos hacia el abdomen, logrando ser reducido, luego de ello entra el otro suboficial y el Gobernador, en donde encuentra a la agraviada que estaba en un mar de llanto y totalmente nerviosa por lo que había vivido ”</p>											
<p>CALIDAD DE MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p>	<p>TERCERO.- TIPO PENAL</p> <p>1. Delito de violación sexual. El artículo 170° del Código Penal vigente al momento de sucedidos los hechos prescriben “El que con violencia amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del</p>				<p>X</p>							

<p>cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años”. De la norma citada, se establece que en la doctrina penal existe consenso respecto a la identidad del bien jurídico tutelado en los delitos contra la libertad sexual, que como aparece evidente, es una concreta manifestación de la libertad personal, que constituye además una expresión del principio de dignidad de la persona humana y que pretende asegurar que la actividad sexual de los ciudadanos se desarrollará dentro de determinados contornos de libertad, por ello la libertad sexual puede ser definida como : “la libertad sexual es el poder de autodeterminación en función de la libertad de hacer en el campo de la sexualidad” ; condicionada únicamente por el respeto de la libertad ajena; esta libertad sexual tiene una doble configuración positiva (o dinámica) y negativa (o pasiva), la primera reconoce la capacidad de elegir libremente a la pareja y el modo de relacionarse sexualmente, con la única limitación de la libertad de la otra persona; y la segunda, destaca el aspecto defensivo de la sexualidad y supone la capacidad de rechazar las intromisiones indebidas o no deseadas en el ámbito de la propia sexualidad. Pues bien, la opción legislativa de otorgar protección jurídico-penal a la libertad sexual, supone, como bien ha reconocido el profesor CASTILLO ALVA, “Una toma de posición acerca de la dimensión y rol que le corresponde desempeñar a la sexualidad en la vida humana”; en consecuencia, corresponde establecer, si en la conducta del procesado se encuentra presente estos elementos.</p> <p>2. Delito de secuestro. El artículo 152° primer párrafo del Código Penal señala: “Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad”.</p> <p>Conforme a nuestra jurisprudencia nacional: “El tipo penal protege la libertad de movimiento, entendida esta como la privación de la facultad de poder dirigirse al lugar que quiera</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>o compelido a encaminarse a donde no se desea ir o en su defecto como el confinamiento en un lugar cerrado”</p> <p>El móvil, la modalidad, las circunstancias o el tiempo que duró la privación de libertad según el legislador, son distintos para la consumación del delito, es decir, no lo justifican ni enervan. Si nos atenemos a la redacción del tipo penal, toda privación de la libertad personal sin derecho, motivo o facultad” justificada” debe sancionarse como un delito de secuestro.</p> <p>El delito de secuestro tiene naturaleza jurídica sui generis, pues se le suele considerar un delito de consumación instantánea con efectos o de ejecución permanentes. Dicho de otro modo, el delito se perfecciona desde el mismo momento en que se priva de la libertad a otro, pero la acción típica se sigue ejecutando de manera ininterrumpida hasta que se pone fin a la privación de libertad.</p> <p>Lo anterior es de suma importancia para calificar las conductas posteriores al momento inicial de la privación de la libertad. En efecto, toda vez que el delito de secuestro supone un ataque permanente e ininterrumpido al bien jurídico protegido, mientras no se ponga fin a la privación de libertad toda intervención que se produzca en ese período puede imputarse, según sea el caso, a título de autoría o a título de complicidad. Como señala Del Rosal Blasco: Es posible, incluso, la concurrencia de formas de autoría o de participación en aquellos sujetos que se incorporen a la ejecución (permanente) del delito mientras esté persistiendo la situación de privación de libertad, aunque ésta haya comenzado antes de que ellos intervengan y tuvieran conocimiento de su existencia .</p> <p>TERCERO.- CONSIDERACIONES PREVIAS.</p> <p>1. La Norma Suprema, en su artículo 139°, establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, consagrado en el inciso 3) la observancia del debido proceso y la Tutela jurisdiccional. Es decir, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mínimos establecidos por los instrumentos internacionales. Por tanto, es función del Estado asegurar la aplicación de la Ley Procesal Penal- en todas las etapas del proceso- con arreglo a las garantías previstas en la Constitución y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos - ratificados por el Perú-. En tal sentido, se puede señalar que el Estado Constitucional se caracteriza, precisamente, por limitar y controlar el ejercicio arbitrario del poder del Estado y de los particulares. En un “Estado Social y Democrático de Derecho”, el proceso penal se erige como un cúmulo de principios y garantías, los cuales, por un lado: permiten afirmar la norma jurídico penal y por otro, garantizan los derechos fundamentales de las personas involucrados en el proceso penal (con mayor incidencia del imputado)</p> <p>2. Toda decisión judicial, debe expresar las razones de hecho y de derecho que las fundamentan, es decir, el proceso lógico jurídico que conduce a tal decisión . El Tribunal Constitucional-en adelante TC- ha señalado que “la motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada” . En ese sentido, el TC incide en la necesidad que los fallos judiciales establezcan una justificación razonada y no solo una explicación de los argumentos por las cuales llega a tomar una decisión en un caso concreto “es un deber de los jueces y un derecho de los justiciables”. El deber de motivación de las resoluciones judiciales tiene rango constitucional, el cual tiene aplicación en cualquier proceso judicial; es más, tal como lo ha expresado el TC en varios pronunciamientos, como por ejemplo en la Sentencia dictada en el Exp. N° 3943-2006-PA/TC (Caso: Juan de Dios Valle Molina, fundamento jurídico número cuatro) “ el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico a los que se deriven del caso”. En</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efecto, la motivación tiene dos aristas en relación a su reconocimiento constitucional. Y es que la debida motivación es una obligación y al mismo tiempo un derecho fundamental de los individuos. Tal como se expresa en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución: “son principios y derechos de la función jurisdiccional (...) la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan”.</p> <p>3. En ese mismo sentido, el principio de responsabilidad, previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, establece que “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”. Proscripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad pro el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya querido causar la lesión que se le imputa, en el caso del dolo; y en el caso de la culpa, de haber tenido la posibilidad de prever el resultado; en este sentido, la responsabilidad penal, es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas. En Derecho significa la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto por el Derecho Penal al deber de afrontar las consecuencias que impone la ley. Dichas consecuencias se imponen a la persona cuando se le encuentra culpable de ideas, resulta necesario que se acredite en forma indubitable, que el imputado haya intervenido en la comisión de un delito ya sea como autor o participe del mismo.</p> <p>4. El Tribunal Constitucional, en el EXP. N°2758-2004-HC/TC, ha señalado que el principio de legalidad ha sido consagrado en el artículo 2° inciso 24, literal “d” de la Constitución Política del Perú, según el cual “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en a la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en a la ley”; siendo también</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	que el EXP. N° 0010.2002-AI/TC, sostuvo que el principio de legalidad exige que por ley se establezcan los delitos y que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas previamente por la ley, y como tal, se garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (lex praevia), la prohibición de la aplicación de otro derecho que no se el escrito (lex scripta), la prohibición de la analogía (lex stricta) y de cláusulas legales indeterminadas (lex certa).											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de asistencia y la descripción de la aplicación					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

CALIDAD DEL ANÁLISIS	<p>CUARTO.- ANÁLISIS Bajo el contexto de lo expuesto; oído los audios, revisado los actuados del juicio oral, y lo expuesto por el apelante se tiene:</p> <p>Respecto al delito de violación sexual. El apelante sostiene que las lesiones que se describe en los certificados médicos ginecológicos son lesiones alejadas del escenario descrito por la agraviada, esto es de haber sido abusada sexualmente a la fuerza, más bien describen equimosis lejanas de constituir agresión de tipo sexual. Al respecto, observados los certificados médicos legales, los cuales señalan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado Médico de fecha 17 de agosto de 2012, en la que se señala que la paciente Violeta Herrera Cueva, presentó diversas lesiones contusas: Cabeza: hematoma de 4x2 en zona frontal, doloroso a palpación, Cuello: doloroso a palpación y movilización, Zona lumbar: hematoma de 7x5 cm lado derecho, muy doloroso a palpación; sistema locomotor: miembros superiores: antebrazo derecho hematoma de 2x1 cm, tercer dedo de la mano derecha aumentado en volumen, doloroso a palpación; miembros inferiores: pierna izquierda hematoma de 7x3 cm doloroso a palpación. Examen ginecológico: no lesiones en zona perineales, labios superiores sin lesiones, labios menores: lesión eritematosa no sangrante a las 10 (según manijas de reloj), vagina: lesiones eritematosas a las 2,9 y 10”; se procede a especuloscopia encontrando muestras escasas de semen, se toma muestras para estudios correspondientes. Impresión diagnóstica: violencia física (cie 10:R456), actividad sexual reciente. - Certificado Médico Legal de fecha 20 de agosto de 2012, en la que señala que Herrera Cueva Santa Violeta presentó: Extragenital: hematoma violáceo de 3cm por 3 cm en región posterior de brazo izquierdo tercio medio, equimosis violácea de 2 cm por 1 cm en región anterior de antebrazo derecho, equimosis verde violácea de 4 cm por 3 cm en región anterior de pierna derecha, abrasión de 2 cm por 2 cm en rodilla izquierda, hematoma verde violáceo de 5 cm por 4 cm en región anterior de pierna izquierda, equimosis de 3 cm por 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas 									X	8
-----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	---

	<p>3 cm en zona frontal, hematoma verde violáceo de 10 cm por 8 cm en región lumbar derecha. Paragenital: equimosis violácea de 7 cm por 3 cm en tercio proximal cara interna muslo derecho. Himen: presencia de carúnculas mirtifformes, no presencia de lesiones recientes introito vaginal ni himenal. Conclusiones: presencia de carúnculas miritiformes, lesiones ocasionadas pro agente contuso y superficie áspera.</p> <p>Respecto al delito de secuestro La defensa técnica del sentenciado señala: que el acusado no tuvo intención alguna de secuestrar a la agraviada (ausencia de dolo) y que ello se dio debido a las circunstancias (aglomeramiento de población) así como el temor de ser agredido por la población.</p> <p>Al respecto de actuados y conforme se observa del acta de intervención policial de fecha 16 de agosto de 2012, los efectivos policiales se vieron forzados a violentar puerta y ventanas para ingresar al domicilio de la agraviada, puesto que las puertas del interior se encontraban con sus respectivos candados, encontrando al ahora sentenciado (con dos cuchillos en su poder) a la agraciada (en un mar de llanto), como es de verse la agraviada se encontraba retenida por el acusado, privada de su derecho de libertad locomotora, y que esta retención indebida duró hasta las diez y veinte minutos de la noche del día 16 de agosto de 2012, circunstancias que fuera liberada por la intervención policía.</p> <p>El artículo 152° primer párrafo del Código Penal señala: “Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad”.</p> <p>Respecto a las omisiones que acarrearían la nulidad. Respecto al alegato de apertura, el artículo 150° del Código Procesal Penal establece los defectos por las cuales un proceso debe ser declarado nulo, siendo atípica lo observado por el apelante.</p>	<p>anteriormente en el cuerpo del documentosenfencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>DECISIÓN.-</p> <p>Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE HUARI DE LA CORTE SUPERIOR DE JSUTICIA DE ANCASH, RESUELVE DECLARAR:</p> <p>1. INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Armando Jimenez Minaya contra la sentencia contenida en la resolución número cuarenta y tres, de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis.</p> <p>2. CONFIRMARON la sentencia apelada contenida en el número cuarenta y tres, de fecha veinticinco de julio del dos mil dieciséis, que falla CONDENANDO al acusado ARMANDO JIMENEZ MINAYA como autor de los delitos contra Libertad Personal en su modalidad de Secuestro, tipificado en el primer párrafo del artículo 152 ° del Código Penal, y el delito contra la Libertad Sexual en su modalidad de Violación Sexual tipificado en el primer párrafo del artículo 170 del Código Penal, en agravio de S.V.H.C., a la pena de VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; con lo demás que contiene la referida sentencia.</p> <p>3. ORDENARON la devolución de los actuados al juzgado de origen; Notifíquese: Vocal ponente Juez Superior Hilda Celestino Narcizo.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple, dado que no se precisa el monto del pago de los días multa que debe pagar el condenado. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 				X						
-----------------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: *Sentencia de segunda instancia en expediente N° 01121-2013-7-0201-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz-Ancash*

Nota: *El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.*

LECTURA. *El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación de la norma sustantiva y adjetiva tanto para la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación de la norma penal, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa ,respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s), y la claridad*

Cuadro 7: Calidad de sentencia de primera instancia en el expediente N° 01121-2013-7-0201-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz-Ancash. Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 01121-2013-7-0201-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz-Ancash.

Variables	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy Alta					59
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta					
							X		[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy Alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 7 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y

resolutiva fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

“**LECTURA.** El Cuadro 1 revela que la calidad de la resolución de primera instancia sobre SECUESTRO Y VIOLACIÓN SEXUAL, en el expediente N° 01121-2013-7-0201-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz-Ancash, SE calificó como de rango muy alta. Esto fue el resultado del análisis de la calidad en las partes: expositiva, considerativa y resolutiva; la lectura indica que los elementos estructurales de la resolución fueron, en cada una de las subdimensiones: alta, muy alta y muy alta, relacionalmente. En el cual, la calidad de la parte introductoria, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho fue: muy alta, muy alta, finalmente de: el uso del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, de acuerdo a lo analizado”.

Cuadro 8: Calidad de sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 01121-2013-7-0201-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz-Ancash.

Fuente: Anexo Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Variables	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta					50	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[33-40]	Muy alta						
						X			[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho				X			[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena			X				[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil			X				[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy Alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
									X	[1 - 2]						Muy baja

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 01121-2013-7-0201-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz-Ancash.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 8 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: mediana, mediana y muy alta; respectivamente.

“LECTURA. El cuadro 2 revela que la Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre secuestro y violación sexual, en el Expediente N° 01121-2013-7-0201-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz-Ancash; fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta. Analizados los elementos uno a uno, el nivel de calidad de larte introductoria, además de la postura de las partes, la postura que expusieron las partes, arrojaron los siguientes resultados en rangos: Muy alta; del mismo modo, motivación de los hechos y de los derechos, fue: muy alta y al final, la aplicación del principio de congruencia, y la síntesis de la parte decisiva, arrojaron el resultado final: muy alta y muy alta, respectivamente”.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados encontrados de la investigación revelaron que la Calidad de sentencias primera y segunda instancia sobre secuestro y violación sexual, Expediente N° 01121-2013-7-0201-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz-Ancash; han resultado ser de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente, de acuerdo al estudio aplicado al presente caso.

5.2.1. Sentencia de primera instancia

Mostró ser de rango muy alta, según el análisis realizado a la sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz. (Cuadro 1).

En base a los resultados encontrados que los tres criterios del proceso, según estructura de la resolución: expositiva, considerativa y resolutive, se señaló que cumple con los puntos previsto siendo así de rango: muy alta, muy alta y muy alta (Anexos 5.1, 5.2 y 5.3).

La calidad de su parte expositiva; es consecuencia de los resultados de sus componentes que son la introducción y la postura de las partes, cuyo resultado es de muy alta calidad.

Schönbohm, (2014), señalan que en la parte expositiva se plantea cómo se está llevando el proceso y contiene la forma cómo se va a resolver el conflicto de las partes procesales. Así, se ha cumplido con identificar a las partes, a los acusados, el itinerario del proceso, la enunciación de los hechos y las circunstancias, exámenes a los acusados y testigos, a los peritos, del ministerio público las autodefensas del acusado y la parte acusada fueron claras.

Desde la parte considerativa se buscó individualizar a los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales ocurrencias del proceso, como el saneamiento, en la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y el ofrecimiento de pruebas en un breve resumen.

Además, implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo el proceso, más no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo, así como ejemplo no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado, una nulidad o rectificación de resolución, por el contrario, se cumplió con el principio de celeridad.

Se fundamentó con los parámetros respectivos basados en la decisión habiéndose apegado al cumplimiento de los prescrito en la norma sustantiva, de manera específica los artículos primer párrafo del artículo 152 del C.P. por la privación de la libertad; el artículo 170 del C.P. para la violación sexual y el artículo 122 del C.P. para las lesiones leves. Finalmente, las razones evidencian se impuso la pena en función al Art. 392 del CPC, de 25 años y una reparación civil de cinco mil nuevos soles según los artículos 92 y 93 del CP. Cuya norma estuvo vigente en la fecha del proceso de juzgamiento.

La calidad de su parte resolutive; es muy alta, que proviene de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que son de muy alta calidad respectivamente.

En segundo lugar, tenemos la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Se fundamentó en la norma constitucional, el principio de inocencia, las pruebas personales en el que se presentó a los testigos y peritos. Del mismo modo la calificación jurídica, hallado en su tipo penal, el bien jurídicamente protegido, los sujetos tanto activos como pasivo han sido estrictamente aplicadas en su verdadera dimensión, los mismos que se han sido valorados en el juicio oral realizando la correcta aplicación del debido y adecuada conducta procesales. La valoración de lo vertido en el proceso, se valoró considerando la correcta argumentación, justificación, actuación, medios probatorios, y los principios de conformidad con el sistema procesal penal se ha analizado en su prescripción real.

De los seis parámetros hallados para los razonamientos que manifiesten la evidencia de la selección de los hechos, causales del proceso, han quedado debidamente motivadas,

razonadas, evidenciando una adecuada aplicación de la norma, produciéndose en los plazos estipulados para cada etapa del proceso.

Así mismo, Schönbohm, (2014), indican que en la parte considerativa se analiza pura y enteramente el problema planteado.

La forma cómo se ha solucionado la controversia posee la calidad muy alta y proviene de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el cual ambas son de muy alta calidad.

Del mismo modo, el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el Juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnada la misma, por lo que los efectos de esta se suspenden.

Finalmente, Schönbohm, (2014), expresan que en esta parte se analiza la manera racional de resolver el problema utilizando un lenguaje pertinente y adecuado a la materia. De este modo, se determinó la calidad de la sentencia de primera instancia, juntamente con sus elementos estructurales, ha alcanzado su finalidad respecto de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Igualmente, se determinó la hipótesis la calidad de las sentencias con arreglo a los mecanismos y disposiciones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, planificados en el estudio y análisis de las sentencias primera y segunda instancia sobre secuestro y violación sexual, Expediente N° 01121-2013-7-0201-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz-Ancash; fue de rango muy alto de la calidad.

En lo que se refiere a la parte normativa juzgador ha basado y fundamentado su decisión habiéndose apegado al cumplimiento de los prescrito en la norma sustantiva, de manera específica artículos del primer párrafo del artículo 152 del C.P. por la privación de la libertad; el artículo 170 del C.P. para la violación sexual y el artículo 122 del C.P. para las lesiones leves. Finalmente, las razones evidencian se impuso la pena en función al Art. 392 del CPC, de 25 años y una reparación civil de cinco mil nuevos soles según los artículos 92 y 93 del CP.

Del mismo modo, en la parte jurisprudencial durante el análisis tanto en el nivel interno, como en el externo relacionados a los medios probatorios actuados en el proceso, en este caso se consideró y se tuvo muy en cuenta el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, que ilustra sobre los requisitos para sindicarse a los coacusados y a los testigos. Evidentemente, con respecto a la revisión de las fuentes doctrinarias se ha echado mano de editoras confiables como la Academia de la Magistratura, Gaceta Jurídica y Iustitia, Fondo Editorial de la Universidad Privada de San Juan Bautista, Editorial Rhodas y Editorial Grijley.

En la etapa que forma parte de la estructura de la resolución, es decir, de la sentencia, el juez determinó lo siguiente: condenó a los implicados del ilícito penal, sindicándolos como coautores en la modalidad de lesiones leves, prescrito artículos del primer párrafo del artículo 152 del C.P. por la privación de la libertad; el artículo 170 del C.P. para la violación sexual y el artículo 122 del C.P. para las lesiones leves. Finalmente, las razones evidencian se impuso la pena en función al Art. 392 del CPC, de 25 años y una reparación civil de cinco mil nuevos soles según los artículos 92 y 93 del CP, habiéndose aplicado correctamente la norma y la decisión.

5.2.2. Sentencia de segunda instancia

En los resultados respecto a la segunda instancia se reveló que fue de rango de muy alta calidad, la cual fue emitida por la Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Huari (Cuadro 2).

En base a los resultados encontrados de la valoración conjunta de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que mostró ser de rango: muy alta, muy alta y muy alta calidad, correspondientemente (Cuadros 5.4, 5.5 y 5.6). Se ha cumplido con acreditar a los concurrentes y la revisión de la resolución apelada, incluida el certificado médico legal y la vinculación a los acusados.

La calidad de su parte considerativa; es de muy alta calidad, que proviene de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que son de muy alta calidad respectivamente.

En este aspecto del pronunciamiento el que sentencia debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya practicado, darle mérito al valor de ella y aplicar, por último, las normas jurídicas mediante las cuales estima que debe resolverse la causa.

La calidad de su parte resolutive; es de muy alta calidad y proviene de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en la cual ambas son de muy alta calidad.

El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el Juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal.

Flores (2016), manifiesta que “el Juez cumple el rol de órgano jurisdiccional como garante de los derechos fundamentales y procesales de los sujetos que intervienen en el proceso; por tener la condición de órgano jurisdiccional está sobre las partes. El Juez, es la persona ante quien las partes formulan las pretensiones, por lo que ostenta la condición de sujeto de la relación procesal”. (p. 229)

De este modo, se determinó la calidad de la sentencia de segunda instancia, juntamente con sus elementos estructurales, ha alcanzado su finalidad respecto de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. De igual modo, se determinó la hipótesis la calidad de la sentencia con arreglo a los mecanismos y disposiciones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, planificados en el estudio y análisis de las sentencias de primera y segunda instancia sobre secuestro y violación sexual, Expediente N° 01121-2013-7-0201-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz-Ancash; fue de rango muy alto de la calidad.

Finalmente, confirmaron la sentencia de primera instancia el juez determinó lo siguiente: condenó al implicado del ilícito penal, sindicándole en función de los artículos del primer párrafo del artículo 152 del C.P. por la privación de la libertad; el artículo 170

del C.P. para la violación sexual y el artículo 122 del C.P. para las lesiones leves. Finalmente, las razones evidencian se impuso la pena en función al Art. 392 del CPC, de 25 años y una reparación civil de cinco mil nuevos soles según los artículos 92 y 93 del CP, y según datos tabulados arrojó el nivel de calidad de Muy Alta.

VI. CONCLUSIONES

Se determinó por la orientación del objetivo general, del proceso contenido en el Expediente N° 01121-2013-7-0201-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz-Ancash, tuvo los siguientes resultados basados en la norma, doctrina y la jurisprudencia.

Con respecto a la sentencia de primera instancia, cuya variable: Calidad de la sentencia, en su dimensión de la parte expositiva se valoró teniendo en cuenta las subdimensiones y arrojó una calidad de definida como Muy alta. La sentencia fue emitida por el Juzgado Penal Supraprovincial de Huaraz. El juzgador basó sus fundamentos apegado al cumplimiento de la norma sustantiva, en artículos del primer párrafo del artículo 152 del C.P. por la privación de la libertad; el artículo 170 del C.P. para la violación sexual y el artículo 122 del C.P. para las lesiones leves. Finalmente, las razones evidencian se impuso la pena en función al Art. 392 del CPC, de 25 años y una reparación civil de cinco mil nuevos soles según los artículos 92 y 93 del CP.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia, cuya variable: Calidad de la sentencia, en su dimensión de la parte expositiva se ha valorado teniendo en cuenta las subdimensiones y arrojó una calidad de definida como Muy alta. La sentencia fue emitida por la Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Huari. El juzgador El juzgador basó sus fundamentos apegados al cumplimiento de la norma sustantiva artículos del primer párrafo del artículo 152 del C.P. por la privación de la libertad; el artículo 170 del C.P. para la violación sexual y el artículo 122 del C.P. para las lesiones leves. Finalmente, las razones evidencian se impuso la pena en función al Art. 392 del CPC, de 25 años y una reparación civil de cinco mil nuevos soles según los artículos 92 y 93 del CP. Con respecto a la revisión de las fuentes doctrinarias se ha echado mano de editoras confiables.

La decisión de la sentencia en segunda instancia, confirmaron la sentencia de primera instancia el juez determinó lo siguiente: condenó a los implicados del ilícito penal, sindicándole autor del delito de violación sexual y secuestro, prescritos en los artículos del primer párrafo del artículo 152 del C.P. por la privación de la libertad; el artículo 170 del C.P. para la violación sexual y el artículo 122 del C.P. para las lesiones leves. Finalmente,

las razones evidencian se impuso la pena en función al Art. 392 del CPC, de 25 años y una reparación civil de cinco mil nuevos soles según los artículos 92 y 93 del CP, y según datos tabulados arrojó el nivel de calidad de Muy Alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Academia de la Magistratura (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. AMAG.
- Almanza, F.; Neyra, J.; Páucar, M. y Portugal, J. (2018). *La prueba en el proceso penal peruano, Trabajo de investigación*. Universidad de San Martín de Porres.
- Arbulú, V. (2019). *La técnica de la prueba en el proceso penal*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Atlantic International University (s.f.). “Concepto de sentencia”. <https://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Penal/PDF/Tema%205.pdf>
- Balderrama, D. (2018). “La necesidad de implementar un protocolo de búsqueda, análisis y remisión de indicios y evidencias para la investigación de delitos contra la libertad sexual en la F.E.L.C.V. de la ciudad de La Paz” (Trabajo dirigido, Universidad Mayor de San Andrés). <http://200.7.168.217/biblioteca/wp-content/uploads/2020/11/TD-5389.pdf>
- Barrios, B. (s.f.). *Teoría de la sana crítica*. [http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria de la sana critica a Boris Barrios.pdf](http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria%20de%20la%20sana%20critica%20a%20Boris%20Barrios.pdf)
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*, Tercera Edición. Pearson Educación de Colombia Ltda.
- Cáceres, R. e Iparraguirre, R. (2018). *Código procesal penal comentado*. Lima: JURISTA Editores.
- Cacha, P. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual, Expediente N° 01113-2013-70-0201-JR-PE-02, Juzgado penal Colegiado Supraprovincial Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Ancash-Huaraz, 2020* (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Los Ángeles de Chimbote).

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/18854/SENTENCIA_MENOR_CACHA_MACEDO_PORFIRIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Calderón, A. (2019). El debido proceso. *El abc del Derecho*, Año 1, N° 01. Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL.

Cámara de Diputados, (2019). *Delito de secuestro en México. Marco Teórico, Marco Jurídico, Políticas Públicas, Iniciativas Presentadas, Estadísticas y Opiniones Especializadas*. <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-11-19.pdf>

Carvajal, Y. (2020). *Abuso sexual infantil en Colombia: Análisis crítico de la normatividad aplicada* (Trabajo de monografía para optar el título de abogada, Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.). <https://repository.udca.edu.co/bitstream/handle/11158/3670/ABUSO%20SEXUAL;jsessionid=947A6B35E1103F5EEBFDE6E5EFC851E5?sequence=1>

Casación N° 04-2019. *Absolución, sobreseimiento y reparación civil. Prescripción y caducidad en ejecución de sentencia en el proceso penal*. 10 de setiembre de 2019.

Casación N° 00004-2017. *Delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado -Tacna*. 1 de junio de 2021.

Cienfuegos, D. (2005). La doctrina y la jurisprudencia. Reflexiones acerca de una relación indispensable. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1624/6.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos-CIDH (2020). *Informe N° 25/20, Caso 12.780. Informe de fondo(publicación) Carlos Arturo Betancourt Estrada y familia. Organización de los Estados Americanos*. http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/CO_12.780_ES.PDF

Donado, M. (2020). Boletín N° 2 Violencia Sexual 2020, Edición 3, Volumen 2. Corporación Universitaria de Ciencia y Derecho - UNICIENCIA. <https://observatorioddhypaz.unicienciabga.edu.co/images/publicaciones/violencia-sexual/Boletin-2-Violencia-sexual.pdf>

- Durán, K. y López, A. (2020). *Análisis de medidas de protección de la Ley 30364 en delitos de violencia contra la mujer, Huaraz – 2019* (Tesis para obtener el título profesional de abogada, Universidad César Vallejo). https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47788/Duran_CKD-Lopez_AAR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ezquiaga, F. (2011). La motivación de las decisiones judiciales en el derecho peruano. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316_lectura_3_la_motivacion_de_las_decisiones_judiciales_ezquiaga_2012.pdf
- Flores, A. (2016). *Derecho Procesal penal. Desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal*. Chimbote: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Franciskovic, B. (s.f.). La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho. https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf
- Hernández, E., et. al (2012). *La prueba en el código procesal penal de 2004*. Gaceta Jurídica S.A.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill.
- Herrera, P. (23 de junio de 2021). Delinean los alcances del principio de congruencia procesal. *El Peruano*. <https://elperuano.pe/noticia/123208-delinean-los-alcances-del-principio-de-congruencia-procesal>
- Hueso, A. y Cascant, J. (2012). *Metodologías y técnicas cuantitativas de investigación. Cuadernos docentes en proceso de desarrollo Número 1*, Primera Edición. Editorial Universitat Politècnica de Valencia. <http://repositorio.minedu.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12799/4600/Metodolog%20y%20t%20c%20a9cnicas%20cuantitativas%20de%20investigaci%20c%20b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Hurtado, J. (2015). *Manual de derecho penal*. Segunda Edición. Lima: EDDILI.
- Indacochea, U. (2015). “La doctrina jurisprudencial y el precedente constitucional vinculante: una aproximación a la jurisprudencia constitucional desde la teoría de las fuentes del derecho”. *THĒMIS-Revista de Derecho* 67, pp. 309-318.
- Jácome (2015) “Importancia de una adecuada calificación jurídica basada en un procedimiento jurisdiccional claro y coherentemente fundado en la legislación procesal penal guatemalteca” [tesis para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales]. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8651.pdf
- Jurista Editores (2022). *Código Penal Peruano Actualizado, Parte II*. Jurista Editores E.I.R.L. <https://deleyes.pe/articulos/codigo-penal-peruano-actualizado-2022-parte-ii>
- León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA.
- Limay, R. (2021). Razones epistémicas y no epistémicas en la admisión de la prueba testifical en el proceso penal peruano, *Revista Derecho & Sociedad*, N° 57 / pp. 1 – 27. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/24745/23531/>
- Luján, M. (2013). *Diccionario penal y procesal penal*. Gaceta Jurídica S.A.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016). *Violencia Basada en Género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado*. MIMP. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/mimp-marco-conceptual-violencia-basada-en-genero.pdf>
- Ministerio Público Fiscalía de la Nación (2016). *Manual de redacción de documentos propios de la actividad fiscal*. Lima: AMERICAN BAR ASSOCIATION - ABA ROLI.
- Ministerio Público Fiscalía de la Nación (2012). *Delitos de secuestro en Lima Metropolitana y Callao 2000 y 2011*, Boletín, *Observatorio de criminalidad*. [https://www.mpfjn.gob.pe/Docs/observatorio/files/bolet%C3%ADn_semanal_\(18\).pdf](https://www.mpfjn.gob.pe/Docs/observatorio/files/bolet%C3%ADn_semanal_(18).pdf)

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2018). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ortega, A. y Vegas, L. (2020). *Delito de secuestro y la afectación de los derechos de menores de edad* (Tesis para obtener el título de abogada, Universidad Autónoma del Perú).
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1325/Ortega%20Salazar%2C%20Andrea%20Geraldine%20y%20Vegas%20Barrientos%2C%20Lucia%20Paola.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Peña Cabrera, A. (2019). *Derecho penal, parte especial*, Tomo I, Quinta Edición. IDEMSA Importadora y Distribuidora Editorial Moreno SA.
- Pecova, A. (Directora) (2019). *Violencia contra las mujeres e impunidad: ¿más allá del punitivismo?* EQUIS: Justicia para las mujeres. https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2020/05/Informe_Impunidad_Y_Violencia.pdf
- Pérez, M. (s.f.). “Las consecuencias jurídicas del delito en el derecho penal peruano”.
Recuperado *de:*
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14363/14978>
- Pimienta, J. y De la Orden, A. (2017). *Metodología de la investigación*, Tercera Edición, Pearson Educación de México, S.A. de C.V. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1268/1/Pimienta-Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%203ra%20ed.pdf>
- Poder Judicial del Perú, (2014). *Manual Judicial de Lenguaje Claro y Accesible a los Ciudadanos*. PODER JUDICIAL, FONDO EDITORIAL DEL PODER JUDICIAL.
- Reátegui, J. (2018). Código Penal Comentado, Volumen 1. EDITORA Y DISTRIBUIDORA EDICIONES LEGALES E.I.R.L.

- Rodríguez-Toubes, J. (2019). Interpretación y calificación jurídica de hechos. <https://www.researchgate.net/publication/342109334> Interpretacion y calificacion juridica de hechos
- Rosas, J. (2016). *La prueba en el Nuevo Proceso Penal*, Volumen 1. Lima: EDITORA Y DISTRIBUIDORA EDICIONES LEGALES E.I.R.L.
- Rosas, J. (s.f.) *Prueba: Los medios de prueba*. https://www.mpfm.gov.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2257_modulo1_tema4.pdf
- Salas, J. (2020). Gratuidad e imparcialidad de la justicia penal. En *Código Procesal Penal Comentado*, Tomo I, (pp. 19-24). Gaceta Jurídica S.A.
- Salinas, R. (2018). Derecho Penal. Parte Especial, Volumen 2. Editorial Iustitia.
- Salinas, R. (2013). Derecho Penal. Parte Especial, 6ta edición, Volumen 2, Editorial Iustitia.
- Sánchez, N. (Director) (2019). *Comentarios al Código Penal Peruano: Tomo II*. Gaceta Jurídica S.A.
- San Martín, C. (2020). *Derecho procesal penal. Lecciones*. INSTITUTO PERUANO DE CRIMINOLOGÍA Y CIENCIAS PENALES & CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS EN CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES.
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria reflexiones y sugerencias*. Cooperación Alemana al Desarrollo GIZ por encargo del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo - BMZ
- Schünemann, B. (2018). Dominio sobre la vulnerabilidad del bien jurídico o infracción del deber en los delitos especiales. *Derecho PUCP*, núm. 81, 2018 - 2019, pp. 93-112.
- Schwarz, M. (2018). "Identificación y caracterización del problema de investigación para la elaboración de la tesis universitaria". Universidad de Lima.

- Tamayo, F. (s.f.). “Extensión del daño y formas de reparación”. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5345235.pdf>
- Tapia, J. (2020) en su tesis titulada *El secuestro al paso como agravante del delito de secuestro y su necesaria regulación en el código penal peruano* (Tesis presentada para optar el título profesional de abogado, Universidad Privada de Chiclayo). <http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/1002/1/TESIS%20-%20JESUS%20TAPIA.pdf>
- Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Van, M. (2014). Doctrina jurídica: ¿Qué método(s), para qué tipo de disciplina? CIENCIA JURÍDICA, Año 3, No. 6. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5082675.pdf>
- Villarán, L. (2016). *La Constitución Política Comentada*. Centro de Estudios Constitucionales. https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/Constitucion_Peruana_Comentada.pdf

A

N

E

X

O

S

Anexo 01: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del Expediente N° 01121-2013-7-0201-JR-PE-01.

**PROCESO SOBRE EL DELITO VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL -
SECUESTRO:**

SE INICIA EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO Y JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE ASUNCIÓN - CHACAS Y SE LE FIJA EL EXPEDIENTE N° 005-2012-JPL/JIP-CSJAN-ASUNCION; SE DERIVA AL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUARAZ DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH, POR QUE ES UN DELITO GRAVE Y SE LE DETERMINA EL EXPEDIENTE N° 01121-2013-7-0201-JR-PE-01. Y POR JURISDICCIÓN AL SER APELADO SE ELEVA A LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE LA PROVINCIA DE HUARI, Y SE LE ASIGNA EL EXPEDIENTE N 00017-2017-0-0206-SP-PE-01.

EXPEDIENTE : 01121-2013-7-0201-JR-PE-01

JUECES : (#) VARGAS MAGUIÑA, CLIVE JULIO
: SALAZAR APAZA, VILMA MARINERI
: GARCIA VALVERDE, EDISON PERCY

ESPECIALIISTA : QUITO ROJAS JESSICA DEL CARMEN

ESPECIALISTA DE AUDIO : ANTUNEZ DEXTRE ERICK TONIÑO

MINISTERIO PÚBLICO : FISCALIA PROVINCIAL DE ASUNCION CHACAS

IMPUTADO : ARMANDO JIMENEZ MINAYA

DELITO : VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL Y OTRO

AGRAVIADO : HERRERA CUEVA SANTA VIOLETA

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 43:

HUARAZ, Veinticinco De Julio del Dos mil dieciséis. -

Vistos y oídos: la Audiencia Privada desarrollada ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, integrado por los señores jueces Edinson Percy García Valverde, Vilma Marineri Salazar Apaza, t Clive Julio Vargas Maguiña (**Director de Debates**); en el proceso signado con el Expediente N° 01121-2013-7 0201-JR-PE-01, proceso seguido contra **Armando Jiménez Minaya**, como presunto autor de los delitos contra la libertad sexual – Violación Sexual; previsto y penado en el Primer Párrafo de artículo 170° del Código penal y Contra la Libertad – Violación de la Libertad personal – Secuestro; previsto en el Primer Párrafo del Artículo 152 del Código Penal y Contra la vida el cuerpo y la salud – Lesiones, Previsto en el Artículo 122 del Código penal, en agravio de **Santa Violeta Herrera Cueva**. Se expide la presente sentencia:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: GUIBANA JOBANA VILMA MEJÍA SAL Y ROJAS, Fiscal de la Fiscalía de Asunción – Chacas, con domicilio procesal en el Jr. Gonzales Prada S/N – Chacas, con teléfono de celular 943482628.

DEFENSA TÉCNICA DE LA AGRAVIADA, LENIN CAMPOS MACEDO con registro de Colegio de Abogados de Ancash N° 2236, con domicilio procesal en el Jr. Cajamarca N° 201 de la ciudad de Huaraz.

DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO: JORGE HUAMÁN FLORES VARILLAS, con registro de Colegio de Abogados de Lima Norte N° 828, con domicilio procesal en el Jr. Simón Bolívar N° 791, Huaraz, por la defensa de Jiménez Minaya Armando.

ACUSADO: JIMÉNEZ MINAYA ARMANDO, identificado con DNI N° 15797381, lugar de nacimiento en el pueblo de Buena Vista Distrito de Cajay provincia de Huari, fecha de nacimiento el quince de agosto de mil novecientos sesenta y tres, edad actual sesenta y tres años, estado civil soltero, sin hijos, nombre de sus padres Victor y Darcila, grado de instrucción superior, profesor, ingreso mensual mil doscientos soles, domicilio actual en el centro Poblado menor de Sapchan, Distrito de Chacas Provincia de Asunción, sin antecedentes penales ni judiciales, tiene una cicatriz en la ceja.

Juzgamiento que se llevó a cabo con el siguiente resultado:

I. PARTE EXPOSITIVA:

ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN

PRIMERO.- Fiscalía expresó que acreditará la acusación fiscal consistente, que trae como caso los hechos suscitados el día dieciséis de agosto del año dos mil doce cuando el ahora acusado Armando Jiménez Minaya, durante horas de la mañana habría laborado como docente en la institución educativa N° 86343 del Centro Poblado de Sapchan – Distrito de Acochaca, al salir y dirigirse a su domicilio ubicado en el Caserío de Palca, se topó con una tercera persona quien de manera cizañosa le comunica que su ex conviviente

la ahora agraviada Santa Violeta Herrera Cueva se encontraba en su domicilio en la plaza de armas de Sapchan, conjuntamente con un taxista llamado Lucho Delgado, insinuando que era el amante de la agraviada, por lo que al promediar las catorce horas se dirigió hacia la vivienda de la agraviada a efectos de comprobar la información y reclamarle la presencia de este sujeto, llegando al lugar pudo advertir que efectivamente el taxista salía del interior de la casa de la agraviada con quien había departido una taza de café luego de haberla llevado a la puna de Rihuacocha donde la agraviada tiene animales, por lo que de inmediato el imputado de manera violenta ingresa al domicilio vociferando palabras soeces le comienza a reclamar las razones de la presencia del taxista, no contento con ello procedió a cerrar las puertas con candado y cerrojos por el interior y a viva fuerza la empieza a jalonear de los cabellos así como a golpearla tumbándola al piso agrediéndola físicamente para luego cogerle los cabellos y arrastrarla hacia la habitación contigua a la cocina de donde previamente tomo un cuchillo con la cual la comienza a amenazar, en el cuarto el día de los hechos habían dos catres, en donde el acusado luego de agredirla la empuja hacia una de las camas previamente a una lucha corporal en donde el acusado despoja de sus prendas íntimas a la agraviada para abusar sexualmente de ello lo que hizo en tres oportunidades, además que la obligo a tener sexo oral, en donde la agraviada ponía resistencia; luego de consumado el hecho, se limpió su miembro viril con el pantalón chicle de la agraviada amenazándola de muerte y manteniéndolas en ese ambiente hasta un promedio de dos horas donde luego de ello la trasladó al segundo piso de la vivienda golpeándola y jalándola de los cabellos, amenazándola con dos cuchillos cerrando las puertas y ventanas que dan acceso a los balcones; debido a que la agraviada estaba cerrada bastante tiempo en su casa los vecinos salieron para ver qué pasaba y se aglomeraron en la plaza, pidiendo al acusado que la deje salir, haciendo caso omiso al contrario le pidió a la agraviada que se arrodille y que les diga a sus vecinos que se retiren, que no pasaba nada y que ella se encontraba bien, para luego hacerla ingresar nuevamente al interior de la vivienda; luego ello el acusado al ver que los vecinos estaban afuera decidió salir al balcón y decir lo siguiente: “estos son los últimos momentos de mi vida y de esta mujer traicionera, estoy cansado de seguir viviendo, he decidido tomar esta decisión por lo que pido comuniquen a mis familiares”, amenazando que si trataban de hacer algo iban a matar a la agraviada y asimismo él se iba a suicidar, con la amenaza que la persona que tratara de ingresar la iba a matar, al promediar las veintidós horas de ocurridos los hechos, en vista que los vecinos no podían hacer nada para poder auxiliar a la agraviada y habiendo comunicado a la autoridad policial de chacas, llegaron los efectivos policiales conjuntamente con el gobernador de Chacas, quienes le comunicaron al ahora acusado de que desista en actuar, haciendo caso omiso, los efectivos que intervinieron esto es el brigadier Salazar y el Suboficial Pinto intentaron trepar con una escalera al balcón a efectos de abrir la puerta que daba al segundo piso, no pudiendo abrir debido a que estaba cerrado por el interior, luego de tantos intentos el brigadier Salazar logra abrir una de las puertas que da acceso en donde se abalanza contra el imputado, quien al advertir la presencia del efectivo policial intenta introducirse unos de los cuchillos hacia el abdomen, logrando ser recudido, luego de ellos entra el otro suboficial u el gobernador, en donde

encuentran a la agraviada que estaba en un mar de llanto y totalmente nerviosa por todo lo que había vivido.

SEGUNDO. - En atención a los hechos referidos, el representante del Ministerio Público formuló acusación contra **Armando Jiménez Minaya**; como autor de los delitos contra la Libertad Sexual – Violación Sexual; Contra la Libertad – Violación de la Libertad Personal – Secuestro y Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves, en agravio de **Santa Violeta Herrera Cueva, tipificado** en el Primer Párrafo de artículo 170°; Artículo 152 primer párrafo y el Artículo 122 de Código Penal. Lo cual será debidamente acreditado con los medios de prueba ofrecidos y admitidos durante la audiencia de control de acusación.

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO:

TERCERO. - **DEL MINISTERIO PÚBLICO:** En mérito a lo descrito en el considerando anterior, el representante del Ministerio Público solicitó que al acusado ARMANDO JIMENEZ MINAYA se le imponga TREINTA AÑOS por el delito de la Libertad Sexual – Violación Sexual; Contra la Libertad – Violación de la Libertad Personal Secuestro Y contra la vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves, en agravio de Santa Violeta Herrera Cueva, conforme al primer Párrafo de artículo 170°; Artículo 152 primer párrafo y el Artículo 122 del Código Penal. La misma en los alegatos de cierre solicito una nueva pena de 28 años y 8 meses al existir un concurso real de delitos.

CUARTO.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: La defensa sostiene quien refiere que va a realizar su sustento respecto a los hechos suscitados el día dieciséis de agosto del año dos mil doce, y su patrocinado realizo una visita inesperada que el jamás pensó, es decir que supuesta agraviada Santa Violeta herrera Cueva, quien ha tratado de aludir por el simple hecho de que el señor se presentó en aquella fecha para ver que sus cosas estaban en su propio domicilio, que su patrocinado cuenta con medios probatorios en la cual se va a demostrar que no ha cometido los hechos materia de acusación, por los cual solicita la absolución de su patrocinado.

QUINTO. - **DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS:** De conformidad con el artículo 372° del Código Procesal Penal, el Colegiado por intermedio del Director de Debates, salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, se le hace conocer los derechos fundamentales que le asiste, como del principio de no auto incriminación, se le preguntó de manera personal, si se considera responsable de los hechos y de la reparación civil según los cargos materia de la acusación fiscal. El acusado **ARMANDO JIMENEZ MINAYA**, dijo: No puede pagar dicha reparación civil ni ser sancionado con dicha pena se declara inocente.

TRAMITE DEL PROCESO:

SEXTO.- El proceso se ha desarrollado, de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el nuevo Código procesal penal, dentro de los principios Garantistas Adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 del NCPP, se establecieron los alegatos de apertura de las partes, o teorías del caso, se efectuaron las instrucciones del Colegiado tanto a los testigos, peritos, así como al acusado, quien al no admitir autoría en el delito y responsabilidad en la reparación civil, se dispuso la continuación del proceso, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, la misma que deben ser valorados dentro del contexto que señala el artículo 393 del NCPP, pasando el colegiado a deliberar en forma secreta

SÉTIMO. - NUEVA PRUEBA: No hay nuevas pruebas ofrecidas por las partes.

OCTAVO. - ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS:

8.1. Declaración de la Agraviada testigo SANTA VIOLETA HERRERA CUEVA:

Al fiscal, dijo: Que, era su conviviente con el acusado pero que ya están separados desde el año dos mil diez, con respecto a los hechos ocurridos el día dieciséis de agosto del año dos mil doce refiere que luego de ir a la puna, al llegar a su casa aproximadamente a los dos de la tarde le invitó una taza de café de su termo al taxista que la trajo desde la puna donde tiene a sus animales como agradecimiento, luego de que el taxista se fue, refiere que el acusado Armando Jiménez Minaya entró, cerró la puerta y le dijo palabras como “Putá, Prostituta”, le agarró de los cabellos y la arrastró hacia su cuarto en donde contra su voluntad golpeándola la violó en tres oportunidades, encerrando toda la casa para que nadie entre hasta que llegaron los efectivos policiales y el gobernador, refiere que todos sus vecinos saben que se ha separado del acusado, que trató de pedir auxilio pero el acusado le quitó su celular, asimismo señala que la tuvo secuestrada desde las dos de la tarde hasta las doce y media de la noche, que la arrastró hacia el segundo piso jalándola de los cabellos y con un cuchillo en la mano le decía “si gritas te mato”; refiere que llegaron los policías quienes entraron por su balcón y la salvaron de morir; menciona además que luego de violarla el acusado se limpió su miembro viril con su ropa interior, que ha tenido denuncias anteriores, ese día estaba vestida con una ropa interior de color amarillo, así como un pantalón chicle, lo ha tenido amenazado diciéndole puta prostituta te voy a matar ahora.

A la Defensa, dijo: Que, el taxista que le llevó se llama lucho delgado, que es su promoción desde chiquitos, que le cobró treinta soles, a fueron a su puna a las 8.00 de la mañana, en dicho lugar a filiado en su puno que el imputado no es su esposo es su conviviente, que le invitó lonche por agradecimiento, el señor lucho no es su pareja el tiene su mujer sus hijos siempre le invita como familia, que solo tomaron café de su termo, que tiene un hijo con Víctor Tarazona Manrique, quien se ha perdido con otra mujer y se largó con otra mujer, la puerta principal a cerrado, que ha tenido relaciones tres veces uno en el suelo y otro en el catre, con cuchillo le amenazó para tener relaciones sexuales,

quien dijo que si gritas te mato, todo sus cosas a sacado, si no hubiera venido la gente me hubiera matado.

8.2. Declaración de la testigo CONSTANTINO JESUS CERNA LUNA:

Al fiscal, dijo: Que el día dieciséis de Agosto del año dos mil doce ejercía el cargo de Gobernador Provincial de Chacas, refiere que el día de los hechos recibió llamadas de personas desconocidas del centro poblado de Sapchac, quienes le decía que se estaban comunicando con los policías y la fiscalía pero que nadie le hacía caso, por lo cual mediante la llamada le solicitaron a su persona que de aviso a la fiscalía de turno y a los policías, en donde luego de avisarles se dirigen con dirección al Centro Poblado de Sapchac, al llegar encuentran aproximadamente a cien personas en la plaza que estaban reunidas, aproximadamente a cien personas en la plaza que estaban reunidas, quienes les dijeron lo que estaba pasando, lo cual proceden a ir a su casa de la agraviada que queda en la misma plaza, pero vieron que todo estaba cerrado, motivo por el cual llaman al interior de la casa y todo estaba cerrado, motivo por el cual llaman al interior de la casa y notan la presencia del acusado pero la señora no quería contestar, luego de ello, el acusado Armando salió por la ventana del segundo piso diciendo que iba a hacer historia e iba a matar a la agraviada Santa por que ha sido su mujer y le ha sacado la vuelta, asimismo también dijo que si alguien trataba de entrar también lo iba a matar, es por ello que el fiscal dijo que iban a intervenir en donde empezaron a romper la puerta que estaba con candado, en donde los dos efectivos policiales con el señor Salazar entraron por el balcón por la puerta principal al segundo piso, en donde al señor Armando lo agarro la policía, encontrando un cuchillo en ese escenario, seguidamente el fiscal procedió a realizar las diligencias correspondientes, en donde la agraviada les manifiesta que había sido violada, que encuentran en el lugar de los hechos un pantalón chicle color negro con semen, luego de realizar las diligencias se retiran y vuelven a chacas.

A la Defensa, dijo:

8.3. Declaración de la testigo ARELLAN CASTILLEJO LUISITA ELVA:

Al fiscal, dijo: el día dieciséis de Agosto del año dos mil doce, a las ocho de la noche llega el gobernador del centro poblado para preguntarle si tenía números de teléfonos de las autoridades de Asunción, y a subir a la plaza ve que toda la gente estaba reunida en su puerta de la señora Herrera Cueva, se encontró con las profesoras Maritza y Neri, quienes le dijeron que desde las dos de la tarde no escuchan ruidos ni nada, que ha entrado su esposo de la señora y que hasta ahora no salen, eso es lo que le manifestaron, a lo cual refiere que su persona se desesperó y pateo la puerta, en donde llamo por teléfono y a la tercera vez le contestó diciéndole en voz baja que la ayude, es por ello que llama al gobernador de Asunción pidiendo ayuda para salvar a ambos, debido a que la gente alrededor comentaba que quizás se habrán matado, entre otras cosas, refiere que luego de una hora llegaron **las autoridades de Asunción** quienes le preguntaron qué estaba pasando, en donde luego de un rato el acusado Jiménez diviso por la ventana hablando mal de la agraviada y diciendo que por culpa de ella iba a amatar a la agraviada y también

el se iba a amatar, posterior a ello refiere que el policía de nombre Cajacho hizo estacionar su camioneta abajo del balcón de la agraviada en donde logro entrar al inmueble y pudo sacar al acusado y a la señora que se encontraba llorando; refiere además que luego de pasados los hechos el acusado la amenazo diciéndole que si lo acusaban su familia no la iban a dejar en paz.

8.4. Declaración de la testigo SALAZAR GUERRERO SEGUNDO PEDRO

Al fiscal, dijo: refiere que su intervención como efectivo policial el día de los hechos esto es el día dieciséis de Agosto del año dos mil doce aproximadamente a las 19:30 horas, por intermedio del señor gobernador de la provincia de Asunción se tomó conocimiento de que en el Centro Poblado de Sapcha, un profesor había encerrado a su esposa y que la estaba agrediendo, hecho que se puso a conocimiento de la fiscalía de la provincia, en donde luego se constituyeron al lugar de los hechos que queda aproximadamente a una hora de viaje, ya presentes en el lugar de los hechos refiere que con un colega más, el gobernador y el fiscal, pudieron notar que en la plazuelita frente al domicilio de la agraviada había una multitud de personas que eran del lugar, quienes decían que un profesor de nombre Armando se había metido al domicilio de la agraviada Santa aproximadamente a las 14:30 horas y que hasta esa hora no salía ni se escuchaba nada; refiere que tocaron la puerta, llamaron y nadie les contestaba, por lo que por una puerta de madera que esta al costado de la casa se llegó a abrir es decir el primer piso, ya al subir al segundo piso donde encontraban el acusado y la agraviada refiere que estaba cerrado por el interior, intentando ingresar pero era imposible, a lo cual por el balcón ingresa y al ver esto el acusado agarra el cuchillo y trato de hincarse, en donde lograron aprenderlo y detenerlo, luego de ello el fiscal realizo las diligencias correspondientes

8.5 Declaración de la testigo RUBEN JUAN, CISNEROS PAZ:

Al Fiscal, dijo: quien refiere que el día dieciséis de Agosto del año dos mil doce, año que sucedieron los hechos, refiere que no sabe nada tal y como manifestó en su declaración en la fiscalía de Chacas debido a que estaba aproximadamente a cien metros de la casa donde se suscitaron los hechos; refiere que no recuerda la declaración que realizó en la investigación preliminar; que solo vio que había mucha gente en la casa de la agraviada, no recuerda nada más.

8.6 Declaración de la testigo PNP OSCAR ALEJANDRO PINTO QUIÑONES:

Al Fiscal, dijo: quien indica que el día de los hechos esto es el dieciséis de Agosto del año dos mil doce su persona estaba de servicio en la comisaria de Asunción – Chacas, en donde aproximadamente a las nueve de la noche recibieron una llamada telefónica del centro poblado de Sapchac, donde les manifestaron que había problemas en el lugar esto es cerca de la plaza no precisando dato alguno, posteriormente a ello refiere que su persona con el brigadier Salazar, técnico Rodríguez, el gobernador y el fiscal se constituyeron al centro poblado con la camioneta policial, en donde llegando pudieron ver que en la plaza habían aproximadamente entre treinta y cuarenta personas, quienes

estaban desesperados y tenían conocimiento de que en la casa de la esquina de la plaza el imputado había secuestrado a la agraviada, no había ningún ruido nada en la casa; es por ello que se procedió a entrevistarse con las personas, procedieron a llamar si había alguien en la casa pero nadie contestaba, en eso refiere que escuchan la voz de la señora agraviada quien les pedía que se retiren del lugar porque supuestamente todo estaba bien, en donde por la actitud manifiesta que estaba desesperada, luego de tanto insistir refiere que el brigadier Salazar logra entrar por el balcón que da frente de la plaza, posteriormente a ello refiere que su persona ingresó por el mismo lugar y pudo ver que su compañero Salazar tuvo reducido al acusado, luego de ello se procedió a la intervención y diligencias respectivas.

NOVENO. - ORALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

9.1. DE LA FISCALÍA

- El Acta de intervención policial de fecha 16 de agosto del año 2012, introducida a través de la declaración de la testigo Oscar Pinto Quiñones

ORALIZADOS:

- Certificado Médico de fecha 17 de agosto del año 2012, emitido por el médico del Puesto de Salud de Acochaca, practicando al imputado Armando Jiménez Minaya.
- Certificado Médico de fecha 17 de agosto del año 2012, emitido por el médico del Puesto de Salud de Acochaca, practicando a la agraviada Santa Violeta Herrera Cueva.
- Certificado Médico Legal N° 003800-EIS, de fecha 20 de agosto del año 2012, practicando a la agraviada Santa Violeta Herrera Cueva.
- Protocolo de Pericia Psicológica N° 0003814-2012-PCS, de fecha 20 de agosto del año 2012, practicando a la agraviada Santa Violeta Herrera Cueva.
- Protocolo de Pericia Psicológico N° 005774-2012-PSC, de fecha 26 de noviembre del año 2012, practicando a la persona de Armando Jiménez.
- Acta de Constatación Fiscal, 17 de Agosto del 2012 y el de fecha 19 de Octubre del 2012.
- Copia de la sentencia de fecha 14 de Junio del 2011, del Juzgado Mixto de la Provincia de Asunción, por lesiones leves, expediente N° 21-2010. Confirmado por la Sala Penal de la Corte de Ancash N° 0541-2011
- Copia de Sentencia del expediente N° 2010 – 56, por Violencia Familiar, confirmada por la Primera Sala Civil, mediante resolución N° 0024-2011
- La declaración del Testigo Felix Hipólito Tafur Blas, 90 a 93 del Expediente Judicial.
- Dictamen Pericial de Biología Forense N° 6561-6553/12, donde hallo positivo para formas de espermatozoide humanos.

9.2. DEL ACTOR CIVIL:

No existe ningún documento para oralizar.

9.3. DE LA DEFENSA:

Oralizaron:

- Copia legalizada de la denuncia verbal contra Mauro Obregón Castillejo, por lesiones que posterior fueron archivadas.
- Copia simple del Escrito de fecha 19 de Julio del 1999, presentado por la señora Santa Violeta Herrera Cueva, ante el Juzgado Penal de Huari, Expediente N° 034 - 1999
- Copia Legalizada por el notario de queja de derecho, ante la Sub. Región la Policía Nacional de fecha 14 de Enero del 1999.
- Copias legalizadas de instrumentales de folios 331 a 345.
- Dictamen Pericial N° 201200003; Herrera Cueva Santa Violeta, Espermatológico; Fosfatasa Acida Prostática: Resultado negativo.

DÉCIMO: EXAMEN DEL ACUSADO

- **Declaración del acusado ARMANDO JIMENES MINAYA:** quien refiere que el dieciséis de Agosto del año dos mil doce laboró en la I.E. N° 86343 del centro poblado de Sapchan, ese día de los hechos refiere que llegó a su I.E. un vecino de su confianza a avisarle sobre algunas anomalías que se estaban presentando en su domicilio, le contó que en su casa todas las noches beben licores y están con la música hasta alto volumen, luego de ello al salir de su trabajo se estaba dirigiendo hacia su habitación, pero en el trayecto se encuentra con su vecina quien le informa que su mujer estaba conviviendo con otra persona, refiere que el día de los hechos no estaban separados, que la agraviada le pedía para volver y pero que ya no vivía en el mismo domicilio como medio año, luego que su vecina le cuenta que su esposa estaba en esos momentos con otra persona de nombre Luis, con quien refiere que le cuenta que estaba ya conviviendo más de una semana, asimismo indica que su persona anotó la placa del vehículo para denunciar el hecho ante la comisaria de Asunción, luego de ello se dirigió hacia su cuarto en donde manifiesta que su ex conviviente salió y le dijo que vas a hacer anotando la placa del carro, en donde luego de ello la persona de Luis divisa poniendo su mandíbula en el hombro de su ex pareja, que luego de ello su ex conviviente le agarra del cuello y lo jala hasta su sala en donde la persona de Luis retrocede hasta el fondo de la pared, en eso su ex conviviente se cuelga de su pecho y le trenza la pierna cayéndose los dos, circunstancia que es aprovechada para que se escape la persona de Luis Chávez, refiere que su persona tuvo la intención de conversar con Luis pero que su ex conviviente no lo soltaba y que seguían en el suelo forcejeando, en donde su ex conviviente empieza a llorar y le dice que lo disculpe que estaba sola y que por eso ha hecho ingresar a su casa, que la persona de Luis se había aprovechado

sexualmente de ella haciéndole beber licor por eso se encontraba conviviendo con el por una semana, luego de ello menciona que cerró la puerta de la sala para que dialogue con la señora quien le pidió que no la maltrate, en donde se sentaron en el comedor y comenzaron a hablar, luego de ello refiere que le dijo que el la quería por eso ha regresado, le pidió perdón en donde luego de ello se reconciliaron y refiere que su persona le dice que ya era muy tarde que tenía que irse a su cuarto pero su ex conviviente le dice que iba a preparar la comida y que cenar ahí, le pidió que por favor se quede, en esas circunstancias refiere que quería subir a su segundo piso en donde tiene una cama de madera y otra de fierro, pero que su ex conviviente no lo dejaba y le agarraba del brazo, refiere que al lograr subir al cuarto del segundo piso encontró las frazadas desordenadas y la cama desordenada en donde supuestamente habían tenido relaciones su ex conviviente y la persona de Luis además de ello había una botella de cerveza cristal y una coca cola, al ver esto manifiesta que le reclama a su ex conviviente pero ella empieza a llorar y le pide que la perdone, refiere que baja al primer piso y que nuevamente se ponen a conversar, luego de ello entran al cuarto y manifiesta que su ex conviviente se desnuda sacándose la chompa, su falda y sus zapatos, se echa en su catre de madera y le dice por favor lo perdone que la persona de Luis la ha utilizado sexualmente por una semana, y procedieron a tener relaciones sexuales, refiere que hubo bastante gente a las afueras de la casa debido a que la persona de Luis al escapar aviso a la población de que por su culpa ya se habían matado, dice que su ex conviviente le pidió que se escondiera de la policía, refiere que su ex conviviente le obligó a tener relaciones sexuales.

Se realizaron: **ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSA TÉCNICA**

II. PARTE CONSIDERATIVA:

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO Y CONTEXTO VALORATIVO

UNDECIMO.- Según lo prevé el ítem “e” del parágrafo 24 del art. 2 de la Constitución Política del Estado: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14°, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8° inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica. El derecho a la presunción de inocencia exige, como es sabido, que la condena vaya precedida de suficiente prueba de cargo. Por lo que respecta a la incidencia de este requisito en relación con la carga de la prueba, conviene señalar que solo constituye prueba de cargo la que recae sobre los hechos objeto de enjuiciamiento y sobre los participantes en los mismo, de modo que queden evidenciados de esta manera todos los extremos objeto de acusación. Por lo tanto, la prueba debe recaer sobre los hechos en los que se apoya la pretensión punitiva, que no son otros que

los relativos a las circunstancias objetivas y subjetivas del delito, esto es, la realización del hecho delictivo y su comisión por el acusado.

Los hechos constitutivos externos son los que permiten determinar, en primer lugar, que se ha cometido un hecho que podría ser delito y, en segundo lugar, que el sujeto que lo ha cometido es el acusado, teniendo siempre en cuenta que ello incluye, al mismo tiempo, la determinación del grado de participación en los hechos. Siendo así la aplicación de la consecuencia jurídica que contiene la norma¹ 1. Tal y como lo prevé el apartado 3, considerando 11 del Acuerdo Plenario N° 6-2011/cj-116, la motivación de las resoluciones es una exigencia constitucional específica, reconocida en el artículo 139 inc. 5 de la Ley Fundamental, y a la vez es un derecho que integra el contenido constitucionalmente garantizado de la garantía procesal de tutela jurisdiccional, que impone al juez la obligación de que las decisiones que emita han de ser fundadas en derecho. Así, las resoluciones deben ser razonadas y razonables en dos grandes ámbitos.

DUODÉCIMO. - VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LOS MEDIOS DE PRUEBA: El análisis versa sobre las pruebas actuadas en juicio oral, las cuales tuvieron lugar bajo los principios del contradictorio, la inmediación y la publicidad. Los extractos son una síntesis de las declaraciones vertidas en juicio oral y de la evaluación de los documentos oralizados, teniendo en cuenta el principio de contradictorio e inmediación, los cuales funcionan como filtro, para depurar aquellas declaraciones que no guardan uniformidad, permanencia y coherencia, así como la verificación de la legalidad y el contenido de los documentales introducidos y que por lo tanto pierden su capacidad para formar convicción en el juzgador. Corresponde ahora analizar la prueba actuada en el juicio oral para luego poder determinar si se dan los elementos constitutivos de los delitos de violación sexual y personal, y por ende la responsabilidad del acusado en la comisión de los mismos, conforme es la tesis de la parte acusadora, o si por el contrario, el acusado no ha intervenido y por ende no es responsable o el tipo penal no corresponde, conforme es la tesis de la defensa, para cuyo efecto se realizó la valoración individual correspondiente:

12. 1. La testimonial de la agraviada, **SANTA VIOLETA HERRERA CUEVA**, quien detalla que el día 16 de agosto del año 2012, al regresar a su casa le invitó una taza de café al taxista Lucho Delgado, y se retira fue, cuando ingresa el acusado Armando Jiménez Minaya, cerrando las puertas y le dijo palabras soeces como “Putas, Prostituta”, le agarro de los cabellos y la arrastro hacia su cuarto en donde contra su voluntad golpeándola la violándola en tres oportunidades, uno en el piso y las otras dos en el catre incluso le hizo besar su pene, limpiándose su miembro viril con su ropa interior, para luego llevarla al segundo piso con un cuchillo en la mano le decía “si gritas mato”, manteniéndola secuestrada desde las dos de la tarde hasta las horas de la noche cerrando toda la casa para que nadie entre hasta que llegaron los efectivos policiales y el gobernador, quienes entraron por su entraron por su balcón y la salvaron de morir; la tenía amenazado putas prostituta te voy a matar ahora, afirmo

¹ FERNANDEZ LOPEZ, Mercedes. Prueba y Presunción de Inocencia. Madrid, 2005. Págs. 52 - 57

que estaban separados del 2010, incluso todas sus cosas a sacado, si no hubiera venido la gente me hubiera matado. Pues bien, teniendo en cuenta la clandestinidad de los hechos en que se suscitan los criterios valorativos que exige el Acuerdo Plenario N° 02-2005.

12. 2. La testimonial de CONSTANTINO JESUS CERNA LUNA, que el día de los hechos Gobernador Provincial de Chacas, recibió llamadas del Centro Poblado de Sapchac, a fin de que de aviso a la fiscalía de turno y a los policías porque no contestaban, dirigiéndose conjuntamente a Sapchac, donde encontraron a cien personas en la plaza, informándose de los hechos procedieron a ir a su casa de la agraviada, comprobando que todo estaba cerrado, llamando al interior de la casa y notan la presencia del acusado, luego de ello, el acusado armando salió por la ventana del segundo piso diciendo “que iba a hacer historia e iba a matar a la agraviada Santa por que ha sido su mujer y le ha sacado la vuelta”, asimismo también dijo que si alguien trataba de entrar también lo iba a matar, es por ello que el fiscal dijo que iban a intervenir en donde empezaron a romper la puerta que estaba con candado, los efectivos policiales el señor Salazar entraron por la puerta del balcón al segundo piso, al señor Armando lo agarro encontrando un cuchillo en ese escenario, el fiscal procedió a realizar las diligencias correspondientes, en donde la agraviada les manifiesta que fue violada, encontraron en el lugar de los hechos un pantalón chicle color negro con semen, luego de realizar las diligencias se retiran y vuelven a chacas.

Al respecto, se trata de una declaración que presenta consistencia, coherencia y verosimilitud en los detalles que la proporcionado respecto a las actividades desplegadas con motivo de la denuncia telefónica presentada

Se trata, en consecuencia, de un medio de prueba que sí acredita la tesis acusatoria.

12.3. La testimonial de LUISITA ELVA ARELLAN CASTILLEJO; el día 16 de Agosto del año 2012, a las ocho de la noche el gobernador del centro poblado le pregunta si tenia números de teléfonos de las autoridades de Asunción, y al subir a la plaza ve que toda la gente estaba reunida en su puerta de la señora Herrera Cueva, se encontró con las profesoras Maritza y Neri, quienes le dijeron que desde las dos de la tarde no escuchaban ruidos ni nada, que ha entrado su esposo de la señora y que hasta ahora no salen, a lo cual, llamando al gobernador de Asunción pidiendo ayuda para salvar ambos;

Se trata, en consecuencia, de un medio de prueba que si acredita la tesis acusatoria.

12.4. La testimonial de SEGUNDO PEDRO SALAZAR GUERRERO, policía Nacional señalado que el día de los hechos a las 19:30 horas, ante la información del Gobernador de Asunción sobre un profesor había encerrado a su esposa y que la estaba agrediendo, se constituyeron a la fiscalía, el gobernador y un colega más, notando frente al domicilio de la agraviada una multitud de personas, quienes decían que un profesor Armando se había metido al domicilio de la agraviada Santa a las

14:30 horas y que hasta esa hora no salía ni se escuchaba nada; tocando la puerta, y nadie les contestaba, se abrió una puerta de madera que esta al costado de la casa en el primer piso, ya al subir al segundo piso donde encontraban el acusado y la agraviada, estaba cerrado por el interior, intentando ingresar pero era imposible, a lo cual por el balcón ingresa y al ver esto el acusado agarra el cuchillo y trato de hincarse, en donde lograron aprenderlo y detenerlo, luego de ello el fiscal realizo las diligencias correspondientes por el balcón ingreso y al ver esto el acusado agarra el cuchillo y trato de hincarse, lograron aprenderlo y detenerlo, luego de ello el fiscal realizo las diligencias correspondientes.

Se trata, en consecuencia, de un medio de prueba que si acredita la tesis acusatoria respecto ala retención indebida de parte del acusado.

12.5. La testimonial de RUBEN JUAN, CISNEROS PAZ, refiere que el día 16 de Agosto del año dos mil doce, refirió que nos sabe nada debido a que estaba aproximadamente a cien metros de la casa donde se suscitaron los hechos; refiere que no recuerda la declaración que realizo en la investigación preliminar, que solo vio que había mucha gente en la casa de la agraviada, no recuerda nada más. No aporta nada sobre la tesis fiscal.

12.6. La testimonial PNP OSCAR ALEJANDRO PINTO QUIÑONES, que el 16 de Agosto del año 2016, estaba de servicio en la comisaria de Chacas, a las nueve de la noche recepcionaron una llamada telefónica del centro poblado de Sapchac, que había problemas constituyéndose con el brigadier Salazar, técnico Rodríguez, el gobernador y el fiscal llegando en la plaza habían aproximadamente entre treinta y cuarenta personas, desesperados y tenían conocimiento de que en la casa de la esquina de la plaza el imputado había secuestrado a la agraviada, no había ningún ruido nada en la casa; es por ello que se procedió a entrevistarse con las personas, llamando si había alguien en la casa contestaba, luego de tanto insistir refiere que el brigadier Salazar logra entrar por el balcón que da frente de la plaza, luego su persona ingresó por el mismo lugar y pudo ver que su compañero Salazar tuvo reducido al acusado, luego de ello se precedió a la intervención y diligencias respectivas.

Se trata, en consecuencia, de un medio de prueba que sí acredita la tesis acusatoria respecto a la retención indebida de parte del acusado y la forma como fue rescatada la agraviada.

DECIMO TERCERO DOCUMENTALES:

13.1. El Acta de intervención policial de fecha 16 de agosto del año 2012, introducida a través de la declaración de la testigo Oscar Pinto Quiñones, donde se resalta que se levanta dicha acta por intervención en flagrancia de delito, y que por disposición del representante del Ministerio Público, en el momento de la intervención policial el Sr. Armando Jiménez Minaya, lo tenía secuestra, las puertas se encontraban con su respectivos candados de seguridad, es pertinente

porque se habría suscitado una retención indebida y agresión física entre el acusado y la agraviada.

- 13.17.** Certificado Médico de fecha 17 de agosto del año 2012, emitido por el médico del Puesto de Salud de Acochaca, practicando al imputado Armando Jiménez Minaya, Impresión Diagnostica Violencia Física (cie 10 R456)
- 13.18.** Certificado Médico de fecha 17 de agosto del año 2012, emitido por el médico del Puesto de Salud de Acochaca, practicando a la agraviada Santa Violeta Herrera Cueva, en la cual se refiere examen ginecológico vaginal: lesiones eritematosa a las 2,9, y 10”, 1 Impresión diagnostica, presenta Violencia Física y Actividad sexual reciente. La cual tiene relación con la agresión sexual a la agraviada.
- 13.19.** Certificado Médico Legal N° 003800-EIS, de fecha 20 de agosto del año 2012, practicando a la agraviada Santa Violeta Herrera Cueva, por el perito Jorge Luis Mosquera Zavaleta acredita que presenta Hematomas, Equimosis, y en la que concluye presenta en la parte himen Caranculas Mirtiformes, No signos de acto contranatura, Lesiones Ocasionadas por agente contuso y superficie áspera.
- 13.20.** **Protocolo de Pericia Psicológica N° 0003814-2012-PCS**, de fecha 20 de agosto del año 2012, practicado a la agraviada Santa Violeta Herrera Cueva, por la perito Roxana Aripaza Quispe, donde concluye que presenta Síndrome de estrés agudo ante motivo de denuncia.
- 13.21.** Protocolo de Pericia Psicológico N° 005774-2012-PSC, de fecha 26 de noviembre del año 2012, practicado a la persona de Armando Jiménez, donde concluye rasgos de inestabilidad y rigidez, con inadecuado control de impulsos, área psicosexual probable conflicto que influiría de manera inadecuada en su conducta sexual.
- 13.22.** Acta de Constatación Fiscal, 17 de Agosto del 2012 y el de fecha 19 de Octubre del 2012, donde se deja constancia de los detalles de la casa.
- 13.23.** Copia de la sentencia de fecha 14 de Junio del 2011, del Juzgado Mixto de la Provincia de Asunción, por lesiones leves, expediente N° 21-2010. Confirmado por la Sala Penal de la Corte de Ancash N° 0541-2011
- 13.24.** Copia de Sentencia del expediente N° 2010 – 56, por Violencia Familiar, confirmada por la Primera Sala Civil, mediante resolución N° 0024-2011: Acredita la denuncias en contra del acusado
- 13.25.** La declaración del Testigo Felix Hipólito Tafur Blas, 90 a 93 del Expediente Judicial, quien declaro que encontraron a la agraviada Santa Violeta, secuestrada, han tocado la puerta para que salga y la gente se aglomeraba, decían de repente se han matado, y llegaron las autoridades y la policía ingreso por el balcón para salvarle de su secuestro pro que tenia cerrada todas las puertas, siendo intervenido el acusado, así como señala que siempre se peleaba con la agraviada.
- 13.26.** Dictamen Pericial de Biología Forense N° 6561-6553/12, donde hallo en el punto 2 de las conclusiones señala en la muestra examinada M1² (pantalón) positivo para formas de espermatozoide humanos.

DEL ACUSADO:

- 13.27. Copia legalizada de la denuncia verbal contra Mauro Obregón Castillejo, por lesiones que posterior fueron archivadas.
- 13.28. Copia simple del escrito de fecha 19 de Julio del 1999, presentado por la Sra. Santa Violeta Herrera Cueva, ante el Juzgado Penal de Huari, expediente N° 034-1999, contra Teófilo Obregón Castillo, sobre lesiones en su agravio.
- 13.29. Copia legalizada por el notario de queja de derecho, ante la sub. Región la Policía nacional de fecha 14 de Enero del 1999, en contra del policía Bedón Ramirez
- 13.30. Copias legalizadas de instrumentales de folios 116 a 135 que se encuentra en el cuaderno de prisión preventiva
- 13.31. Dictamen Pericial N° 201200003; Herrera Cueva Santa Violeta; Espermatologico; Fosfatasa Acida Prostática; resultado negativo, nos observan espermatozoides, corre a fojas 212, del cuaderno de prisión preventiva.
Se trata, en consecuencia, de medios de prueba que no acredita la tesis defensiva.

DECIMO CUARTO. - VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

DECIMO QUINTO. - CALIFICACIÓN JURIDICA Y ANALISIS DOGMÁTICO:

15.1. Los hechos incriminados están referidos a un concurso real de delitos como son:

SECUESTRO

Calificación legal: Que, el Artículo 152, primer párrafo, incriminado en esta etapa del juicio oral, se encuentra previsto y sancionado en el

Que, en tal sentido la penalidad que corresponde al acusado es la solicitada por el representante del ministerio público sustentada en la pena establecida por la ley; esto es, la que señala el artículo 152 y 170 del código penal. Sin embargo, en el presente caso se ha presentado la figura jurídica del concurso real de delitos por lo que en merito a lo establecido por el artículo 50 del código penal, que establece: “cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumaran las penas privativas de la libertad que fije el juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, ni pudiendo exceder de 35 años.

Cabe señalar que en el presente caso se ha ponderado la necesidad y fines preventivos de la pena, en atención a los principios de legalidad; que alude el artículo II, IV, VII y VIII del título preliminar del código penal en cuanto al principio de proporcionalidad y humanidad, se ha valorado correctamente la circunstancia de aflicción que importa una condena que no cuenta con beneficio penitenciario, fijándose en consecuencia un límite temporal razonable, dentro de la exigencia constitucional que importe al penado lograr reincorporación a la sociedad.

16.4 Consecuentemente por unanimidad, de conformidad con el artículo 392 del Código Procesal penal, corresponde imponer al acusado la pena VEINTICINCO AÑOS de pena privativa de la libertad.

DECIMO SETIMO.- REPARACION CIVIL: Respecto de la reparación civil, en el presente caso se ha tomado en cuenta el daño moral y psicológico generado a la agraviada por el delito contra la Libertad Personal - Secuestro y Violación Sexual lo cual está acreditada con la pericia psicológica actuada en juicio que concluye que la agraviada presenta síndrome de estrés agudo ante motivo de denuncia, con indicadores negativos, y consecuentemente debe tener la ayuda profesional para superar ese daño efectuado, por ello la naturaleza del delito cometido si bien no constituye bien patrimonial ni cuantificable, corresponde fijar la reparación como indemnización en observancia de lo que prescribe los artículos 92 y 93 del Código Penal. En ese sentido se fija el monto de la reparación civil en la suma de CINCO MIL nuevos soles, que deberá ser cancelado por el acusado a favor de la agraviada.

DECIMO OCTAVO: EJECICION PROVISIONAL DE LA CONDENA: Que, el artículo 402 de Código Procesal Penal señala que: “ 1.- La Sentencia Condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, “: Que, en el presente caso ha quedado acreditado en Juicio el obrar delictivo del acusado, asimismo, por la gravedad para suponer que tratara de darse a la fuga y no comparecer a las citaciones judiciales; por lo que es razonable disponer de la ejercicios provisional de la condena a imponerse al acusado.

DECIMO NOVENO: COSTAS: el ordenamiento procesal, en su artículo 4987, prevé la fijación de costas, las mismas que debe ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del art. 500; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que se le debe fijar costas.

III. PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presenta causa, evaluado las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de supuestos facticios con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los artículos I,II,IV,V,VII,VIII,IX del Título Preliminar, artículo 11, 12, 23,29, 45, 45-A, 46, 46, 92, 93, 152 y 170 primer párrafo, 178-A del Código Penal; concordante con los artículos 371, 393, 394, 395, 396, 397, 399 y 497 del Código Penal, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre del pueblo, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ancash:

FALLA:

CONDENANDO al acusado **ARMANDO JIMENEZ MINAYA**, como autor de los delitos contra la libertad Personal, en su modalidad **SECUESTRO**, Tipificado en el primer párrafo

del artículo 152 del Código Penal, en agravio de S.V.H.C., a la pena de VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que computada desde el día de su internamiento en el establecimiento penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, iniciando su computo de dicha fecha con el descuento de carcelería sufrida desde el día 19 de diciembre del 2012 tenga orden de detención de autoridad competente; ORDENANDOSE : su ubicación y captura del sentenciado para su internamiento en el Establecimiento Penal, ofíciase en tal sentido.

2) **FIJARON** el pago de una **REPARACION CIVIL** ascendente al monto de sentenciado en ejecución de sentencia.

3) **DISPUSIERON** que el sentenciado reciba tratamiento terapéutico, conforme lo dispone al art. 178-A del Código Penal.

4) **DISPUSIERON** la ejecución provisional de la sentencia

5) **ORDENARON** la inscripción en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial de la condena impuesta, que caducara con el cumplimiento de la misma.

6) **IMPUSIERON** costas al sentenciado.

7) **DESE LECTURA** en Audiencia.

Firmando los señores jueces:

Vargas Maguiña

SALA PENAL DE APELACIONES

EXP. : N° 00017-2017-0-0206-SP-PE-01
PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
TRANSITORIO DE HUARAZ.
IMPUTADO : ARMANDO JIMENEZ MINAYA
AGRAVIADO : SANTA VIOLETA HERRERA CUEVA
DELITO : VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL Y OTRO

RESOLUCIÓN NÚMERO CUARENTA Y OCHO

Huari, veintiocho de febrero
Del año dos mil diecisiete. –

OIDOS Y VISTOS: en audiencia de apelación de sentencia, por los señores magistrados integrantes de la Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Huari, doctora HILDA CELESTINO NARCIZO (Presidente- Directora de Debates), JUAN VALERIO CORNEJO CABILLA (Juez Superior) y WALTER CORREA LLANOS (Juez Superior), en la que interviene como parte apelante la defensa técnica del sentenciado Armando Jimenez Minaya. No habiéndose admitido nuevos medios probatorios.

I. RESOLUCIÓN MATERIA DE ALZADA:

Sentencia contenida en la resolución número cuarenta y tres², de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, que falla CONDENANDO al acusado ALMANDO JIMENEZ MINAYA como autor de los delitos contra la Libertad Personal, en su modalidad de Secuestro, tipificado en el primer párrafo del artículo 152° del Código Penal, y el delito contra la libertad Sexual en su modalidad de Violencia Sexual tipificado en el primer párrafo del artículo 170° del Código Penal, en agravio de S.V.H.C., a la pena de VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; con lo demás que contiene la referida sentencia; y,

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. - ANTECEDENTES

1. Fundamentos de la resolución materia de apelación. El *A quo*, condena a los acusados en base a los siguientes fundamentos:

“...14.3. ... de la valoración individual realizada a la agraviada a través de los criterios valorativos del Acuerdo Plenario N° 02-2005, primero se demostró que la agraviada no evidencio por el principio de inmediación una grosera parcialización en su deposición,

² Ver fojas 503-528

parcialización o móvil espurio. Es más no existe móvil de denuncia por estos hechos de violación sexual y de secuestro de la agraviada por cuanto fue hecho por los pobladores de Sapcha, ante el temor de lo peor ante las circunstancias y toda vez que sus argumentos defensivos del imputado no tiene la suficiente firmeza para ser estimados. Contrariamente a ello consideramos atendible la sindicación subjetiva de la agraviada quien se expresó de manera coherente al momento de relatar los hechos del 16 de agosto de 2012, ante la retención indebida en su declaración ante la perito psicóloga y plasmada en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 0003814-2012.PCS.” (sic)

“14.4 ..., respecto a la credibilidad la persistencia incriminatoria del abuso sexual y contra la libertad personal, el transcurso del tiempo en el presente caso, de la comunicación realizada por los pobladores de Sapcha, respecto a que la agraviada fue encerrada, a las autoridades de la Provincia de Asunción, desde las 14 horas hasta las 22 horas, finalmente ser rescatada por personal de la Policía Nacional y autoridades, se concatenan con lo manifestado por la agraviada. Se resalta además con las declaraciones de los testigos presenciales ..., quienes al tomar conocimiento de los hechos y el reclamo población actuaron rompiendo la puerta del primer piso no logrando ingresar al segundo piso por cuanto estaba asegurado, logrando recién cuando el Policía Salazar poniendo el vehículo policial, por debajo del balcón logrando ingresar, encontrando a la agraviada y a la imputado, siendo reducido quien estaba con tres cuchillos conforme al acta de intervención policial, declaraciones que respaldan respecto a la indebida privación de su libertad, así como también se acredita con el Certificado Médico de fecha 17 de agosto de 2012, emitido por el Cirujano Luis Loyola Lozada del Puesto de Salud de Acochaca, practicado a la agraviada, en el cual se detalla examen ginecológico vaginal: Lesiones eritematosa a las 2.9 y 10”, en la impresión diagnóstica, violencia física y actividad sexual reciente”..., el dictamen pericial Biología Forense N° 6551-6553/12...detalla “en la muestra examinada M1 (pantalón) se halló positivo para formas incompletas de espermatozoide humanos...”, también...el Certificado Médico Legal N° 003800-EIS, los que corroboran la imputación sexual y que la agraviada le sindicada ha sido agredida y corroborada, ...valorando entonces de acuerdo a los criterios valorativos del Acuerdo Plenario N° 02-2005, el resultado a nivel conjunto, es que la agraviada no ha sido influenciada para formular su sindicación contra el acusado, más que por el hecho del abuso sexual que incrimina y la privación de su libertad personal, y que fue abusada sexualmente en tres oportunidades, así como fue privada de su libertad de tránsito, al mantenerla encerrada bajo amenaza de muerte...” (sic)

14.5 Es por ello que en razón a los argumentos anteriormente esbozados, este Colegiado ha llegado a la convicción que la hipótesis acusatoria, ha sido plenamente acreditada, habiéndose enervado el principio de presunción de inocencia que acompañaba al acusado Armando Jimenez Minaya, durante el desarrollo del proceso penal, concluyendo que las pruebas de la acusación si satisface el estándar de certeza por la ley para condenar, esto es, que la misma trascienda más allá de la duda razonable...”(sic)

15.3 En el caso en concreto, se determinó que el acusado...durante el 16 de agosto de 2012, ejecutó el acceso carnal mediante la penetración vaginal en desmedro de la agraviada..., en tres oportunidades y ello en circunstancias que el acusado ingresó cuando esta última se encontraba tomando café con taxista Lucho Delgado, y la mantuvo privada de su libertad desde las 14 a 22 horas bajo amenaza...”

15.4....Se ha determinado en el caso concreto que el acusado..., ingresó a la casa de la agraviada al haber sido comunicado por una mujer que su exconviviente estaba con otro hombre, ubicada en el Centro Poblado Sapcha, para luego de cerrar la puerta del primer piso con candado y la puerta del segundo piso con cerrojo, para dolosamente cometer la acción típica y satisfacer su deseo carnal en desmedro de la agraviada en tres ocasiones, el 16 de agosto de 2012, así como mantenerla privada de su libertad de tránsito por espacio de 10 horas, en la que fuera liberada por el personal de la Policía Nacional de Chacas.

2. Fundamentos de la apelación. La sentencia expedida en el presente proceso ha sido objeto de impugnación por parte del sentenciado, fundamentándolo sustancialmente en³:

Que el elemento subjetivo del tipo penal de secuestro no se configura por cuanto había una tercera persona tenía pleno conocimiento que el imputado había ingresado al domicilio de la agraviada, y que la agraviada ha sostenido que el imputado la insultaba airadamente, lo que sería el móvil de su indignada intervención, a ello se agrega que la vivienda queda en la plaza de armas y eran las dos de la tarde, por lo que no podría configurarse el delito de secuestro (sic)... no ha habido en el imputado el propósito de privar de su libertad locomotora a la agraviada, ya que ella pudo haber salido de la vivienda personas que estaban en el exterior y pudieron agredir al imputado. Jamás la intención de privar de su libertad a la agraviada, esto como intención que no salga de la casa y que permanezca en el interior de la vivienda, convirtiéndose todo su accionar en un resultado no previsto ni deseado por el imputado...(sic). En otros casos el autor escoge un recinto que reúna las condiciones de idoneidad, seguridad, reserva y demás, suficientes que permitan la privación de la actividad locomotora de una persona, todo lo que surge de una planificación, no de un resultado...

Resulta insostenible que se pueda considerar secuestro que una persona elucubre privar de su libertad a otra persona en presencia de cientos de personas, en una vivienda ubicada en la plaza de armas de un lugar donde todos se conocen...

El medio de prueba que ha demostrado que la agraviada permaneció en el interior de la vivienda a su entera voluntad es el acta de constatación de fecha 19 de octubre de 2012, donde se puede encontrar suficientes elementos que demuestren la idoneidad de la vivienda para soportar el secuestro, Haciendo que la agraviada pudiera egresar de la vivienda por cualquiera de los accesos que se verifican en dicha constatación fiscal, sobre

³ Ver fojas 545-553

todo por la puerta de madera que da acceso al exterior de la vivienda ya que se trata de una puerta antigua y deteriorada por el tiempo....

Sobre el concurso real de delitos no existe por cuanto no ha habido en el imputada intención de privarlo de su libertad, y el delito fin era la violación, que tampoco se configuraría por los certificados médicos obrante en autos, ya que en ellas no se describen lesiones paragenitales ni extragenitales, absolutamente necesarias típicas y obligatorias para escenarios como describe la agraviada, ...no se ha encontrado inflamación de zona himenal que se sinónimo de forzamiento para prácticas sexuales.

Finalmente, señala que existen omisión que acarean la nulidad del juzgamiento y sentencia, como es el caso que no existe alegatos de apertura por parte de la defensa del imputado: ya que al estar haciendo uso de la palabra fue enmendado en sus argumentos procediéndose a su subrogación, no recibándose a continuación ningún alegato de apertura, ..., en consecuencia se ha trasgredido su derecho a la defensa, ... contrario a lo que exige el artículo 371.2 del NCPP...(sic)

SEGUNDO. - HECHOS

La Acusación Fiscal consiste: “los hechos suscitados el día dieciséis de agosto del año dos mil doces, cuando el ahora acusado Armando Jiménez Minaya, durante horas de la mañana habría laborado como docente en la Institución Educativa N° 86343 del Centro Poblado de Sapchan-distrito de Acochaca, al salir y dirigirse a su domicilio ubicado en el Caserío de Palca, se topó con una tercera persona quien de manera cizañosa le comunica que su exconviviente la ahora agraviada Santa Violeta Herrera Cueva se encontraba en su domicilio en la plaza de armas de Sapchan, conjuntamente con un taxista llamado Lucho Delgado, insinuando que era el amante de la agraviada, porque al promediar las catorce horas se dirigió h hacia la vivienda de la agraviada a efectos de comprobar la información y reclamarle la presencia de este sujeto, llegando al lugar pudo advertir que efectivamente el taxista salía del interior de la casa de la agraviada con quien había departido una taza de café luego de haberla llevado a la puna de Rihuancocha donde la agraviada tiene animales, por lo que de inmediato el imputado de manera violenta ingresa al domicilio vociferando palabras soeces, le comienza a reclamar las razones de la presencia del taxista, no contento con ello procedió a cerrar las puertas con candado y cerrojos por el interior y a viva fuerza la empieza a jalonear de los cabellos así como a golpearla tumbándola al piso agrediéndola físicamente para luego cogerle los cabellos y arrastrarla hacia la habitación continua a la cocina de donde previamente tomó un cuchillo con el cual la comienza a amenazar, en el cuarto del día de los hechos habían dos catres, en donde el acusado luego de agredirla la empuja hacia una de las camas, previamente a una lucha corporal, en donde el acusado despoja de sus prendas íntimas a la agraviada para abusar sexualmente de ella, lo que hizo en tres oportunidades además la obligó a tener sexo oral, en donde la agraviada ponía resistencia; luego de

consumado el hecho, se limpió su miembro viril con el pantalón chicle de la agraviada amenazándola de muerte y manteniéndola en ese ambiente hasta un promedio de dos horas donde luego de ello la trasladó al segundo piso de la vivienda golpeándola y jalándola de los cabellos, amenazándola con dos cuchillos, cerrando las puertas y ventanas que dan acceso a los balcones; debido a que la agraviada estaba encerrada bastante tiempo en su casa los vecinos salieron para ver qué pasaba y se aglomeraron en la plaza, pidiendo al acusado que la deje salir, haciendo caso omiso, al contrario le pidió a la agraviada que se arrodille y que les diga a sus vecinos que se retiren, que no pasaba nada y que ella se encontraba bien, para luego hacerla ingresar nuevamente al interior de la vivienda; luego de ello el acusado al ver que los vecinos estaban afuera decidió salir al balcón y decir lo siguiente “ estos son los últimos momentos de mi vida y de esta mujer traicionera, estoy cansado de seguir viviendo, he decidido tomar esta decisión por que pido comuniquen a mis familiares”, amenazando que si trataban de hacer algo iba a matar a la agraviada y asimismo él se iba a suicidar, con la amenaza que la persona que tratara de ingresar la iba a matar; al promediar las veintidós horas de ocurridos los hechos, en vista que los vecinos no podrían hacer nada para poder auxiliar a la agraviada y habiendo comunicado a la autoridad policial de Chacas, llegaron los efectivos policiales conjuntamente con el Gobernador de Chacas, quienes le conminaron al ahora acusado de que desista en su actuar, haciendo caso omiso, los efectivos que intervinieron esto es el brigadier Salazar y Suboficial Pinto intentaron trepar con una escalera al balcón a efectos de abrir la puerta que daba al segundo piso, no pudiendo abrir debido a que estaba cerrado por el interior, luego de tantos intentos el Brigadier Salazar logra abrir una de las puertas que da acceso en donde se abalanza contra el imputado, quien al advertir la presencia del efectivo policial intenta introducirse uno de los cuchillos hacia el abdomen, logrando ser reducid, luego de ello entra el otro suboficial y el Gobernador, en donde encuentra a la agraviada que estaba en un mar de llanto y totalmente nerviosa por lo que había vivido”.

TERCERO. - TIPO PENAL

1. Delito de violación sexual. El artículo 170° del Código Penal vigente al momento de sucedidos los hechos prescriben “*El que con violencia amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años*”. De la norma citada, se establece que en la doctrina penal existe consenso respecto a la identidad del bien jurídico tutelado en los delitos contra la libertad sexual, que como aparece evidente, es una concreta manifestación de la libertad personal, que constituye además una expresión del principio de dignidad de la persona humana y que pretende asegurar que la actividad sexual de los ciudadanos se desarrollará dentro de determinados contornos de libertad, por ello la libertad sexual puede ser definida como : “*la libertad sexual es el poder de autodeterminación en función de la libertad de hacer*

en el campo de la sexualidad”⁴; condicionada únicamente por el respeto de la libertad ajena; esta libertad sexual tiene una doble configuración positiva (o dinámica) y negativa (o pasiva), la primera reconoce la capacidad de elegir libremente a la pareja y el modo de relacionarse sexualmente, con la única limitación de la libertad de la otra persona; y la segunda, destaca el aspecto defensivo de la sexualidad y supone la capacidad de rechazar las intromisiones indebidas o no deseadas en el ámbito de la propia sexualidad. Pues bien, la opción legislativa de otorgar protección jurídico-penal a la libertad sexual, supone, como bien ha reconocido el profesor CASTILLO ALVA, “Una toma de posición acerca de la dimensión y rol que le corresponde desempeñar a la sexualidad en la vida humana”; en consecuencia, corresponde establecer, si en la conducta del procesado se encuentra presente estos elementos.

2. Delito de secuestro. El artículo 152º primer párrafo del Código Penal señala: “Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad”.

Conforme a nuestra jurisprudencia nacional: “El tipo penal protege la libertad de movimiento, entendida esta como la privación de la facultad de poder dirigirse al lugar que quiera o compelido a encaminarse a donde no se desea ir o en su defecto como el confinamiento en un lugar cerrado”⁵

El móvil, la modalidad, las circunstancias o el tiempo que duró la privación de libertad según el legislador, son distintos para la consumación del delito, es decir, no lo justifican ni enervan. Si nos atenemos a la redacción del tipo penal, toda privación de la libertad personal sin derecho, motivo o facultad” justificada” debe sancionarse como un delito de secuestro.

El delito de secuestro tiene naturaleza jurídica sui generis, pues se le suele considerar un delito de consumación instantánea con efectos o de ejecución permanentes. Dicho de otro modo, el delito se perfecciona desde el mismo momento en que se priva de la libertad a otro, pero la acción típica se sigue ejecutando de manera ininterrumpida hasta que se pone fin a la privación de libertad.

Lo anterior es de suma importancia para calificar las conductas posteriores al momento inicial de la privación de la libertad. En efecto, toda vez que el delito de secuestro supone un ataque permanente e ininterrumpido al bien jurídico protegido, mientras no se ponga fin a la privación de libertad toda intervención que se produzca en ese período puede imputarse, según sea el caso, a título de autoría o a título de complicidad. Como señala Del Rosal

⁴ Con referencia a Montavani: CASTILLO ALVA, José Luís, “Tratado de los delitos contra la libertad e Indemnidad Sexuales”, pág. 22.

⁵ Primera Sala Penal TRANSITORIA R.N. N° 847-2004-Cuzco Revista Peruana de Doctrina y Jurisprudencia Penales N° 6, Lima, 2005. Pág. 577.

Blasco: Es posible, incluso, la concurrencia de formas de autoría o de participación en aquellos sujetos que se incorporen a la ejecución (permanente) del delito mientras esté persistiendo la situación de privación de libertad, aunque ésta haya comenzado antes de que ellos intervengan y tuvieran conocimiento de su existencia ⁶.

TERCERO. - CONSIDERACIONES PREVIAS.

1. La Norma Suprema, en su artículo 139°, establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, consagrado en el inciso 3) la observancia del debido proceso y la Tutela jurisdiccional. Es decir, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales. Por tanto, es función del Estado asegurar la aplicación de la Ley Procesal Penal- en todas las etapas del proceso- con arreglo a las garantías previstas en la Constitución y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos⁷- ratificados por el Perú-. En tal sentido, se puede señalar que el Estado Constitucional se caracteriza, precisamente, por limitar y controlar el ejercicio arbitrario del poder del Estado y de los particulares. En un “Estado Social y Democrático de Derecho”, el proceso penal se erige como un cúmulo de principios y garantías, los cuales, por un lado: permiten afirmar la norma jurídico penal y por otro, garantizan los derechos fundamentales de las personas involucrados en el proceso penal (con mayor incidencia del imputado)
2. Toda decisión judicial, debe expresar las razones de hecho y de derecho que las fundamentan, es decir, el proceso lógico jurídico que conduce a tal decisión⁸. El Tribunal Constitucional-en adelante TC- ha señalado que “*la motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada*”⁹. En ese sentido, el TC incide en la necesidad que los fallos judiciales establezcan una justificación razonada y no solo una explicación de los argumentos por las cuales llega a tomar una decisión en un caso concreto “*es un deber de los jueces y un derecho de los justiciables*”. *El deber de motivación de las resoluciones judiciales tiene rango constitucional, el cual tiene aplicación en cualquier proceso judicial; es más, tal como lo ha expresado el TC en varios pronunciamientos, como por ejemplo en la Sentencia dictada en el Exp. N° 3943-2006-PA/TC (Caso: Juan de Dios Valle Molina, fundamento jurídico*

⁶ DEL ROSAL BLASCO, Bernardo. Delitos contra la libertad (I). En: Cobo del Rosal (coord.). Derecho Penal Español. Parte Especial. Madrid, Dykinson, 2005. 2° ed., pág. 184.

⁷ TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS: 1) La Carta de las Naciones Unidas, aprobada en San Francisco el 25 de junio de 1945; 2) la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en Bogotá en 1948; 3) La Declaración Universal de los Derechos Civiles y Políticos, aprobada pro la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948; El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada en San Juan de Costa Rica el 18 de noviembre de 1969.

⁸ Tribunal Constitucional Español. STC 24/1990. En Colomer, Op. Cit, p.38

⁹ Tribunal Constitucional Peruano. Exp. N°03283-2007-PA/TC, Fj.3.

número cuatro) “ el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico a los que se deriven del caso”. En efecto, la motivación tiene dos aristas en relación a su reconocimiento constitucional. Y es que la debida motivación es una obligación y al mismo tiempo un derecho fundamental de los individuos. Tal como se expresa en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución: “son principios y derechos de la función jurisdiccional (...) la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

3. En ese mismo sentido, el principio de responsabilidad, previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, establece que “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”. Proscripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad pro el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya querido causar la lesión que se le imputa, en el caso del dolo; y en el caso de la culpa, de haber tenido la posibilidad de prever el resultado; en este sentido, **la responsabilidad penal**, es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas. En Derecho significa la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto por el Derecho Penal al deber de afrontar las consecuencias que impone la ley. Dichas consecuencias se imponen a la persona cuando se le encuentra culpable de ideas, resulta necesario que se acredite en forma indubitable, que el imputado haya intervenido en la comisión de un delito ya sea como autor o participe del mismo.
4. El Tribunal Constitucional, en el EXP. N°2758-2004-HC/TC, ha señalado que el principio de legalidad ha sido consagrado en el artículo 2° inciso 24, literal “d” de la Constitución Política del Perú, según el cual “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en a la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en a la ley”; siendo también que el EXP. N° 0010.2002-AI/TC, sostuvo que el principio de legalidad exige que por ley se establezcan los delitos y que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas previamente por la ley, y como tal, se garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (*lex praevia*), la prohibición de la aplicación de otro derecho que no se el escrito (*lex scripta*), la prohibición de la analogía (*lex stricta*) y de cláusulas legales indeterminadas (*lex certa*).

CUARTO. - ANÁLISIS

Bajo el contexto de lo expuesto; oído los audios, revisado los actuados del juicio oral, y lo expuesto por el apelante se tiene:

Respecto al delito de violación sexual.

El apelante sostiene que las lesiones que se describe en los certificados médicos ginecológicos son lesiones alejadas del escenario descrito por la agraviada, esto es de haber sido abusada sexualmente a la fuerza, más bien describen equimosis lejanas de constituir agresión de tipo sexual.

Al respecto, observados los certificados médicos legales, los cuales señalan:

- **Certificado Médico de fecha 17 de agosto de 2012**, en la que se señala que la paciente Violeta Herrera Cueva, presentó diversas lesiones contusas: **Cabeza:** hematoma de 4x2 en zona frontal, doloroso a palpación, **Cuello:** doloroso a palpación y movilización, **Zona lumbar:** hematoma de 7x5 cm lado derecho, muy doloroso a palpación; **sistema locomotor:** miembros superiores: antebrazo derecho hematoma de 2x1 cm, tercer dedo de la mano derecha aumentado en volumen, doloroso a palpación; **miembros inferiores:** pierna izquierda hematoma de 7x3 cm doloroso a palpación. **Examen ginecológico:** no lesiones en zona perineales, labios superiores sin lesiones, labios menores: lesión eritematosa no sangrante a las 10 (según manijas de reloj), **vagina:** lesiones eritemosas a las 2,9 y 10”; se procede a especuloscopia encontrando muestras escasas de semen, se toma muestras para estudios correspondientes. **Impresión diagnóstica:** violencia física (cie 10:R456), actividad sexual reciente.
- **Certificado Médico Legal de fecha 20 de agosto de 2012**, en la que señala que Herrera Cueva Santa Violeta presentó: Extragenital: hematoma violáceo de 3cm por 3 cm en región posterior de brazo izquierdo tercio medio, equimosis violácea de 2 cm por 1 cm en región anterior de antebrazo derecho, equimosis verde violácea de 4 cm por 3 cm en región anterior de pierna derecha, abrasión de 2 cm por 2 cm en rodilla izquierda, hematoma verde violáceo de 5 cm por 4 cm en región anterior de pierna izquierda, equimosis de 3 cm por 3 cm en zona frontal, hematoma verde violáceo de 10 cm por 8 cm en región lumbar derecha. **Paragenital:** equimosis violácea de 7 cm por 3 cm en tercio proximal cara interna muslo derecho. Himen: presencia de carúnculas mirtiformes, no presencia de lesiones recientes introito vaginal ni himenal. **Conclusiones:** presencia de carúnculas mirtiformes, lesiones ocasionadas pro agente contuso y superficie áspera.

Respecto al delito de secuestro

La defensa técnica del sentenciado señala: que el acusado no tuvo intención alguna de secuestrar a la agraviada (ausencia de dolo) y que ello se dio debido a las circunstancias (aglomeramiento de población) así como el temor de ser agredido por la población.

Al respecto de actuados y conforme se observa del acta de intervención policial de fecha 16 de agosto de 2012, los efectivos policiales se vieron forzados a violentar puerta y ventanas para ingresar al domicilio de la agraviada, puesto que las puertas del interior se encontraban con sus respectivos candados, encontrando al ahora sentenciado (con dos cuchillos en su poder) a la agraviada (en un mar de llanto), como es de verse la agraviada se encontraba retenida por el acusado, privada de su derecho de libertad locomotora, y que esta retención indebida duró hasta las diez y veinte minutos de la noche del día 16 de agosto de 2012, circunstancias que fuera liberada por la intervención policía.

El artículo 152° primer párrafo del Código Penal señala: “Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad”.

Respecto a las omisiones que acarrearían la nulidad.

Respecto al alegato de apertura, el artículo 150° del Código Procesal Penal establece los defectos por las cuales un proceso debe ser declarado nulo, siendo atípica lo observado por el apelante.

DECISIÓN. -

Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE HUARI DE LA CORTE SUPERIOR DE JSUTICIA DE ANCASH, RESUELVE DECLARAR:

4. **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Armando Jimenez Minaya contra la sentencia contenida en la resolución número cuarenta y tres, de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis.
5. **CONFIRMARON** la sentencia apelada contenida en el número cuarenta y tres, de fecha veinticinco de julio del dos mil dieciséis, que falla CONDENANDO al acusado ARMANDO JIMENEZ MINAYA como autor de los delitos contra Libertad Personal en su modalidad de Secuestro, tipificado en el primer párrafo del artículo 152 ° del Código Penal, y el delito contra la Libertad Sexual en su modalidad de Violación Sexual tipificado en el primer párrafo del artículo 170 del Código Penal, en agravio de S.V.H.C., a la pena de VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; con lo demás que contiene la referida sentencia.
6. **ORDENARON** la devolución de los actuados al juzgado de origen; **Notifíquese:** Vocal ponente Juez Superior **Hilda Celestino Narcizo**.

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores: Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple. 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple. 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple. 2. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
				1.
				2.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

E N C I A	DE			<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	LA	SENTENCIA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>
		PARTE CONSIDERATIVA		

			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados,

			<p>la pena</p>	<p>circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

				retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
		PARTE	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que

S E N T E N	CALIDAD	EXPOSITIVA	<p>correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	DE LA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

C I A	SENTENCIA		anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

			anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Guía de observación)

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Aplicación del derecho al debido proceso	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<i>Proceso penal sobre robo agravado – Expediente N° (Escriba solo el número)</i>					

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimen
		De las sub dimensiones					
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10	
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32
	Nombre de la sub dimensión				X		
	Nombre de la sub dimensión				X		
	Nombre de la sub dimensión					X	

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40	= Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32	= Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24	=
Mediana		
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16	= Baja
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8	= Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

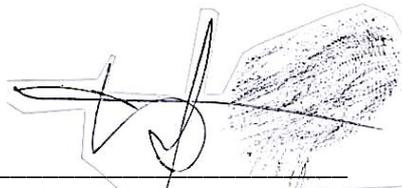
Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SECUESTRO Y VIOLACIÓN SEXUAL, EXPEDIENTE N° 01121-2013-7-0201-JR-PE-01, JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE HUARAZ-ANCASH. 2022. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 09 de abril de 2022



Tesista: Celia Roxana Núñez Pizarro
Código de estudiante: 1206161104
DNI N° 43634719